

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

DERECHO DEL PATRIMONIO CULTURAL

IMPLICACIONES JURÍDICAS

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

MÓNICA DEL ARENAL MARTÍNEZ DEL CAMPO

TUTOR

MTRO. PEDRO NOGUERÓN DE LA ROQUETTE

México, Distrito Federal. Junio 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
TURNO MATUTINO

DR. ISIDRO AVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNAM
P R E S E N T E

Distinguido Señor Director:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en **Derecho**, elaborada en este Seminario por la pasante en Derecho, **Mónica del Arenal Martínez del Campo** con número de cuenta **302572225** bajo la dirección del, **Lic. Pedro Noguerón de la Roquette**, denominada **“DERECHO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO. IMPLICACIONES JURÍDICAS”**, satisface los requisitos establecidos por el Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Grado de la UNAM, por lo que otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

“Por mi Raza Hablará el Espíritu”
Ciudad Universitaria, D. F., a 06 de junio de 2014


Dra. María Guadalupe Fernández Ruiz
Directora del Seminario



Pedro Noguero'n de la Roquette

Maestro en Derecho

DRA. MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ RUIZ

Directora del Seminario de Derecho Administrativo
de la Facultad de Derecho de la UNAM
P r e s e n t e

Estimada Doctora:

La pasante de la carrera de Licenciado en Derecho de nuestra Facultad, **MÓNICA DEL ARENAL MARTÍNEZ DEL CAMPO**, con número de cuenta **30257222-5**, ha elaborado bajo mi asesoría la tesis intitulada **"DERECHO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO. IMPLICACIONES JURÍDICAS"** mismo que a mi criterio, cuenta con un marco teórico bien seleccionado derivado del conocimiento previo y la experiencia que sobre el tema tiene la alumna, con sustento legal suficiente y que representa un trabajo de investigación jurídica novedoso y de gran aportación a la práctica del Derecho Administrativo; estructurado en cuatro capítulos y un proyecto de bibliografía acorde con los lineamientos para las propuestas de tesis, por lo que aprovecho para externarle una sincera felicitación por el resultado obtenido, así como por el compromiso y la dedicación demostradas.

Ante todo ello, me permito someterla a la consideración del Seminario bajo su digno cargo.

Reciba un cordial y afectuoso saludo.

A t e n t a m e n t e

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria a 27 de mayo de 2014.



Mtro. Pedro Noguero'n de la Roquette

Profesor de la Facultad de Derecho de las
asignaturas de Derecho Administrativo y
Derecho Aéreo y Espacial

28-05-14
Recibido
Carmen

AGRADECIMIENTOS

Antes que a nadie quiero agradecer a la Universidad Nacional Autónoma de México por haberme abierto sus puertas, y por seguirlo haciendo, para mi crecimiento intelectual, cultural y artístico. Agradecer a la Facultad de Derecho y al Seminario de Derecho Administrativo por haberme permitido conducir mis pasos hacia la cultura.

Agradezco a mi director de tesis, el Mtro. Pedro Noguerón de la Roquette por su paciencia, orientación y esfuerzos para la realización de mi investigación. A la Dra. María Guadalupe Fernández por haberme acompañado y conducido desde el inicio de la investigación hasta el final. A la Lic. Norma Rojas, gracias a quien descubrí la materia de Derecho del Patrimonio Cultural. Al Lic. Luis Norberto Cacho quien me ha dado respuestas sobre la materia y que no dejó de presionarme para concluir esta etapa profesional.

Agradezco a mis padres, Jaime del Arenal y Silvia Martínez del Campo, por su soporte intelectual y emocional, y por respetar las decisiones profesionales que he ido tomando en mi vida. Y a mis hermanos, Andrés y Mariana, por su constante apoyo e interés por los temas que trabajo.

Finalmente, quiero agradecer a la colonia San Rafael por haberme regalado algo de su historia y cotidianidad, y a la Ciudad de México que no deja de sorprenderme cada día.

Mónica del Arenal Martínez del Campo

DERECHO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO

Implicaciones Jurídicas

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO PRIMERO. EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO.....	1
I.1 El origen del concepto de patrimonio cultural y su evolución legal.....	1
I.1.1 En el ámbito internacional.....	1
I.1.2 En el ámbito nacional.....	12
I.1.2.1 El Decreto de 1897.....	14
I.1.2.2 Ley de Federal sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1930.....	15
I.1.2.3 Ley sobre la Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural de 1934.....	16
I.1.2.4 Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 1968....	17
I.2 Evolución de las Instituciones facultadas para proteger el patrimonio cultural.....	18
I.2.1 Organismos Públicos.....	18
I.2.1.1 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, CONACULTA....	19
I.2.1.2 Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH.....	20

I.2.1.3 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, INBA.....	20
I.2.2 Instituciones Privadas.....	21
I.2.2.1 Fundación Slim.....	21
I.2.2.2 Fundación del Centro Histórico.....	22
I.2.2.3 Fomento Cultural Banamex.....	22
I.2.2.4 Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Mexicano, ICOMOS.....	23

CAPÍTULO SEGUNDO. POSTURAS DOCTRINALES DEL DERECHO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO.....25

II.1 Sobre la jerarquía normativa del derecho del patrimonio cultural.....	25
II.1.1 Teorías sobre la jerarquía normativa.....	25
II.1.1.1 Teoría de Hans Kelsen.....	27
II.1.1.2 Jerarquización de leyes en México.....	28
II.1.2 Teorías del derecho patrimonial.....	30
II.2 Conceptos relacionados con el patrimonio cultural.....	32
II.2.1 Estado.....	33
II.2.2 Patrimonio.....	36
II.2.3 Patrimonio del Estado.....	38
II.2.4 Patrimonio Cultural.....	38
II.2.4.1 Monumentos arqueológicos.....	44
II.2.4.2 Zona de monumentos arqueológicos.....	44
II.2.4.3 Monumentos históricos.....	44
II.2.4.4 Zona de monumentos históricos.....	44

II.2.4.5 Monumentos artísticos.....	45
II.2.4.6 Zona de monumentos artísticos.....	46
II.3 Organismos facultados para proteger el patrimonio cultural.....	46
II.3.1 Organismos Públicos Internacionales.....	46
II.3.1.1 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.....	47
II.3.1.2 Centro Internacional para el estudio de la conservación y restauración de los bienes culturales, ICCROM.....	49
II.3.2 Organismos públicos nacionales.....	49
II.3.2.1 Organismos centralizados.....	50
a) Secretaría de Educación Pública, SEP.....	50
b) Secretaría de Cultura del Distrito Federal.....	52
II.3.2.2 Organismos desconcentrados.....	53
a) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, CONACULTA....	53
b) Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH.....	54
c) Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, INBA.....	56
d) Organismos públicos descentralizados.....	57
II.3.3 Instituciones Privadas Internacionales.....	57
II.3.3.1 Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, ICOMOS.....	58
II.3.4 Instituciones privadas nacionales.....	58
II.3.4.1 Fundación Slim.....	59
II.3.4.2 Fundación del Centro Histórico.....	59
II.3.4.3 Fomento Cultural Banamex.....	60
II.3.4.4 ICOMOS Mexicano.....	62

CAPÍTULO TERCERO. MARCO LEGAL DEL DERECHO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO.....64

III.1 Principios legales relacionados con el derecho del patrimonio cultural.... 64

III.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 64

III.1.1.1 Artículo 4ª..... 64

III.1.1.2 Artículo 73ª fracción XXV..... 66

III.1.2 Tratados Internacionales..... 68

III.1.2.1 Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención de 1954.....68

III.1.2.2 Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el carácter de los lugares y paisajes de 1962.....70

III.1.2.3 Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972.....71

III.1.2.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976.....74

III.1.2.5 Recomendación relativa a la Salvaguarda de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea de 1976.....76

III.1.2.6 Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles de 1978.....77

III.1.2.7 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.....78

III.1.2.8 Recomendación sobre el paisaje urbano histórico, con inclusión de un glosario de definiciones de 2011..... 80

III.1.3 Leyes.....81

III.1.3.1 Leyes federales.....	81
a) Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.....	81
b) Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia... 83	
c) Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.....	84
III.1.3.2 Leyes locales.....	85
a) Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.....	85
b) Ley de salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.....	87
III.1.4 Reglamentos.....	90
III.1.4.1 Reglamento de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.....	90
III.1.5 Permisos.....	91
III.2 Fundamento legal de los conceptos relacionados con el patrimonio cultural.....	93
III.2.1 Estado.....	94
III.2.2 Patrimonio.....	94
III.2.2.1 Patrimonio del Estado.....	96
III.2.2.2 Patrimonio Cultural.....	98
a) Patrimonio Cultural Tangible.....	101
b) Patrimonio Cultural Intangible.....	101
c) Monumentos arqueológicos.....	102
d) Zona de monumentos arqueológicos.....	103
e) Monumentos históricos.....	103

f) Zona de monumentos históricos.....	104
g) Monumentos artísticos.....	104
h) Zona de monumentos artísticos.....	105
III.3 El decreto en el derecho del patrimonio cultural.....	105
III.3.1 El decreto en el ámbito federal.....	106
III.3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....	106
a) Artículo 89 de la CPEUM.....	106
b) Artículo 92 de la CPEUM.....	106
III.3.1.2 Leyes.....	107
III.3.1.3 Reglamentos.....	107
III.3.2 El decreto en el ámbito local.....	107
III.3.2.1 Leyes.....	108

CAPÍTULO CUARTO. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL DERECHO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO.....

109

IV.1 Problemática en la aplicación práctica de la declaratoria en el patrimonio cultural.....	109
IV.1.1 La declaratoria como medio más efectivo para proteger el patrimonio cultural.....	109
IV.1.2 Las deficiencias de la declaratoria para proteger el patrimonio cultural.....	110
IV.2 Validez y vigencia de la declaratoria en el patrimonio cultural.....	110
IV.2.1 La declaratoria en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.....	110

IV.2.2. La declaratoria en la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.....	115
IV.2.3 La declaratoria en la Ley de salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal en su Título Cuarto.....	116
IV.3 Efectividad en el ámbito federal o local.....	117
IV.3.1 Implicaciones de la aplicación de la declaratoria en el ámbito federal.....	117
IV.3.2 Implicaciones de la aplicación de la declaratoria en el ámbito local.....	119
IV.4 Consecuencias de la no aplicación del decreto.....	120
IV.4.1 El deterioro del patrimonio cultural tangible.....	120
IV.4.2 El riesgo del patrimonio cultural tangible ante la especulación inmobiliaria.....	121
IV.4.3 La pérdida de bienes culturales.....	126
IV.5 El caso de la Colonia San Rafael de la Ciudad de México.....	127
IV.5.1 La pérdida del patrimonio cultural tangible en la Ciudad de México.....	127
IV.5.2 La pérdida del patrimonio cultural tangible en las colonias más antiguas de la Ciudad de México.....	128
IV.5.3 El deterioro del patrimonio cultural de la colonia San Rafael.....	134
CONCLUSIONES.....	145
BIBLIOGRAFÍA.....	148

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el estudio de la materia de derecho del patrimonio cultural. El patrimonio cultural ha sido estudiado como tal, desde el siglo XX por diferentes disciplinas. En México, dentro del mundo de la regulación jurídica, son pocos los abogados que se han dedicado a estudiar el tema y a luchar por su protección.

Debido a que los bienes culturales materiales inmuebles de la Ciudad de México han sido duramente devastados, la investigación se propone aplicar el derecho del patrimonio cultural a un caso real para comprender los recursos jurídicos con que cuenta la legislación mexicana y así aplicarlos en casos sucesivos. Quien escribe tiene un interés particular por la conservación y protección de las primeras colonias de la Ciudad de México, por lo que implican histórica, cultural y estéticamente para la identidad de los mexicanos. Por delimitar el campo de estudio, de una materia tan amplia como lo es el derecho del patrimonio cultural, se determinó que la propuesta para proteger los bienes culturales de la ciudad, sería la de la primera colonia extramuros de la Ciudad de México, es decir, la colonia San Rafael. Empero, para llegar a comprender cómo y porqué es necesario proteger los inmuebles de dicho *barrio antiguo urbano*, es necesario hacer un recorrido por la historia, doctrina, legislación y herramientas jurídicas del derecho del patrimonio cultural.

El Capítulo Primero denominado Evolución del Derecho del Patrimonio Cultural en México, aborda el origen por la protección del patrimonio cultural a nivel internacional. En seguida estudia las leyes que protegieron el patrimonio cultural antes de la ley vigente de Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, como el Decreto de 1897 o la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 1968. Finalmente, relata la evolución de las instituciones que le han dedicado esfuerzos en México a la conservación y protección del patrimonio cultural.

El Capítulo Segundo denominado Posturas Doctrinales del Derecho del Patrimonio Cultural en México, comienza analizando algunas de las teorías sobre la jerarquía normativa. Seguido de lo anterior, se desarrollan los conceptos relacionados con el patrimonio cultural, como Estado y Patrimonio. Y para concluir con este capítulo, se explica lo que la doctrina ha dicho sobre los organismos internacionales y nacionales encargados de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

El Capítulo Tercero denominado Marco Legal del Derecho del Patrimonio Cultural en México, establece primeramente los principios legales relacionados con el derecho del patrimonio cultural en México, empezando por los fundamentos constitucionales, seguido de los tratados internacionales, leyes federales, leyes locales, reglamentos y permisos. Continúa con los fundamentos legales de los conceptos relacionados con el patrimonio cultural, conceptos como Estado, Patrimonio y Patrimonio Cultural. Termina con un breve análisis de la figura jurídica del decreto en el derecho del patrimonio cultural, una especie de introducción para el Capítulo Cuarto que abordará con mayor profundidad la figura del decreto.

Finalmente, el Capítulo Cuarto denominado Aplicación Práctica del Derecho del Patrimonio Cultural en México, le dedica el primer apartado a la problemática en la aplicación práctica de la declaratoria en el patrimonio cultural, analizando las ventajas y desventajas de dicha figura jurídica. En seguida abstrae de las leyes federales y del Distrito Federal en materia de patrimonio cultural, lo referente a la aplicación del decreto, analizando también ejemplos de monumentos y zonas de monumentos declarados en la Ciudad de México. A continuación refiere las consecuencias en el deterioro y destrucción de los bienes culturales inmuebles en la Ciudad de México por la no aplicación del decreto, comprendiendo que una de las amenazas es la especulación inmobiliaria, la inadecuada aplicación de la ley y la poca conciencia de los ciudadanos para conservar dichos bienes. Finalmente, reflexiona sobre la pérdida del patrimonio cultural tangible inmueble en la Ciudad de México y en las colonias más antiguas de la Ciudad. El Capítulo Cuarto concluye, y con ello la tesis, con el relato sobre la historia de la colonia San Rafael, de la arquitectura de la cual es portadora, de los bienes inmuebles catalogados

actualmente con valor artístico y, por todo lo anterior, con la propuesta de que la colonia San Rafael sea decreta como *zona de monumentos artísticos*.

ABREVIATURAS

Abreviatura	Término
CEHM	Centro de Estudios de Historia de México Carso.
CONACULTA	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ICOMOS	Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Mexicano.
ICCROM	Centro Internacional para el estudio de la conservación y restauración de los bienes culturales.
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia.
INBA	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
LFCDF	Ley de Fomento Cultural de Distrito Federal.
LFMZAAH	Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
SEDUVI	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
SEP	Secretaria de Educación Pública.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

CAPÍTULO PRIMERO. EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO

I.1 El origen del concepto de patrimonio cultural y su evolución legal

La protección de monumentos exponentes de culturas pasadas inició en el Renacimiento. En el siglo XIX se comenzaron a internacionalizar y unificar los conceptos. A partir de la Carta de Atenas de 1931 es que se concreta en un documento internacional la necesidad de los Estados por proteger su patrimonio cultural. Mientras tanto, en México la protección de sus *antigüedades* data de finales del siglo XIX, siendo desde el siglo XX que las leyes para la protección del patrimonio cultural se fueron modificando hasta llegar a la actual Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972.

I.1.1 En el ámbito internacional

La protección de las creaciones del Mundo Antiguo comenzó en el Renacimiento, cuando los Papas concientizaron que el resguardo de las representaciones de los dioses antiguos serviría para la consolidación de la magnificencia del Vaticano. En el siglo XVII esas acciones fueron copiadas por los gobernantes ilustrados y monarcas escandinavos, fortaleciendo así la protección y conservación de su patrimonio cultural,¹ sobre esto señala Francisca Hernández:

“En los albores de la Ilustración, cuando apenas ha desaparecido el Antiguo Régimen, tiene lugar el despertar de una nueva sensibilidad que toma conciencia de la necesidad que siente la sociedad de recuperar, proteger y conservar el patrimonio histórico que se ha recibido para transmitirlo a la posteridad. Y si uno de los medios de propagación del pensamiento ilustrado fueron, de modo especial, los periódicos, no resulta extraño que estos también sirvieran para crear una opinión favorable a impedir que se destruyesen aquellos monumentos que ya se consideraban parte del patrimonio colectivo

¹ NIVÓN, Eduardo y MANTECÓN, Ana Rosas (Coord.), *Gestionar el patrimonio en tiempos de globalización*, UAM-Juan Pablos Editor, México, 2010, p. 16.

del pueblo. Principalmente en París, pero también en otras capitales europeas, los periódicos dan la voz de alarma ante el cúmulo de atropellos que se realizan durante el siglo XVIII contra el patrimonio monumental de las más importantes ciudades europeas.”²

Fue Francia una de las precursoras en concientizar a través de los periódicos al pueblo sobre la importancia de su patrimonio cultural. A finales del siglo XVII los revolucionarios franceses le otorgaron al Estado la responsabilidad de restituirle al pueblo su pasado y arte para engrandecimiento de la nación.³

Tres acontecimientos fueron los que llevaron a la Revolución Francesa a preocuparse por la preservación de los monumentos:

1. La destrucción de las puertas de triunfo de San Antonio (1778) y de San Bernardo (1787), dos de las cuatro que existían en París.
2. Que el Ayuntamiento parisino decidiera salvaguardar la columna astrológica de Catalina de Médicis.
3. Que el “...cementerio de los Inocentes y su vieja iglesia fueran desmanteladas en 1785 para construir un mercado al aire libre. Un poco alejado del mismo se encontraba la fuente de los Inocentes que, en 1549, había sido construida por Jean Goujon. Ante la decisión de demolerla, los ciudadanos protestaron enérgicamente, logrando salvarla por completo. Fue desmontada y colocada, en 1789, en medio del mercado.”⁴

De acuerdo con Francisca Hernández estos fueron los primeros intentos de un pueblo por salvar sus monumentos históricos, entendiéndolos como parte de su patrimonio colectivo. Sobre el nacimiento del patrimonio nacional en Francia refiere que surge a partir de 1789 cuando los bienes de la iglesia se secularizaron y el Estado francés los confiscó.

² HERNÁNDEZ Hernández Francisca, *El patrimonio cultural: memoria recuperada*, Gijón-Rea, España, 2002, p. 69.

³ NIVÓN, Eduardo y MANTECÓN, A. *Op. Cit.*, p. 16.

⁴ HERNÁNDEZ Hernández, F. *Op. Cit.*, p. 70.

“En el otoño de 1789 tiene lugar la secularización de los bienes de la Iglesia y su confiscación por parte del Estado francés quien, al igual que sucede con los bienes de la realeza, ha de hacerse cargo de ellos y de gestionarlos ante los excesos vandálicos de la Revolución... Nace así el patrimonio nacional que, como indica Leniaud (1992:8), en Francia será el resultado de una doble herencia: por una parte, nos encontramos con el gusto de la antigua monarquía por la gloria, los grandes monumentos y el arte cortesano y, por otra, surge la promesa de la Revolución de restituir a la nación todos los bienes del clero y de los emigrados, al tiempo que se asegura la instrucción pública sobre su conservación.”⁵

Según Choay, citado por Francisca Hernández, en 1789 se dieron todas las condiciones para crear en Francia una política verdadera de conservación del patrimonio monumental francés.⁶ A pesar de esto, varios pensadores e ideologías consideraron inaceptable la estética del Antiguo Régimen por su ruptura con las nuevas formas de pensamiento.

“... la caída de la monarquía y las medidas que se toman contra los bienes de los nobles emigrados van a desembocar en la aparición de una ideología que considerará las obras del Antiguo Régimen como el resultado de una estética degenerada que no puede ser aceptada por una ideología totalmente nueva que mira al futuro y que no desea ligarse ni tan siquiera al mero recuerdo de lo que fue la realeza o régimen feudal. Rousseau y Marat así lo expresaron en sus escritos y Hébert y Chaumette trataron de hacerlo ver al pueblo cuando incitaban a organizar algaradas en contra de todo lo que tuviera un carácter religioso. Era necesario y urgente descontextualizar las obras del ambiente en el que habían sido creadas, con el objeto de que perdieran para siempre su significación original. Como consecuencia, la destrucción de muchas de las obras de arte es un hecho que, cada vez, se repite con mayor énfasis por toda Francia.”⁷

Fue el clérigo Grégoire nombrado diputado por la Convención quien dedicó esfuerzos para proteger y conservar el patrimonio nacional francés.

⁵ *Ídem.*

⁶ *Ídem.*

⁷ *Ibidem*, p. 72.

Esto, sobre todo a partir de que se constituyó la comisión de monumentos o de sabios que tenía "...como misión dirigir los trabajos, definiendo las diversas categorías de objetos y precisando las normas que se han de seguir en el inventario de las obras y en la catalogación de las bibliotecas."⁸

Francisca Hernández concluye que:

"...la Revolución francesa supone un aldabonazo en la conciencia de los ciudadanos, que experimentan una cierta ambigüedad en su actitud frente al patrimonio. De hecho, por una parte, desean acabar con el Antiguo Régimen y sus símbolos y, por otra, pretenden asumir y conservar su propio pasado. De esta toma de conciencia surge el nuevo concepto de nacionalización de los bienes culturales, que pasarán a convertirse en bienes de interés público, cuyo conocimiento y disfrute ha de estar abierto a todos los ciudadanos."⁹

Resulta interesante ver como la Francia decimonónica tuvo una actitud ambigua respecto de la conservación del patrimonio: por un lado, querían acabar con todo lo que les recordara al antiguo régimen y por el otro, buscaban conservar su pasado. La idea de la conservación del patrimonio en la Ilustración tuvo una vertiente que buscaba proteger y conservar el patrimonio, tal como lo proponían los ideólogos del Romanticismo.

La visión del Romanticismo sobre la historia y las devastaciones del patrimonio de la Revolución francesa, generaron la práctica de la restauración del patrimonio histórico, poniendo especial interés en los monumentos medievales "como símbolo del patrimonio artístico que se ha de recuperar."¹⁰ Esta visión de la historia del Romanticismo "...sublimaba el nacionalismo y motivaba el impulso de un retorno, con la vana pretensión de sustituir los valores vigentes de la época, con valores del pasado".¹¹

⁸ *Ídem*.

⁹ *Ibidem*, p. 78.

¹⁰ *Ibidem*, p. 277.

¹¹ SÁNCHEZ Cordero, Jorge A., *Patrimonio Cultural. Ensayos de Cultura y Derecho*, UNAM-IIJ, México, 2003, p. 16.

Varios hechos llevaron al Estado europeo del siglo XIX a preocuparse por organizar el arte y proponer los primeros inventarios artísticos. Además, nacieron las primeras teorías sobre restauración.

“La estrecha relación que se va a dar entre el carácter ideológico que presentan los monumentos históricos, los libros de viajes y repertorios pintorescos que tratan de difundir el interés por los mismos y el valor de testimonio histórico que se les otorga, harán posible el deseo de recuperar el patrimonio a partir de un nuevo concepto de monumento. El Estado comienza a organizar las artes y estimula la creación de inventarios artísticos, al tiempo que surgen las primeras teorías sobre restauración, cuyos artífices más señalados serán Eugène Viollet-le-Duc y John Ruskin quienes, en distintos años, participaron en el *Grand Tour*.”¹²

Las teorías sobre restauración de los bienes inmuebles fueron antagónicas. La primera encabezada, como ya se mencionó, por Viollet-le-Duc, Prosper Mérimée, Anatole de Baudot y Víctor Hugo; y la segunda por John Ruskin, William Morris, Burne Jones, Canova, Didron y Montalembert.

El francés Eugène Viollet-le-Duc (1814- 1879), siendo arquitecto, fue el primero en exponer los principios para realizar una restauración arquitectónica. Su movimiento, conocido como restauración estilística, buscaba y aplicaba la reconstrucción de los edificios, el regresarlos a su estado original. En 1866 Viollet-le-Duc, citado por Hernández Hernández, definió *restauración* como “...restaurar un edificio no significa mantenerlo, repararlo o rehacerlo, sino restituirlo a su forma prístina que tal vez no se haya dado nunca.”¹³ Esta restauración, entonces, buscaba el regreso al origen más puro del edificio, interviniéndolo de tal forma, que restaurar se convertía en crear y reconstruir, para que quedara como debería de haber sido idealmente.

En cambio, el inglés John Ruskin (1819- 1900), quien era crítico de arte y sociólogo, encabezó el movimiento de la “no intervención” que declaraba: “dejar que los monumentos mueran dignamente” y “la restauración es un

¹² HERNÁNDEZ Hernández, F. *Op. Cit.*, p. 278.

¹³ *Ibidem*, p. 279.

engaño y un daño mayor que la ruina del edificio.”¹⁴ Para él restauración era “la destrucción más completa que pueda sufrir un edificio”, porque al querer llevarlo al estado original, se reinventaba y por lo tanto, se perdía, perdiéndose también su *alma*, su valor y significación. Dicho lo anterior, es evidente que Ruskin estaba en contra de la restauración estilística. El consejo de Ruskin, autor citado por Hernández Hernández, para conservar los monumentos era, “cuida de vuestros monumentos y no tendréis luego la necesidad de repáralos.”¹⁵ Finalmente, a las generaciones venideras no les queda sino disfrutar del pasado de otros pueblos, de la belleza y deterioro de los monumentos antiguos. Sobre esto refiere Francisca Hernández “su actitud contemplativa ante el monumento, cargada de connotaciones espirituales y religiosas, le hacía sentirse incapaz de infligirle el mínimo cambio que pudiera alterar su estado de conservación, limitándose a contemplarlo y mantenerlo tal y como había llegado hasta él.”¹⁶

La autora añade que la historia de la restauración de Francia e Inglaterra poco tenían que ver; mientras que en Francia apenas se empezaba a teorizar sobre la conservación de los monumentos históricos, en Inglaterra ya llevaban haciéndolo desde el siglo XVIII con el revival del gótico.

Siguió los pasos de John Ruskin, el escritor William Morris (1834- 1896) quien en 1877 creó, junto con otros arquitectos, la Sociedad para la Preservación de los Edificios Antiguos (SPAB). Esta sociedad, después de ver la aplicación de la restauración estilística, buscó crear un programa para la conservación y protección de los monumentos antiguos. Ellos pretendieron poner “...los medios necesarios de mantenimiento para evitar el deterioro, siempre atentos a no manipular la estructura del monumento ni a cargarle con excesivos ornamentos.”¹⁷ Al respecto menciona Eduardo Nivón:

“A los miembros de esta asociación les preocupaba que muchos edificios antiguos al ser reparados fueran “alterados”, de tal manera que se perdiera la idea original del arquitecto. Una de las primeras

¹⁴ DÍAZ- Berrio Fernández, Salvador, *Conservación de Monumentos y Zonas Monumentales*, SEP, México, 1976, p. 15.

¹⁵ HERNÁNDEZ Hernández, F. *Op. Cit.*, p. 285.

¹⁶ *Ibidem*, p. 283.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 286-287.

campañas de esta sociedad por la preservación fue la llevada a cabo en 1879 para restaurar la catedral de San Marcos Venecia... En 1904, el Sexto Congreso Internacional de Arquitectos emitió el primer intento de sentar las bases de la conservación arquitectónica. Las recomendaciones de la conferencia de Madrid hacían hincapié en la importancia de la mínima modificación al encontrar estructuras en ruinas o al intervenir en construcciones históricas en uso: “Los edificios son la reproducción de un diseño arquitectónico [por lo que] las obras de arquitectura deben ser protegidas por todas las legislaturas y en todas las convenciones internacionales del mismo modo como otras obras artísticas”... De esta manera, el periodo 1877-1904 debe ser visto como un periodo en el que se instituye, por un lado, la preocupación por la preservación, y por el otro se internacionaliza esta necesidad.”¹⁸

El escritor y crítico de arte italiano, Camilo Boito (1836- 1914), citado por Díaz-Berrio, fue quien concilió las dos doctrinas anteriores. Sus conclusiones las plasmó en el artículo *I restauratori* y que se sintetizan en los siguientes puntos básicos:

- 1) Diferencia de estilo entre lo nuevo y lo viejo.
- 2) Diferencia de los materiales utilizados en la obra.
- 3) Supresión de elementos ornamentales en la parte restaurada.
- 4) Exposición de los restos o piezas de que se haya prescindido.
- 5) Incisión en cada una de las piezas que se coloquen, de un signo que indique que se trata de una pieza nueva (...).
- 6) Colocación de un epígrafe descriptivo en el edificio.
- 7) Exposición vecina al edificio, de fotografías, planos y documentos sobre el proceso de la obra.
- 8) Notoriedad.”¹⁹

Boito opinaba que era mejor conservar que restaurar, pero no llegaba a pensar en los excesos de dejar que el monumento muriera, si era necesario se debía intervenir para salvar el edificio. Y como se lee en los ocho puntos

¹⁸ NIVÓN, Eduardo y MANTECÓN, A. *Op. Cit.*, p. 17.

¹⁹ DÍAZ- Berrio Fernández, S. *Op. Cit.*, pp. 16-17.

señalados, al restaurar se debía hacer diferenciando cuales eran los materiales originales y cuales los nuevos.

Aunque ya se han indicado las etapas de la historia de la restauración – lo que implica una preocupación por la conservación del patrimonio– el investigador Eduardo Nivón refiere que la historia del proceso de reconocimiento del patrimonio puede estudiarse antes y después de la creación de la Organización de las Naciones Unidas. Menciona que el periodo de 1877 a 1904 es en el que “...se institucionaliza la preocupación por la conservación del legado histórico”²⁰. De esta época forma parte la Sociedad para la Preservación de los Edificios Antiguos que William Morris fundó en 1877. Otro periodo es el de 1930 a 1939 en el que se discutieron acuerdos internacionales y técnicas para la preservación del patrimonio y donde nació la preocupación por el patrimonio arquitectónico. En este periodo se llevó a cabo el Primer Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos en 1931 donde se acordó la Carta de Atenas en la que:

“...por primera vez se puso de manifiesto la necesidad de unificar los criterios y ver los problemas en conjunto –problemas que eran ya muy semejantes en diversos países– y se formularon una serie de bases, muchas de las cuales fueron perfeccionadas en Venecia, en 1964, y otras perdieron vigencia.”²¹

El interés internacional de los Estados por unificar criterios y sentar las bases para la protección del patrimonio cultural fue prioridad en la Carta de Atenas. Ya desde entonces se preocuparon por respetar la construcción de los edificios, su entorno próximo, y sus perspectivas. Esto lo establece el artículo 7º de la Carta que, citado por Díaz-Berrio:

“La Conferencia recomienda respetar en la construcción de los edificios, el carácter y la fisonomía de la ciudad, especialmente en la proximidad de los monumentos antiguos, en donde el ambiente debe ser objeto de atenciones particulares. Igual respeto debe tenerse para ciertas perspectivas especialmente pintorescas.

²⁰ NIVÓN, Eduardo y MANTECÓN, A. *Op. Cit.*, p. 17.

²¹ DÍAZ- Berrio Fernández, S. *Op. Cit.*, p. 20.

También pueden ser objeto de estudio las plantaciones y ornamentos vegetales cercanos a ciertos monumentos con el fin de conservar el carácter antiguo.

Se recomienda sobre todo la supresión de toda publicidad, de toda superposición abusiva de poster o hilos telegráficos y de toda industria ruidosa e invasora en la proximidad de los monumentos de arte y de historia.”²²

En la misma Carta se determinó que si la restauración resultaba indispensable para la conservación del edificio, se recomendaba respetar la obra histórica y artística sin destruir el estilo de su época.

Otro teórico importante de la restauración fue el arquitecto y urbanista italiano Gustavo Guiovanoni (1873- 1947), quien clasificó los monumentos en “mayores” y “menores”; señalando que muchas veces tiene más valor una casa que los grandes monumentos, por lo que llamarlo “menor” es en relación con su tamaño, no con su importancia. Guiovanoni, citado por Díaz-Berrio, añadió sobre el entorno de un edificio que “...dañar la perspectiva de un monumento puede equivaler casi a su destrucción completa.”²³ En cuanto a la arquitectura civil de los conjuntos urbanos asentó que:

“...el interior de las manzanas es más importante que el exterior, para su restauración, ya que esa arquitectura “menor” antigua tenía una lógica, una higiene, un orden y un decoro.” Este tipo de restauración interior parte de la estructura arquitectónica, formal, métrica, funcional, cromática y, además, no únicamente de la estructura portante o de apoyo, y no limita su intervención al arreglo de fachadas.”²⁴

Guiovanoni dejó claro que la intervención a los edificios “menores” no se podía limitar a las fachadas

Desde la mitad del siglo XX hasta nuestros días se han internacionalizado las políticas de patrimonio. Además la noción de patrimonio cultural se extendió “... no sólo a los edificios antiguos, sino a otros productos

²² *Ibidem*, p. 72.

²³ *Ibidem*, pp. 24-25.

²⁴ *Ibidem*, p. 25.

culturales, tales como los monumentos, sitios arqueológicos, pueblos, centros históricos, artefactos, museos, entre otros.”²⁵

Como resultado del II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, celebrado en Venecia, se creó la Carta de Venecia en 1964. Al respecto explica José Ernesto Becerril Miró “la necesidad de establecer criterios de conservación y restauración en la reconstrucción de los centros y zonas históricas de las ciudades europeas devastadas por la Segunda Guerra Mundial es el antecedente más próximo de la realización de esta reunión.”²⁶ Añade que la carta también fue la conciliación entre dos posturas teóricas sobre la conservación, la de Viollet-LeDuc y la de John Ruskin.

La Carta de Venecia define en su artículo 1º los monumentos históricos:

“La noción de monumento histórico comprende tanto la creación arquitectónica aislada, como el ambiente urbano o paisajístico que constituya el testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico. Esta noción se aplica no sólo a las grandes obras, sino también a las obras modestas que con el tiempo hayan adquirido un significado cultural.”²⁷

De acuerdo con la Carta, el monumento histórico abarca tanto al edificio aislado como al *ambiente urbano*, y éste será considerado como tal, por ser testimonio de una civilización pasada o de un evento histórico de trascendencia, incluyendo a las *obras modestas*.

La Carta refiere que las modificaciones a un monumento antiguo para adaptarlo a las necesidades actuales, debe tener límites: dentro del edificio, en su ambiente tradicional, en la alteración de éste y en los elementos decorativos que lo componen. Los artículos 5º, 6º, 7º y 8º lo asientan claramente:

²⁵ NIVÓN, Eduardo y MANTECÓN, A. *Op. Cit.*, p.18.

²⁶ BECERRIL Miró, José Ernesto, *El derecho del patrimonio histórico- artístico en México*, Porrúa, México, 2003, p. 440.

²⁷ Carta de Venecia de 1964 [en línea] disponible desde: http://www.icomos.org/charters/venice_sp.pdf, p. 1.

“Art. 5 La conservación de los monumentos se ve siempre favorecida por su utilización en funciones útiles a la sociedad: tal finalidad es deseable, pero no debe alterar la distribución y el aspecto del edificio. Las adaptaciones realizadas en función de la evolución de los usos y costumbres deben, pues, contenerse dentro de estos límites.

Art. 6. La conservación de un monumento implica la de sus condiciones ambientales. Cuando subsista un ambiente tradicional, éste será conservado; por el contrario, deberá rechazarse cualquier nueva construcción, destrucción y utilización que pueda alterar las relaciones con los volúmenes y colores.

Art. 7. El monumento no puede ser separado de la historia de la que es testimonio, ni del ambiente en el que se encuentra. Por lo tanto, el cambio de una parte o de todo el monumento no puede ser tolerado más que cuando la salvaguardia de un monumento lo exija o cuando esté justificado por causas de relevante interés nacional o internacional.

Art. 8. Los elementos de escultura, pintura o decoración que son parte integrante del monumento no pueden ser separados de él más que cuando ésta sea la única forma adecuada para asegurar su conservación.”²⁸

Para los sitios monumentales se debe tener una intervención especial para que se conserven de forma integral, tomando en cuenta lo que mencionan los artículos sobre la restauración de los monumentos. El artículo 14 de la Carta refiere al respecto:

“Art. 14. Los sitios monumentales deben ser objeto de cuidados especiales a fin de salvaguardar su integridad y asegurar su saneamiento, su utilización y su valoración. Los trabajos de conservación y restauración, que se efectúen en ellos, deben inspirarse en los principios enunciados en los artículos precedentes.”²⁹

²⁸ Carta de Venecia de 1964. *Op. Cit.*, p. 2.

²⁹ *Ibidem*, p. 3.

Finalmente, Díaz- Berrio señala todos los ámbitos de la conservación y restauración que abarcó la Carta de Venecia de 1964:

“Se habla del valor de las distintas épocas, se definen los conceptos de conservación y restauración, se menciona claramente la necesidad de mantener los edificios en su sitio, arraigados al suelo, ya que no pueden tenerse en calidad de muebles... se indica que también que así como el inmueble está arraigado a un sitio, el mueble puede considerarse arraigado al inmueble como parte integrante de él.”³⁰

I.1.2 En el ámbito nacional

Ya en el México independiente, los gobiernos e intelectuales liberales se dieron a la tarea de rescatar el pasado prehispánico para fortalecer el sentimiento nacionalista del país emergente. A la par, y con el mismo fin, se crearon el Museo Nacional, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación.³¹ Sobre esto explica Sánchez Cordero:

“Durante las últimas décadas del siglo XIX y las primeras del siglo XX, el conjunto de las colecciones artísticas, naturales, científicas, históricas, antropológicas y etnográficas podían vanagloriarse por ofrecer una visión bastante exacta del pasado y el presente mexicano así como un vasto panorama natural y cultural del país. La Ciudad de México, causahabiente de México-Tenochtitlán resguardaba y exponía las colecciones oficiales; ello le permitió al Estado alcanzar el objetivo de construir una identidad nacional mexicana y lograr que México fuera internacionalmente reconocido como una nación moderna”.³²

Las políticas encaminadas a proteger el patrimonio se materializaron en acciones como la circular que mandó la Secretaria de Relaciones en 1835 para que se verificara el cumplimiento de la prohibición de extraer monumentos y antigüedades mexicanas; o los ordenamientos que promulgó el Estado de

³⁰ DÍAZ- Berrio Fernández, S. *Op. Cit.*, p. 35.

³¹ SÁNCHEZ Cordero, J. *Op. Cit.*, p. 25.

³² *Ídem.*

Yucatán en 1864 ordenando que se prohibieran las excavaciones de los *monumentos antiguos*.³³

El primer ensayo nacional para la protección del patrimonio cultural fue el proyecto de ley relativo a la Conservación de Monumentos Arqueológicos de 1862, propuesto por el presidente Félix Zuloaga. En éste se pretendió "... devolver a la nación mexicana el dominio de los monumentos arqueológicos que anteriormente pertenecían a la Corona Española, de una manera muy similar a la que se manejó la propiedad originaria de las tierras y aguas."³⁴

En 1885, con el gobierno de Porfirio Díaz, se creó la Plaza de Inspector y Conservador de Monumentos Arqueológicos. Las funciones del inspector de monumentos arqueológicos fueron:

"...controlar todas las actividades relacionadas con la conservación del Patrimonio Histórico y Arqueológico, además de evitar toda excavación o traslación de bienes culturales que no contarán con la previa autorización oficial. De igual forma, se le facultaba para administrar todos los objetos que fuesen adquiridos, recuperados o decomisados por el Gobierno Federal y remitirlos al Museo Nacional."³⁵

Se ve como las acciones para proteger el patrimonio se van concretando, creando un cargo público para la conservación y administración de los objetos culturales; y estableciendo la expedición de autorizaciones oficiales para las excavaciones y movimientos de los bienes culturales.

En el siglo XX, el patrimonio cultural mexicano se definió por determinados acontecimientos históricos. Con el triunfo de la Revolución, el Estado mexicano se abocó a la salvaguarda del patrimonio cultural, basándose en los postulados nacionalistas. Sánchez Cordero, autor citado por José Ernesto Becerril, menciona al respecto:

³³ SCHROEDER, Francisco Arturo, *Semántica versus Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas* [en línea] disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/730/51.pdf>, p. 6.

³⁴ BECERRIL Miró, J. *Op. Cit.*, p. 53.

³⁵ *Ibidem*, p. 54.

“La Revolución reconoció en el pasado histórico y cultural y en las tradiciones de los grupos indígenas y populares los símbolos auténticos del alma nacional; es precisamente este reconocimiento que revitalizaría la elaboración de leyes protectoras de los bienes culturales precolombinos constitutivos del patrimonio de la nación. Este movimiento social que estableció las condiciones de viabilidad, para desarrollar las ideas de Gamio”.³⁶

Los ordenamientos jurídicos que regularon el patrimonio cultural comenzaron con la Ley sobre Monumentos Arqueológicos de 1897, modificándose durante todo el siglo XX hasta crear la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 1968, antecedente de la Ley de 1972.

I.1.2.1 El Decreto de 1897

La Ley sobre Monumentos Arqueológicos, decretada en 1897, fue el primer texto que protegió el patrimonio cultural. Este ordenamiento se centró en los monumentos arqueológicos, los cuales se consideraron propiedad de la nación. Así mismo, se decretó que sin la autorización del gobierno federal nadie podría explotar, desplazar o restaurar los monumentos arqueológicos.³⁷ Los artículos de la ley establecieron normas para el mejor control y manejo de los bienes culturales por parte del Estado.

Por ejemplo, el artículo 2º, definió a los monumentos arqueológicos, tomando en cuenta los edificios de importancia para el estudio de la historia de los pobladores previos a la llegada de los españoles. Estos edificios fueron “... las ruinas, las casas grandes, las habitaciones trogloditas, las fortificaciones, los palacios, templos, pirámides, rocas esculpidas o con inscripciones.” Por otra parte, la ley tipificó como delito, en su artículo 3º, la destrucción o deterioro de los monumentos arqueológicos. Mientras que, el artículo 5º, señaló que los monumentos arqueológicos que estuvieran en propiedad de un particular podrían ser expropiados a los dueños por el Ejecutivo por tratarse de utilidad pública. Finalmente, el artículo 8º, determinó que las antigüedades mexicanas adquiridas por el Ejecutivo serán depositadas en el Museo Nacional.

³⁶ BECERRIL Miró, J. *Op. Cit.*, pp. 32 y 33.

³⁷ *Ibidem*, pp. 40 y 41.

I.1.2.2 Ley de Federal sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1930

A principios del siglo XX el Estado mexicano reconoció su obligación para inspeccionar y conservar los monumentos arqueológicos, por lo que ordenó la adquisición de los bienes inmuebles de Teotihuacán³⁸.

En 1914, Victoriano Huerta promulgó la Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales. En ésta se determinó el interés de la nación para la conservación de su patrimonio. Al respecto, el artículo 1º señaló que es de "...utilidad pública nacional la conservación de los monumentos, edificios, templos y objetos artísticos e históricos que existen actualmente y la de los que lleguen a existir en lo sucesivo, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos."³⁹ Como institución para la protección de este legado se creó la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos.

En 1916, Venustiano Carranza promulgó la Ley sobre Conservación de Monumentos, Edificios, Templos y Objetos Históricos o Artísticos, señalando que tendrán la calidad de monumentos históricos los catalogados por la Dirección General de Bellas Artes junto con el Museo Nacional de Historia, Arqueología y Etnología; de monumentos arqueológicos los inventariados por la Inspección General de Monumentos Arqueológicos; y de monumentos artísticos y bellezas la Inspección General que formule los inventarios correspondientes.⁴⁰

La Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1930 expedida por el presidente Emilio Portes Gil, dotó de valor artístico, arqueológico e histórico a los bienes muebles e inmuebles, convirtiéndose éste valor en el elemento significativo del patrimonio cultural. Lo anterior, se ve reflejado en la definición de monumentos que proporciona el artículo 1º, como "...las cosas muebles o inmuebles cuya protección y conservación sean de interés público, por su valor artístico, arqueológico o

³⁸ SÁNCHEZ Cordero, J. *Op. Cit.*, pp. 84 y 85.

³⁹ SCHROEDER, F. *Op. Cit.*, p. 6.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 7.

histórico.”⁴¹ También, se integraron para la protección y conservación los monumentos de valor histórico y artístico, siendo que las anteriores legislaciones sólo se habían abocado a los arqueológicos. Además, los bienes muebles e inmuebles quedaron bajo el principio de propiedad del Estado, generando la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.⁴²

Sánchez Cordero menciona lo fundamental de la declaratoria como mecanismo jurídico para proteger los monumentos arqueológicos mueble e inmueble en esa época:

“La declaratoria era y es uno de los principales ejes de la determinación conceptual del momento arqueológico tanto mueble como inmueble. La forma de composición del patrimonio cultural se determina mediante un pronunciamiento del Estado cuya naturaleza es la de un acto soberano cultural. La declaratoria tiene como efectos el sometimiento de un bien a un régimen específico de propiedad y en tanto tal existe una clara alteración en el patrimonio de un particular.”⁴³

La Ley de 1930 innovó con la presunción de propiedad inmobiliaria, señalando que todo aquel que tenga un inmueble precolombino deberá presentar su título de propiedad, de no ser así, se produciría la “presunción de propiedad a favor de la Nación”, adquiriendo el dominio de los monumentos. Esto generó que los monumentos arqueológicos se sometieran a reglas y consecuencias jurídicas diferentes a otros inmuebles.⁴⁴

1.1.2.3 Ley sobre la Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural de 1934

La Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural de 1934, promulgada por el presidente Abelardo L. Rodríguez, definió en su artículo 1º al monumento como “las cosas, muebles o inmuebles, de origen arqueológico y

⁴¹ SCHROEDER, F. *Op. Cit.*, p. 7.

⁴² SÁNCHEZ Cordero, J. *Op. Cit.*, pp. 42-44.

⁴³ *Ídem.*

⁴⁴ *Ídem.*

aquellas cuya protección y conservación sean de interés público por su valor histórico”. Determinó que los monumentos arqueológicos son “todos los vestigios de las civilizaciones aborígenes, anteriores a la consumación de la Conquista,” y a los históricos como “aquellos monumentos muebles e inmuebles posteriores a la consumación de la conquista y cuya conservación sea de interés público, por cualquiera de las dos circunstancias siguientes: a) por estar vinculados a nuestra historia política o social, y b) porque su excepcional valor artístico o arquitectónico los haga exponentes de la historia de la cultura.”⁴⁵

Sánchez Cordero comenta que la declaratoria siguió siendo fundamental en la Ley de 1934, aunque esta se acotó a los bienes históricos ocasionando el derecho de preferencia por el tanto en caso de venta, limitando así el derecho de propiedad del titular del bien. Mientras que, los monumentos arqueológicos quedaron sometidos al régimen de propiedad *res extra commercium*, lo que significa que la ley le da legitimidad al Estado para ser propietario de esos bienes sin necesidad de una declaratoria.⁴⁶

I.1.2.4 Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 1968

La Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 1968, promulgada por el presidente Luis Echeverría, es la predecesora de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972.

La Ley de 1968 en su artículo 3º estableció como bienes con valor cultural “los monumentos, muebles e inmuebles, arqueológico, histórico y artístico.” El artículo 50 señaló que los monumentos arqueológicos son “todos los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en México.”⁴⁷ Mientras que el artículo 62 determinó que los monumentos históricos son “todos los bienes muebles e inmuebles creados o surgidos a partir del establecimiento de la cultura hispánica en México y que se encuentran vinculados a la historia social,

⁴⁵ SCHROEDER, F. *Op. Cit.*, p. 7.

⁴⁶ SÁNCHEZ Cordero, J. *Op. Cit.*, p. 48.

⁴⁷ SCHROEDER, F. *Op. Cit.*, p. 8.

política, económica, cultural y religiosa del país o que hayan adquirido, con el tiempo, valor cultural.”⁴⁸ El artículo 64 estableció que son monumentos artísticos “las obras pictóricas, grabados, dibujos, obras escultóricas, obras arquitectónicas u otros objetos que posean valores estéticos permanentes. Igualmente las obras o archivos literarios y musicales cuya importancia o valor sean de interés para el arte.”⁴⁹ El artículo 65 añadió sobre los monumentos artísticos “las obras u objetos comprendidos en el artículo anterior, que sin poseer en su integridad los valores estéticos permanentes, estén vinculados a la vida de México, a partir de la presencia de la cultura hispánica.”⁵⁰

I.2 Evolución de las Instituciones facultadas para proteger el patrimonio cultural

Los organismos nacionales encargados de la protección del patrimonio cultural se constituyeron en los mandatos de los presidentes Lázaro Cárdenas y Miguel Alemán Valdés. Después de la creación de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en 1921 con el gobierno de Álvaro Obregón, se crearon el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA) dependientes de la SEP. Ya en los años ochenta, el presidente Carlos Salinas de Gortari creó bajo decreto presidencial el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) que se encargará en lo sucesivo de coordinar al sector cultura.

Por otra parte, también instituciones privadas han buscado la protección del patrimonio cultural mexicano, interesados por conservar desde bibliotecas hasta monumentos culturales.

I.2.1 Organismos Públicos

En la época posrevolucionaria se crearon los organismos encargados de la defensa del patrimonio cultural, como el INAH, INBA, la Biblioteca Nacional, la Hemeroteca Nacional y el Archivo General de la Nación.

⁴⁸ *Ídem.*

⁴⁹ *Ídem.*

⁵⁰ *Ídem.*

En 1921, el gobierno de Álvaro Obregón, creó la SEP gracias al impulso que le dio José Vasconcelos. Importante es mencionar que como director de la SEP y de la UNESCO, Jaime Torres Bodet se preocupó por la defensa del patrimonio cultural mexicano.

I.2.1.1 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, CONACULTA

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se creó bajo decreto del presidente Carlos Salinas de Gortari el 7 de diciembre de 1988, como órgano administrativo desconcentrado de la SEP. El objeto del Consejo, como se lee en el decreto, es ejercer las atribuciones de promoción y difusión de la cultura y las artes. En el considerando reconoce la importancia de la política cultural para la Administración Pública Federal, así como la necesidad del Estado de estimular la creación artística y cultural. En lo concerniente al patrimonio histórico y cultural refiere que:

“... el Estado debe alentar las expresiones culturales de las distintas regiones y grupos sociales del país, así como promover la más amplia difusión de los bienes artísticos y culturales entre los diversos sectores de la población mexicana, procurando siempre la preservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural de la Nación;”⁵¹

Se observa entonces que el CONACULTA tiene entre sus obligaciones la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural mexicano.

El primer presidente del CONACULTA fue Víctor Flores Olea, entre 1988 y 1992. Rafael Tovar y de Teresa fue presidente de 1992 al 2000. Del año 2000 al 2006, en el sexenio del presidente Vicente Fox, fue Sari Bermúdez. El sexenio de Felipe Calderón tuvo dos encargados de la política cultural, del 2006 al 2009, Sergio Vela, y de 2009 a 2012, Consuelo Sáizar. Actualmente, con el gobierno de Enrique Peña es, una vez más, Rafael Tovar y de Teresa.

⁵¹ Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de 1988 [en línea] disponible en: http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/253/1/images/decreto_ea_conaculta.pdf, p. 1

I.2.1.2 Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH

En 1921, en el gobierno del presidente Álvaro Obregón, se creó la SEP. En 1939, con el presidente Lázaro Cárdenas, se instauró el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Sobre el INAH refiere Sánchez Cordero "... creado en 1938 se constituyó en el vértice de la salvaguardia del patrimonio cultural. Es de advertirse que este instituto no se circunscribe exclusivamente a la arqueología; su fundamentación obedecía al concepto del antropólogo Franz Boas, el cual integraba la arqueología a una ciencia mayor: la antropología."⁵² También recuerda la influencia de Manuel Gamio para la ejecución de programas encaminados a la conservación y protección del patrimonio cultural:

"La aceptación creciente de las teorías académicas y políticas de Manuel Gamio que se inscribían en la corriente ideológica revolucionaria, ejercieron una influencia decisiva sobre la concepción e implementación de proyectos oficiales relacionados con la protección, conservación, investigaciones, administración y publicidad de las zonas arqueológicas."⁵³

I.2.1.3 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, INBA

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura se creó mediante decreto presidencial del 31 de diciembre de 1946. La propuesta para fundar un organismo nacional que se encargara de las ramas de las bellas artes fue hecha en 1932 por el secretario de Hacienda y Crédito Público, Alberto J. Pani. Fue hasta el gobierno de Miguel Alemán Valdés que se estableció una "comisión encargada de estudiar la problemática cultural del país y se funda una institución orientada a estimular la producción artística de México para fructificar la obra de enseñanza y difusión artística que realizaba el Gobierno Federal."⁵⁴ El patrimonio artístico del INBA lo integraron:

"... pinturas, esculturas y demás obras de arte que eran propiedad del Gobierno Federal, además de los edificios públicos que albergan

⁵² SÁNCHEZ Cordero, J. *Op. Cit.*, p. 62.

⁵³ *Ídem.*

⁵⁴ Instituto Nacional de Bellas Artes, INBA [En línea] disponible en www.bellasartes.gob.mx

dichas obras, las instalaciones de las principales escuelas de formación en las diversas ramas de las artes y todos aquellos bienes artísticos que el Instituto adquiriera o recibiera por herencia, legado o donación.”⁵⁵

Desde entonces ha tenido diecinueve directores, entre los que se destacan Carlos Chávez y Ramírez (1946 – 1952), Celestino Gorostiza Alcalá (1958 – 1964), Sergio Galindo Márquez (1974- 1976), Víctor Sandoval de León (1989- 1991), Gerardo Estrada Rodríguez (1992- 2000), Teresa Vicencio Álvarez (2009 -2012) y la actual María Cristina García Cepeda.

Es importante mencionar, por lo que compete a la presente investigación, que dentro del INBA, está la Subdirección General de Patrimonio Artístico, depende de ella la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, encargada de la conservación del patrimonio artístico. De la conservación del patrimonio artístico mueble se encarga el Centro Nacional de Conservación y Patrimonio Artístico Mueble.

I.2.2 Instituciones Privadas

Las instituciones privadas que han dedicado esfuerzos a la protección del patrimonio cultural mexicano son, entre otras, la Fundación Carlos Slim, la Fundación del Centro Histórico (que forma parte de la Fundación Carlos Slim), el Fomento Cultural Banamex e ICOMOS México.

I.2.2.1 Fundación Carlos Slim

La Fundación Carlos Slim posee varios programas como Educación, Salud, Justicia Social y Cultura, que es el que interesa para la presente investigación. De acuerdo con su página de internet, la Fundación Carlos Slim en el programa de Cultura tiene como objetivo:

“Conservar, investigar, difundir, coleccionar y exponer testimonios históricos y artísticos, con el objeto de promover y facilitar que cada vez más mexicanos tengan acceso gratuito al arte y a las diversas expresiones culturales... Se concibe a la cultura como parte de la

⁵⁵ Instituto Nacional de Bellas Artes, *Op. Cit.*

formación integral del ser humano, toda vez que enriquece su visión del mundo y de su entorno.”⁵⁶

Para llevar a cabo los objetivos anteriores, la Fundación tiene dos centros culturales: el Museo Soumaya y el Centro de Estudios de Historia de México Carlos. El Museo Soumaya tiene una de las colecciones de arte privadas más importantes en América Latina. En el 2011 abrió su sede en Polanco, conservando la ya instalada en Plaza Loreto al sur de la Ciudad de México. Mientras que el CEHMC, tiene como objetivo recuperar obras impresas y documentales relacionadas con la historia de México, desde la época Colonial hasta nuestros días. Actualmente cuenta con 500,000 documentos manuscritos y 80,000 libros.

1.2.2.2 Fundación del Centro Histórico

La Fundación del Centro Histórico fue creada en el año 2001 con el objetivo de promover la revitalización y restauración del Centro Histórico de la Ciudad de México. La Fundación colabora con el gobierno federal y de la Ciudad de México, instituciones privadas y organizaciones sociales.

Los programas de la Fundación del Centro Histórico son: detener el hundimiento del Centro Histórico, mejorar la seguridad y los servicios públicos, generar un bienestar económico y social, revitalizarlo, y restaurar y conservar sus edificios.⁵⁷

1.2.2.3 Fomento Cultural Banamex

El Banco Nacional de México se fundó en 1884 y hasta fue hasta 1964 que el Banco adquirió el Palacio de Iturbide. El Fomento Cultural Banamex se fundó en 1971 con la idea de impulsar el desarrollo cultural en México y en 1972 estableció su sede en el Palacio de Iturbide de la Ciudad de México. En 1994 se inició el proyecto integral de investigación, catalogación, restauración y educación musical de los órganos históricos en Oaxaca y Aguascalientes. En el 2003 se creó el área de Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural. En el 2004 el Palacio de Iturbide abrió sus puertas como Palacio de Cultura

⁵⁶ Fundación Carlos Slim [en línea] disponible desde <http://fundacioncarlosslim.org/cultura.html>

⁵⁷ Fundación del Centro Histórico de la Ciudad de México, A.C. [en línea] disponible en <http://www.carlosslim.com/pdf/FundacionCentroHistorico.pdf>

Banamex. En el 2011, cumpliendo cuarenta años, el Fomento Cultural Banamex inauguró las exposiciones “Pintura de los Reinos. Identidades compartidas en el Mundo Hispánico” y “Grandes Maestros del Arte Popular de Iberoamérica”. Las acciones del Fomento son: apoyar el arte popular, organizar exposiciones y apoyar en el rescate de monumentos arquitectónicos.⁵⁸

Consiente de la importancia del patrimonio cultural de la nación, el Fomento Cultural Banamex tiene, entre otras, las acciones de restauración y conservación, que a su vez se focalizan en distintos programas, como: Órganos Históricos, Archivos Bibliográficos y Fotográficos, Proyectos de Restauración y Conservación de Monumentos Virreinales, Creación de Museos, Sitios Arqueológicos y Promoción de Turismo Cultural.⁵⁹

1.2.2.4 Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Mexicano, ICOMOS

A partir de la “Carta de Venecia” de 1964 se fundó el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios en 1965, como organización no gubernamental a nivel internacional afiliada a la UNESCO. ICOMOS “...ha actuado para incorporar en las políticas y legislaciones de los países en los que se encuentre constituido un Comité Nacional...”⁶⁰ Ese mismo año, en la Ciudad de México, se fundó el ICOMOS México como organismo no gubernamental, por los arquitectos José Villagrán García, Pedro Ramírez Vázquez, Carlos Flores Marini y los doctores Ignacio Bernal y Francisco de la Maza. Desde 1978 lleva acabo cada año el simposio Internacional de Conservación del Patrimonio Cultural.

El primer presidente de ICOMOS México fue el Arq. José Villagrán García, precedido por el Arq. Jorge L. Medellín, después el Arq. Luis Ortiz Macedo, el Maestro Jorge Alberto Manrique, el Arq. Alberto González Pozo, el

⁵⁸ Fomento Cultural Banamex [en línea] disponible en <https://www.compromisosocialbanamex.com.mx/fc/historia>

⁵⁹ *Idem.*

⁶⁰ BECERRIL Miró, J. *Op. Cit.*, p. 444.

Arq. Carlos Flores Marini, el Arq. Ramón Bonfil Castro, el Arq. Javier Villalobos Jaramillo y actualmente la presidenta es la M. Arq. Olga Orive Bellinger.⁶¹

Entre las acciones de ICOMOS México se encuentran las de prestar asesoría a entidades públicas y privadas, colaborar en la elaboración de expedientes y dictámenes de bienes culturales para su ingreso en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, y coadyuvar con los estados y municipios en materia de patrimonio.⁶²

Dicho lo anterior, la evolución en la conservación y protección de los bienes culturales ha llevado un largo camino nacional e internacional. Los acontecimientos históricos relevantes, como la Revolución Francesa o la Revolución Mexicana, han sido los motores para perfeccionar las estrategias de protección del patrimonio, generando discusiones, congresos y creando instituciones que velen por su defensa. Estas teorías, ordenamientos jurídicos e instituciones son únicamente los antecedentes para entender cómo se conforma actualmente la *estructura* del patrimonio cultural en México y el mundo.

⁶¹ ICOMOS México [en línea] disponible en <http://www.icomos.org.mx/2012/index.php/icomos-mexico/historia>

⁶² *Ídem.*

CAPÍTULO SEGUNDO. POSTURAS DOCTRINALES DEL DERECHO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO

II.1 Sobre la jerarquía normativa del derecho del patrimonio cultural

Los preceptos del derecho del patrimonio cultural se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las leyes generales, reglamentarias y en las normas individualizadas. Sabiendo esto de antemano, se explicará qué campo de aplicación tiene cada una en el sistema normativo mexicano.

II.1.1 Teorías sobre la jerarquía normativa

De acuerdo con Eduardo García Máynez los preceptos de un sistema jurídico pueden tener una relación de coordinación o de supra a subordinación. La relación de coordinación refleja que los preceptos son del mismo rango, mientras que la relación de supra a subordinación manifiesta su fundamento de validez y que los preceptos son de rango distinto.

La cuestión del orden jerárquico se planteó por primera vez en la Edad Media, siendo olvidada posteriormente. Fue hasta el siglo XIX con el alemán Ernst Bierling que se retomó el problema. Éste consideró importante realizar una jerarquización de los preceptos del derecho y tomar en cuenta tanto la totalidad de las normas en vigor, como su individualización. Las ideas de Bierling fueron desarrolladas por el vienés Adolph Merkl.⁶³

Cuando una situación jurídica abstracta se transforma en una concreta y una norma general en una individualizada, se le llama aplicación. La aplicación es un proceso de situaciones que se escalonan de forma decreciente. Cada situación jurídica se encuentra determinada por una norma abstracta, las normas de observancia general se encuentran condicionadas por otras generando una situación de dependencia. Los actos jurídicos encuentran su fundamento en las normas de derecho.

⁶³ GARCÍA Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, México, 2006, p. 83.

De toda norma deriva un acto de aplicación. El orden jurídico es una extensa jerarquía de preceptos, en el que cada uno tiene un doble papel:

- Carácter normativo: en relación con los subordinados.
- Acto de aplicación: en relación con los supraordinados.

Esta cadena del ordenamiento jurídico tiene su límite superior y su inferior, no es una sucesión interminable, “el primero denominase norma fundamental; el segundo está integrado por los actos finales de ejecución, no susceptibles ya de provocar ulteriores consecuencias.”⁶⁴

La norma fundamental es un principio límite, una norma sobre la que no existe otra por encima. Mientras que los actos posteriores de aplicación no tienen significación normativa por ser la realización definitiva de un deber jurídico.

De acuerdo con García Máynez y con Miguel Villoro, los grados del orden jerárquico de cada sistema de derecho son:

- a) Normas constitucionales o fundamentales.
- b) Normas ordinarias o secundarias.
- c) Normas reglamentarias.
- d) Normas individualizadas.⁶⁵

Las normas constitucionales, normas ordinarias y normas reglamentarias son normas de carácter general, mientras que las normas individualizadas son situaciones jurídicas concretas. Las normas constitucionales determinan a las leyes ordinarias y así sucesivamente hasta llegar a las normas individualizadas.

Según Villoro entre dos normas de validez diferentes solo puede haber dos clases de relación:

- La relación de dependencia jerárquica de una norma respecto de otra
- La relación de independencia entre dos normas pero que dependen de una jerárquicamente superior.

⁶⁴ *Ibidem*, 84.

⁶⁵ *Ibidem*, 85.

Las normas de grado superior regulan la creación de normas inferiores y determinan los preceptos que deben de ser respetados por estas. La regulación de la creación de las normas inferiores la puede hacer la norma superior de forma expresa o tácita. La regulación expresa es cuando la norma superior establece la creación del órgano que deberá crear las normas de inferior rango y determinar sus ámbitos de validez. Mientras que la regulación tácita es cuando la norma superior únicamente menciona el órgano creador de las normas inferiores y no su ámbito de validez.⁶⁶

El autor hace otra clasificación de la relación entre la norma superior y las inferiores, señalando que existen preceptos impositivos, estructurales y doctrinales:

- Preceptos impositivos: son los que determinan derecho o deberes.
- Preceptos estructurales: los que señalan la estructura jurídica de un órgano encargado de crear normas.
- Preceptos doctrinales: son los que definen algún concepto jurídico o declaración doctrinal.⁶⁷

II.1.1.1 Teoría de Hans Kelsen

Sobre la jerarquía de las normas señala el teórico Hans Kelsen que una norma constituye la razón de validez de otra cuando la segunda ha sido creada a partir de la primera. Estas dos normas pueden tener una relación de supra y subordinación. La norma que crea a otra es la superior, mientras que la creada es la inferior. El orden jurídico del Estado es una jerarquía de diferentes niveles. El todo de las normas se encuentra constituido por la dependencia que existe entre las normas, ya que la de grado inferior es determinada por una superior y así sucesivamente hasta llegar a una norma de alto grado que significa la razón de validez de todo el ordenamiento jurídico.⁶⁸

De acuerdo con Kelsen la constitución es la norma que determina la creación de normas generales.

⁶⁶ VILLORO Toranzo, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, México, 1996, p. 302.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 303.

⁶⁸ GARCÍA Máynez, E. *Op. Cit.*, p.146.

II.1.1.2 Jerarquización de leyes en México

De acuerdo con el artículo 133 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Lo anterior es el principio de supremacía constitucional. Este artículo demuestra que los dos grados de la jerarquía normativa en el derecho mexicano son:

1. La Constitución
2. Las leyes federales y los tratados internacionales.

En el Distrito Federal continúan en la pirámide de importancia hacia abajo: las leyes ordinarias, luego las normas reglamentarias y finalmente, las normas individualizadas.

En cuanto a los Estados Federados el orden continúa: las constituciones locales, las leyes ordinarias, las leyes reglamentarias, las leyes municipales y finalmente, las normas individualizadas.⁶⁹

Miguel Villoro refiere, como ya se mencionó, que casi todos los sistemas normativos tienen la misma jerarquía, con base en el sistema jurídico mexicano analiza cada uno de ellos.

- 1) Las normas fundamentales, contenidas en la “ley primaria” o Constitución de la Nación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental del sistema normativo mexicano. Esto con base en el artículo 133 de dicho ordenamiento.

⁶⁹ GARCÍA Máynez, E. *Op. Cit*, pp. 87 -88.

- 2) Las normas secundarias, contenidas en las leyes aprobadas por el Congreso. Estas normas son las que aprueba el Congreso de la Unión, con base en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas se diferencian en leyes ordinarias y leyes secundarias.
- a) Las leyes ordinarias son las que dicta el Congreso.
- b) Las leyes secundarias se dividen a su vez en orgánicas, reglamentarias y complementarias.
- Leyes orgánicas: son las que explican el texto constitucional, regulando la estructura de algún órgano.
 - Leyes reglamentarias: son las que dividen otras menos generales a partir de una disposición general para facilitar su aplicación.
 - Leyes complementarias: son las que complementan el texto constitucional.⁷⁰
- 3) Las normas reglamentarias están contenidas en los reglamentos, decretos, órdenes y acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo y, en sus casos, por las Secretarías y Departamentos de Estado. Las normas reglamentarias están contenidas en reglamentos que son ordenamientos jurídicos determinados por una autoridad para que sea más fácil el cumplimiento de la ley. El reglamento depende de la ley así como la ley reglamentaria depende de las disposiciones constitucionales. El Poder Ejecutivo es quien tiene la facultad para expedir reglamentos y su fundamento se encuentra en la fracción primera del artículo 89 constitucional.⁷¹

De acuerdo con Villoro los decretos, órdenes y acuerdos son normas de una materia particular que tienen una aplicación restringida emitidas por el Presidente de la República. El artículo 92 constitucional determina que “todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.”⁷² [Este artículo fue reformado el 2 de agosto de 2007 modificando secretario de Despacho por Secretario de Estado y omitiendo “encargado del ramo”]. Por otra parte, las circulares son disposiciones establecidas por los Secretarios de Estado, jefes de

⁷⁰ VILLORO Toranzo, M. *Op. Cit*, p. 306.

⁷¹ *Ibidem*, p. 307.

⁷² *Ídem*.

departamento así como otras dependencias para aclarar y facilitar la aplicación de la ley a los empleados.⁷³

- 4) Las normas individualizadas, contenidas en las decisiones del Poder Judicial o Poder Ejecutivo, o en los convenios celebrados entre particulares. Muchos acuerdos, órdenes y decretos se refieren a una materia en particular que se convierten en normas individualizadas.⁷⁴

La jerarquía de un sistema de normas explica que alcance de aplicación tiene cada una de ellas, según el nivel de la estructura que ocupe. Dado que los preceptos del derecho del patrimonio cultural se encuentran en diferentes niveles, resulta importante saber que trascendencia tendrán en el sistema normativo mexicano.

II.1.2 Teorías del derecho patrimonial

Para comprender la importancia del derecho del patrimonio cultural resulta necesario entender primero que han entendido los teóricos sobre el concepto de patrimonio, cuáles son sus características y qué alcances tiene para los individuos y los colectivos.

De acuerdo con Carlos Muñoz, la raíz etimológica de patrimonio viene del latín *pater* que quiere decir “padre”, y *monium* que significa “carga.” Refiere que el patrimonio suele relacionarse con la riqueza o las cosas que pertenecen a una persona. Como las “cosas” son la base del patrimonio es importante entender su significado. La cosa desde el punto de vista jurídico es sinónimo de bien y refiere todo aquello que pueda ser objeto material de una relación jurídica patrimonial. Las cosas son susceptibles de entrar en el comercio y de apropiación privada, éstas se dividen en: 1) las cosas muebles e inmuebles; 2) las cosas sin dueño; 3) las cosas consumibles; 4) las cosas fungibles; 5) las cosas divisibles; 6) las pertenencias; y 7) los frutos.⁷⁵

En la época de los romanos las cosas del dominio público eran llamadas *res publicae* o *res extra commercium* y pertenecían al Estado habiendo sido

⁷³ *Ídem.*

⁷⁴ *Ídem.*

⁷⁵ MUÑOZ Rocha, Carlos I., *Bienes y derechos reales*, Oxford, México, 2012, pp. 3-4.

despojados los particulares. Estas cosas son las de uso común, que sirven a toda la colectividad y que no pueden ser propiedad ni apropiadas por los particulares. Había varios tipos de *res publicae*: 1) las cosas comunes de todos; 2) las cosas sin dueño; 3) las cosas consagradas a los dioses; y 4) las cosas dejadas a los dioses. Mientras que las cosas de dominio privado eran llamadas *res privatae* o *res singulorum*, que son las cosas o bienes de propiedad privada. Para los romanos el patrimonio eran las cosas que pertenecían a los particulares y que se encontraban en el comercio.⁷⁶

En el siglo XIX el francés Marcel Planiol, definió patrimonio, autor citado por Muñoz Rocha, como “el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona, apreciables en dinero.”⁷⁷ Coinciden Charles Aubry y Frederic Charles Rau con el autor anterior señalando que el patrimonio es conjunto de bienes de una persona que se consideran una universalidad de derecho.⁷⁸

Teoría clásica del patrimonio

Aubry y Rau de la escuela clásica, francesa, subjetivista o personalista, definieron patrimonio, autores citados por Muñoz Rocha, como:

“El conjunto de bienes de una persona considerado como una universalidad de derechos, es decir, una masa de bienes que, de naturaleza y orígenes diversos y materialmente separados, no son reunidos por el pensamiento más que en consideración al hecho de que ellos pertenecen a una misma persona.”⁷⁹

Las ideas principales de la teoría clásica del patrimonio son: a) el patrimonio es un atributo de la persona; b) sólo las personas pueden tener patrimonio porque solo ellas pueden tener derechos y obligaciones; c) todas las personas tienen patrimonio; d) toda persona solo puede tener un patrimonio; y e) el patrimonio es inalienable durante la vida de la persona que es el titular.⁸⁰

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 6-7.

⁷⁷ *Ibidem*, pp. 9.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 10.

⁷⁹ *Ibidem*, p.13.

⁸⁰ *Ibidem*, pp. 14-15.

Teoría moderna, objetivista

Los principales exponentes de esta teoría fueron Bekker y Brinz, y afirman que el patrimonio puede o no estar unido a la persona además de ser una individualidad jurídica propia e independiente. Los principales postulados de esta teoría son: a) el patrimonio es independiente de la persona, no es un atributo de ésta; b) las personas no son las únicas que tienen patrimonio; c) las personas pueden tener uno o más patrimonio; y d) lo importante es el patrimonio, no la persona.⁸¹

Teoría de Marcel Planiol y Georges Ripert

Marcel Planiol y Georges Ripert definieron el patrimonio, citados por Muñoz Rocha, como “el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona, estimables en dinero.”⁸² Siguiendo la teoría conceptualista afirman sobre el patrimonio que: a) solo las personas pueden tener un patrimonio; b) toda persona tiene necesariamente un patrimonio; c) cada persona no tiene más que un patrimonio; y d) el patrimonio es inseparable de la persona.⁸³

Teoría de los derechos extrapatrimoniales o no patrimoniales

De acuerdo con la doctrina moderna los derechos extrapatrimoniales son los que tienen un carácter moral, que forman parte del patrimonio de la persona y que no tienen valor en dinero, pero que si se llegan a transgredir pueden ocasionar consecuencias económicas. Estos derechos protegen valores como la moral, reputación o estimación, que no tienen que ver con lo económico, pero, como se mencionó, si se transgreden si generan consecuencias pecuniarias.

II.2 Conceptos relacionados con el patrimonio cultural

Para entender en que consiste el derecho del patrimonio cultural es importante definir algunos de los términos que lo comprenden, como: el Estado,

⁸¹ TAPIA Ramírez, Javier, *Bienes*, México, Porrúa, 2004, p. 29.

⁸² MUÑOZ Rocha, *Op. Cit.*, p.19.

⁸³ *Ídem.*

el patrimonio, el patrimonio del Estado, el patrimonio cultural, los bienes culturales, el patrimonio cultural tangible e intangible, entre otros.

II.2.1 Estado

El Estado nacional se gestó como tal en Europa en el siglo XII, como una forma de organización política, consolidándose en el siglo XIX.

En el siglo XX Hans Kelsen define al Estado como aquel orden de la conducta humana llamado orden jurídico, el orden hacia el que se encaminan algunas de las acciones del ser humano. El teórico austriaco afirma que “solo hay un concepto jurídico del Estado: el Estado como orden jurídico centralizado.”⁸⁴

El Estado se entiende como una organización política que fundamenta a un ordenamiento jurídico. La relación entre poder político y orden jurídico, es que el primero mantiene y garantiza al segundo, transformándolo en derecho positivo.⁸⁵

Según García Máynez el Estado es la organización de una sociedad bajo un poder de mando en un territorio específico.⁸⁶ Son tres los elementos del Estado: la población, el territorio y el poder.

Brevemente se explicarán cada uno de los elementos del Estado, agregando soberanía, capacidad de organizarse por sí mismo y autonomía, indivisibilidad del poder político y Constitución del Estado.

El *territorio* es el ámbito espacial del orden jurídico, así como el elemento material del Estado y se define como:

“El territorio suele definirse como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder. Siendo éste de naturaleza jurídica sólo puede ejercitarse de acuerdo con normas, creadas o reconocidas por

⁸⁴ KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, México, UNAM, 2008, p. 224.

⁸⁵ GARCÍA Máynez, E. *Op. Cit.*, p.97.

⁸⁶ *Ibidem*, p.98.

el propio Estado. El ámbito espacial de validez de tales normas es precisamente el territorio en sentido político.”⁸⁷

La *Población* es el ámbito personal del orden jurídico, así como el elemento material del Estado y se define como:

“Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de éste. La población desempeña, desde el punto de vista jurídico, un papel doble. Puede, en efecto, ser considerada como *objeto* o como *sujeto* de la actividad estatal. La doctrina que ahora exponemos tiene su antecedente en la distinción esbozada por Rousseau, entre *súbdito* y *ciudadano*. En cuanto súbditos, los hombres que integran la población hállanse sometidos a la autoridad política, y por lo tanto, forman el *objeto* del ejercicio del poder; en cuanto ciudadanos, participan en la formación de la voluntad general y son, por ende, *sujetos* de la actividad del Estado.”⁸⁸

El *Poder político* son varias normas y actos regulados, así como el elemento formal del Estado y se define como: “Toda sociedad organizada ha menester de una voluntad que la dirija. Esta voluntad constituye el poder del grupo.”⁸⁹

La *Soberanía* es el atributo extra del poder político, éste implica que no hay un poder por encima del poder del Estado. Se conjunta, por lo tanto, poder y soberanía, quedando como el poder soberano, el supremo e independiente.⁹⁰

La *capacidad de organizarse a sí mismo y la autonomía* son una característica esencial del Estado. Es el Estado que gracias a un órgano independiente ejerce el poder.⁹¹

La *indivisibilidad del poder político* se da por la unidad que constituye el Estado.⁹²

⁸⁷ *Ídem.*

⁸⁸ *Ibidem*, pp. 100-101.

⁸⁹ *Ibidem*, p.102.

⁹⁰ *Ibidem*, p.103.

⁹¹ *Ibidem*, p.104.

⁹² *Ibidem*, p.105.

La *Constitución del Estado* es el conjunto de normas para la organización fundamental del Estado. De acuerdo con Jellinek la Constitución del Estado contiene las normas que determinan sus órganos supremos, su forma de creación, sus relaciones recíprocas de competencia, entre otras cosas. La Constitución es tanto la estructura de la organización política como el documento que contiene las normas relacionadas con dicha organización.⁹³

Rafael Martínez Morales también ofrece una definición de Estado retomando la creada por Rafael Bielsa: “el estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y territorio.”⁹⁴ El autor también refiere la definición de Georg Jellinek, como: “La corporación formada por un pueblo dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio.”⁹⁵ De acuerdo con Jellinek, los tres elementos del Estado, como ya se mencionaron, son: población, territorio y poder.

Por su parte, el antropólogo Bolfy Cottom señala que el Estado:

“... se caracteriza por el ejercicio del poder supremo e independiente sobre la población de un territorio determinado y, en consecuencia, se integra por cuatro elementos: el pueblo, el territorio, el gobierno y la soberanía, concebida esta última como poder de mando y autodeterminación, de independencia ante cualquier otro poder... lo que caracteriza al estado como institución es su carácter político.”⁹⁶

Sin embargo, esta teoría ha ido evolucionando, ya que el sólo hecho de contar con los elementos que en su momento señaló Jellinek, para justificar la existencia de un Estado, ahondan en el tema Serra Rojas y Sánchez Bringas.

Serra Rojas señala que los elementos del Estado deben clasificarse en elementos esenciales y constitutivos, que se conforman por la población y el

⁹³ *Ibidem*, p.p. 107-108.

⁹⁴ MARTÍNEZ Morales, Rafael, *Derecho Administrativo. Primer Curso*, México, Oxford, 2011, p.22.

⁹⁵ *Ídem*, p.22.

⁹⁶ COTTOM, Bolfy, *Patrimonio Cultural Nacional: el marco jurídico y conceptual*, México, Derecho y Cultura, México, 2001, p.4.

orden jurídico, primero y posteriormente la soberanía y los fines que persiga el Estado como elementos determinantes.⁹⁷

Mientras que Sánchez Bringas, se explaya más en su concepción del Estado al señalar que los elementos del Estado, están conformados por la sociedad, el territorio, los gobernantes y como elemento no indispensable, el orden jurídico.⁹⁸

De este añadido se desprenden como dos elementos adicionales el orden jurídico o sistema normativo y la finalidad que este persigue, que ubicados de una u otra manera por los dos autores señalados, estructuran un concepto de lo que es el Estado moderno.

II.2.2 Patrimonio

Retomando las definiciones de patrimonio de los juristas a lo largo de la historia, Carlos Muñoz concluye que éste es el “conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona, estimables económicamente y que constituyen una universalidad de derechos.”⁹⁹ En autor explica de forma más precisa qué comprende el patrimonio:

- a) Bienes y derechos: son la parte activa del patrimonio de una persona.
- b) Obligaciones: son la parte pasiva o deudas de una persona.
- c) Universalidad jurídica: son los bienes, derechos y obligaciones que comprenden el patrimonio de una persona.
- d) Valuación económica del patrimonio: es la que equilibra el activo y el pasivo.¹⁰⁰

Por su parte, Javier Tapia Ramírez define patrimonio desde el punto de vista jurídico como las relaciones jurídicas activas y pasivas, y el conjunto de derechos y obligaciones, que llegan a pertenecer a una persona en un tiempo determinado y que pueden ser apreciados en dinero.¹⁰¹ El autor refiere que

⁹⁷ SERRA ROJAS, Andrés, *Ciencia Política*, T.I, Instituto Mexicano de Cultura, México, 1971, pp. 166-168

⁹⁸ SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho Constitucional*, 9ª edición, México, Editorial Porrúa, 1998, pp. 19-24.

⁹⁹ MUÑOZ Rocha, C. *Op. Cit*, p.10.

¹⁰⁰ *Ibidem*, pp. 10-11.

¹⁰¹ TAPIA Ramírez, J. *Op. Cit*, p.10.

todo lo anterior es una universalidad jurídica, que por ser parte de la personalidad es inherente a todo ser humano, y que sus características son: inalienabilidad, indivisibilidad y unicidad.

Con base en la teoría de los derechos extrapatrimoniales o del patrimonio moral, Ernesto Gutiérrez y González, citado por Javier Tapia Ramírez, define al patrimonio como el conjunto de obligaciones, derechos y bienes pecuniarios y morales de una persona que constituyen una universalidad en derecho.¹⁰²

Sobre el patrimonio señala Tapia Ramírez:

- a) Son todos los bienes de una persona que se estiman como una universalidad.
- b) No solo son los bienes que representan un valor pecuniario, sino los que tienen valor de afección, moral, no pecuniario.¹⁰³

El patrimonio se divide en activo y pasivo. El patrimonio activo es lo que dentro de la masa patrimonial tiene un contenido económico que beneficia a su titular, lo que incluyen sus bienes y derechos que son susceptibles de apropiación económica, manifestados en derechos reales y de crédito.

“Los derechos reales son poderes jurídicos del sujeto respecto de los bienes sobre los cuales recae esa potestad legal y que las demás personas, como sujetos pasivos, están obligadas a respetar y no interferir en su ejercicio”.¹⁰⁴

Mientras que:

“Los derechos de crédito consisten en prestaciones o abstenciones que el titular de ese patrimonio, como acreedor, puede exigir a uno o varios sujetos que son sus respectivos deudores: el cumplimiento de las prestaciones o abstenciones de contenido económico.”¹⁰⁵

El patrimonio pasivo del individuo son todas las obligaciones del titular del patrimonio, que constituye una obligación entre dos personas, una de ellas llamada deudor y la otra el acreedor, quien puede exigir una prestación de

¹⁰² TAPIA Ramírez, J. *Op. Cit*, pp. 26.

¹⁰³ *Ídem*.

¹⁰⁴ MUÑOZ Rocha, C. *Op. Cit*, p. 12.

¹⁰⁵ *Ídem*.

carácter patrimonial. El patrimonio pasivo son los deberes, obligaciones y cargas que contrae en cierto tiempo una persona.¹⁰⁶

Javier Tapia añade que el patrimonio también puede ser bruto y líquido. El patrimonio bruto es tanto el activo como el pasivo; mientras que el líquido se obtiene restando las cargas, deudas y obligaciones de los bienes y derechos de una persona.

II.2.3 Patrimonio del Estado

A partir de las investigaciones realizadas, se concluye que la doctrina no ha abordado como tal el concepto de patrimonio del Estado, por lo tanto, retomando la definición de patrimonio de Carlos Muñoz como “conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona, estimables económicamente y que constituyen una universalidad de derechos,”¹⁰⁷ se interpreta que el patrimonio del Estado son el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tiene una organización política conformada por un territorio, soberanía y población.

Se propone como concepto de patrimonio del Estado aquel conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecen a una organización política llamada Estado. El Estado, como ya se mencionó, es la organización política fundamentada en un orden jurídico, y que cuenta con soberanía, población y territorio.

Los bienes nacionales que pertenecen al Estado mexicano vienen estipulados en el artículo tercero de la Ley General de Bienes Nacionales, señalándose en el Capítulo Tercero.

II.2.4 Patrimonio Cultural

Para comprender qué es el derecho del patrimonio cultural hay que entender que se encuentra dentro de los derechos culturales, que son derechos que protegen a un grupo y elementos del orden social, y que pueden clasificarse en:

¹⁰⁶ TAPIA Ramírez, J. *Op. Cit*, p. 12.

¹⁰⁷ MUÑOZ Rocha, C. *Op. Cit*, p.10.

- Derechos colectivos, según Stavenhagen.
- Derechos individuales que se ejercen respecto a una colectividad, según Evatt.
- Derechos comunitarios, según Shyllon.¹⁰⁸

Según Jaime Allier el derecho cultural es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la prerrogativa de participar en la creación y el disfrute de la cultura, así como la de desarrollar y preservar una identidad cultural individual, social y nacional.”¹⁰⁹ Los derechos culturales tienen para el individuo y la sociedad una faceta activa y otra pasiva, entendiéndolos como el derecho a contribuir en el crecimiento cultural de una sociedad y el derecho de recibir los beneficios culturales que la sociedad le ofrece. Así mismo la cultura tiene una relación estrecha con la identidad de un pueblo, por lo que al recibir los beneficios de aquella y contribuir a su incremento, se mantiene y desenvuelve la identidad de éste.

Para entender el concepto de bien cultural hay que verlo desde la postura de los “intereses difusos” también conocidos como “intereses sociales” que buscan proteger valores e intereses colectivos rebasando el ámbito de la esfera privada, y que para ser defendidos necesitan una acción colectiva. Dicho lo anterior, Allier Campuzano define bienes culturales como:

“... aquellos muebles, inmuebles o intangibles que poseen un valor o relevancia que por sus connotaciones arqueológicas, artísticas, históricas, etc., les hace merecedores de tal calificación y por tanto dignos de ser tutelados por la normatividad que los regula, sea quien sea su titular o poseedor y sin que exista necesariamente una previa declaración administrativa al efecto.”¹¹⁰

¹⁰⁸ *Ibidem*, p.100.

¹⁰⁹ ALLIER Campuzano, Jaime, *Derecho Patrimonio Cultural Mexicano*, Porrúa, México, 2010, p.13.

¹¹⁰ *Ibidem*, p.2.

Según las etapas de la historia de México, Francisco Arturo Schroeder y con Jaime Allier Campuzano clasifican los bienes culturales de la siguiente forma:¹¹¹

“Monumentos Prehispánicos” (2000 –Ac a 1521 Dc)

- A) Preclásico (2000 a C – 100 a C) 1. Inferir (2000 – 1500 a C); 2. Medio (1500 – 600 a C); 3 Superior (600 – 100 a C).
- B) Clásico (100 a C – 850 d C).
- C) Postclásico (850 – 1521 d C) 1. Temprano o Tolteca (850 – 1168) 2. Medio o Chichimeca (1168 – 1300); 3. Tardío o Azteca (1300- 1521).

“Monumentos Coloniales o Virreinales” (1521 a 1821)

- A) Siglo XVI (arte plateresco 1540-1630).
- B) Siglo XVII (arte barraco, princ. Salomónico 1630-1730).
- C) Siglo XVIII (arte barroco, princ. Churrigueresco 1730- 1781; ultra-barroco a anástilo 1755 – 1781; neoclásico 1781- 1821).
- D) Siglo XIX (arte neoclásico, hasta 1821 consumación Ind.)

“Monumentos Siglo XIX” (1821-1900)

- A) Del México Independiente, Primer Imperio, Establecimiento de la República hasta la Invasión Norteamericana y pérdida de más de la mitad del territorio, 1821-1848).
- B) Cruentas luchas entre liberales y conservadores h. 1862
- C) Invasión Francesa y Segundo Imperio 1862 – 1867.
- D) Restauración de la República y Porfirismo 1867 -1900 (Romanticismo Académico, Eclecticismo).

“Monumentos Siglo XX” (1901-2000)

- A) Porfirismo, Art Nouveau, Eclecticismo, 1901- 1910.
- B) Período de la Revolución Mexicana 1910- 1920.
- C) Período Postrevolucionario, el Muralismo Mexicano, el Art Decó en los años 20 y 30, nuevas tendencias, hasta el inicio de la Segunda Guerra Mundial 1920- 1939.

¹¹¹ *Íbidem*, p.38.

- D) Neocolonial y Colonial Californiano, tercera a quinta década del siglo XX, nuevas corrientes pictóricas y escultóricas, Muralismo Mexicano 1939 – 1950.
- E) Tiempos actuales, no “modernos”, pues lo moderno va con cada época; rascacielismo desorbitado, anarquía citadina; arte pictórico y escultórico del tiempo presente, 1950 – 1980.

Los bienes prehispánicos son las expresiones culturales de los pueblos asentados en el país antes de la llegada de los españoles.

Los bienes históricos pueden ser considerados los bienes creados desde el establecimiento de los españoles hasta finales del siglo XIX, aunque también puede haber bienes históricos en el siglo XX y XXI. Estos bienes se consideran como tales a partir de una declaratoria o por determinación de la ley.¹¹²

La doctrina es constante al señalar que los bienes artísticos son los que tienen un valor artístico relevante, esto basándose en la definición que ofrece la ley de 1972.

El concepto de patrimonio cultural ha sido definido por muchos teóricos, aquí se retomarán varias opiniones al respecto. José de Jesús Valdés Rodríguez, citado por Allier Campuzano, lo define como el conjunto de expresiones creadoras y valiosas que conforman el proceder histórico y social de un pueblo.¹¹³ Por su parte, Francisco Schroeder Cordero, citado por el mismo autor, refiere que:

“... por patrimonio cultural de una nación, debemos entender a todos aquellos bienes muebles o inmuebles, incluso intangibles, tanto públicos como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradicionales, principalmente, sean dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad.”¹¹⁴

Mientras que Bolfy Cottom entiende el patrimonio cultural desde el punto de vista antropológico, comprendiendo primero el concepto de cultura:

¹¹² *Ídem*

¹¹³ *Íbidem*, p. 9.

¹¹⁴ *Idem*.

“... la cultura abarca el conjunto de la actividad humana, la cual tiene como característica el poseer una dinámica de constante cambio, de retroalimentación entre grupos humanos, así entendida la cultura, como forma particular de ser de una colectividad social, no existe la cultura pura sino culturas que se retroalimentan.”¹¹⁵

Aunque la cultura como fenómeno social es cambiante y dinámica subsisten algunos elementos que tienen un valor particular para un grupo determinado y que generan un punto de referencia identitario, por lo que:

“Estos elementos de valor excepcional son considerados como patrimonio de aquel grupo y por ende su interés por preservarlos, en tanto que se refieren a la existencia y permanencia del grupo en la historia. Así pues, podemos definir el patrimonio cultural como “aquellos productos culturales tangibles o intangibles (materiales o inmateriales) que tienen un valor excepcional para una colectividad social determinada y que forma parte fundamental de su identidad cultural”.”¹¹⁶

De acuerdo con las definiciones anteriores, el patrimonio cultural es el conjunto de expresiones culturales materiales e inmateriales de un pueblo que tienen un valor excepcional y que contribuyen al fortalecimiento de su identidad continuando con la construcción de su historia.

En relación con el patrimonio cultural, José Ernesto Becerril Miró define al patrimonio histórico- artístico como:

“...el conjunto de bienes producto de culturas pretéritas, producto de la acción conjunta o separada del hombre y la naturaleza, que tiene una relevancia en la historia política, económica, social, artística, etnológica, intelectual, antropológica, científica y tecnológica para un pueblo.”¹¹⁷

Actualmente el patrimonio cultural se divide en patrimonio cultural tangible y patrimonio cultural intangible. De acuerdo con Gabriela Lima el patrimonio

¹¹⁵ COTTOM, B., *Op. Cit*, p. 3.

¹¹⁶ *Ibidem*, p.4.

¹¹⁷ BECERRIL Miró, E. *Op. Cit*, p. 12.

cultural tangible es el patrimonio material presentado en bienes muebles e inmuebles. Mientras que el patrimonio cultural tangible es el conjunto de representaciones culturales, costumbres, usos, significados, expresiones y lenguas de un pueblo.¹¹⁸ Al respecto refiere Sánchez Cordero que “el conocimiento tradicional, las expresiones y las prácticas culturales son los fundamentos del sedimento social que le proporciona a los grupos y comunidades, entre otros, el sentido de su identidad y de su continuidad.”¹¹⁹ El autor también refiere que por lo general el patrimonio cultural intangible se transmite por vía oral a través de las generaciones y que la propiedad del patrimonio es de la comunidad.

Finalmente, es importante referir qué es lo que la doctrina ha definido por derecho del patrimonio cultural, ya que demuestra que el derecho tiene un punto fuerte de injerencia en los temas culturales. Raúl Ávila Ortiz, citado por Lima y Allier, señala que el derecho del patrimonio cultural es:

“... la rama del derecho que regula la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y usos de los bienes culturales muebles e inmuebles valiosos y los espacios en que se encuentran, así como los objetos singulares creados y legados históricamente por la sociedad mexicana a través de su evolución en el tiempo.”¹²⁰

Desafortunadamente son pocos los juristas dedicados al tema del derecho del patrimonio cultural, algunos de ellos: José Ernesto Becerril Miró, Norka López Zamarripa, Jaime Allier Campuzano y Jorge Sánchez Cordero, entre otros. Dicho esto, valdría la pena concientizar a los abogados desde su paso por las escuelas de derecho.

¹¹⁸ LIMA Paúl, Gabriela, *Patrimonio Cultural Regional: estudio comparativo sobre la legislación protectora en las 32 entidades federativas mexicanas*, México, Derecho y Cultura, México, Número 9.

¹¹⁹ SÁNCHEZ Cordero, J. *Op. Cit.*, p.126.

¹²⁰ LIMA Paúl, Gabriela, *Patrimonio Cultural Regional: estudio comparativo sobre la legislación protectora en las 32 entidades federativas mexicanas*, México, Derecho y Cultura, México, Número 9

II.2.4.1 Monumentos arqueológicos

Tanto los investigadores Sánchez Cordero como Allier Campuzano se basan en el artículo 28 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972 para definir los monumentos arqueológicos, entendiéndolos como todos aquellos bienes muebles e inmuebles creados por las culturas anteriores a la llegada de los españoles al país; así como los residuos de la flora y fauna y los restos humanos relacionadas con esas culturas.¹²¹

Con base en la Ley de 1972 la exportación y comercialización de los monumentos arqueológicos, pertenecientes *es lege* al patrimonio del Estado, está prohibida. La excepción es para muestras temporales o investigaciones científicas con la autorización del Ejecutivo Federal.

II.2.4.2 Zona de monumentos arqueológicos

Como en el caso anterior, los mismos autores se basan en el artículo 39 de la Ley de 1972 para definir la zona de monumentos arqueológicos, como el área en la que se hallan varios monumentos arqueológicos inmuebles o en la que se supone su existencia.¹²²

II.2.4.3 Monumentos históricos

Sánchez Cordero y Allier Campuzano se basan y fundamentan su definición de monumentos históricos en el artículo 35 de la Ley de 1972, señalando que son los bienes culturales creados desde la llegada de los españoles hasta finales del siglo XIX. Estos monumentos son considerados como tales a partir de una declaratoria del gobierno o por determinación de la ley. De acuerdo con el artículo 36 son entre otros monumentos históricos determinados por la Ley: los inmuebles de los siglos XVI al XIX, destinados a la educación, culto religioso, administración; los seminarios y los conventos.

¹²¹ ALLIER Campuzano, J. *Op. Cit.*, p.33.

¹²² *Ibidem*, p. 34.

Sánchez Cordero continúa el análisis de los monumentos históricos señalando que generan limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad de los particulares y que:

“Únicamente los monumentos históricos que se consideren como reducidos a propiedad particular o sujetos a una declaratoria emitida por el Gobierno federal pueden ser comercializados libremente en territorio mexicano; sin embargo, se requiere un permiso especial para su exportación temporal o permanente, sujeta a innumerables limitaciones. Su exportación puede estar sujeta igualmente a serias limitaciones incluso en algunos casos de bienes históricos estén reducidos a propiedad particular, y no sean mencionados por la Ley de 1972 o bien tampoco sujeto a declaración.”¹²³

II.2.4.4 Zona de monumentos históricos

Una vez más, tanto Sánchez Cordero como Allier Campuzano definen la zona de monumentos históricos basándose en artículo 41 de la Ley de 1972, refiriendo que es el área en la que se encuentran varios monumentos históricos.

II.2.4.5 Monumentos artísticos

Los mismos autores se basan en el artículo 33 de la Ley de 1972 para definir los monumentos artísticos como las obras que contienen un valor estético relevante y que son considerados como tales gracias a una declaración o por determinación de la ley. Estos monumentos pueden pertenecer a los particulares para su uso, pero su estética es de la sociedad, por lo que hay limitaciones al derecho de propiedad de los particulares. Estas limitaciones se ven cuando el particular requiere de una autorización especial para la explotación temporal o permanente (excavación, conservación, cimentación, construcción o demolición) del inmueble aunque son objeto de libre comercio. Además, estas limitaciones pueden extenderse a los edificios contiguos al monumento, cuando cualquier modificación pueda alterar sus

¹²³ SÁNCHEZ Cordero, J. *Op. Cit*, p.58-59.

características. Una de las consecuencias terribles de esta declaratoria es la pérdida de valor de propiedad en el mercado inmobiliario.¹²⁴

II.2.4.6 Zona de monumentos artísticos

Finalmente, con base en el artículo 40 de la Ley de 1972, la zona de monumentos artísticos, es el área que integra diversos monumentos artísticos asociados entre sí.

II.3 Organismos facultados para proteger el patrimonio cultural

Tanto a nivel público como privado en el ámbito internacional y nacional, existen organismos encargados de la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural. Entre los organismos públicos internacionales se encuentran: la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Instituto Regional del Patrimonio Mundial y el Centro Internacional para el estudio de la conservación y restauración de los bienes culturales. Mientras que los organismos públicos nacionales son: la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia e el Instituto Nacional de Bellas Artes. En cuanto a los organismos privados internacionales existe el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios; y finalmente, las instituciones privadas nacionales como: la Fundación Carlos Slim, la Fundación del Centro Histórico, el Fomento Cultural Banamex y el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Mexicano.

II.3.1 Organismos Públicos Internacionales

La UNESCO, el recién creado Instituto Regional del Patrimonio Mundial y en Centro Internacional para el estudio de la conservación y restauración de los bienes culturales son organismos públicos internacionales que han dedicado esfuerzos en la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural de la humanidad.

¹²⁴ SÁNCHEZ Cordero, *Op. Cit*, pp. 52-56.

II.3.1.1 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO

La UNESCO fundada en 1945, trabaja para crear el diálogo entre los pueblos para generar el desarrollo sostenible, reducir la pobreza y fortalecer el respeto mutuo.

La misión de la UNESCO es fortalecer la paz, terminar con la pobreza, generar el desarrollo sostenible y el diálogo entre las culturas a través de la educación, la cultural, la ciencia, la comunicación y la información.

Las prioridades de la Organización son África y la igualdad entre los hombres y las mujeres; además de los siguientes objetivos globales:

- Conseguir una buena educación para todos;
- Encaminar el conocimiento científico y las política relacionadas con la ciencia para generar el desarrollo sostenible;
- Atender los nuevos problemas éticos y sociales;
- Promover el diálogo intercultural, la diversidad de la cultura y la cultura de la paz; y
- Formar sociedades del conocimiento acudiendo a la información y a la comunicación.

Las líneas de acción de la UNESCO son: la educación, las ciencias exactas y naturales, las ciencias sociales y humanas, la cultura y la comunicación e información.

Para objeto de la presente investigación la línea de Cultura es la que se desarrollará más a fondo. El Organismo tiene como las siguientes prioridades:

- La salvaguardar el patrimonio material e inmaterial internacional.
- Promover la diversidad cultural salvaguardando el patrimonio y valorando las expresiones culturales.
- Promover la cohesión social fomentando el pluralismo, el diálogo entre las culturas, una cultura de paz y la cultura en el desarrollo sostenible.

Para la protección del patrimonio común de la humanidad en sus formas material e inmaterial, la Organización ha promulgado a lo largo de la historia una serie de convenciones que serán enumeradas a continuación:

- La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972;
- La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003;
- La Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2009;
- La Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1954;
- La Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales de 1970;
- La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001; y
- La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005.

Algunas de las convenciones señaladas se abordarán con mayor profundidad en el Capítulo Tercero.¹²⁵

Instituto Regional del Patrimonio Mundial

El pasado 1º de abril de 2014 el Gobierno de México y la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura anunciaron la creación del Instituto Regional del Patrimonio Mundial con sede en Zacatecas. Este Instituto creado como Centro de Categoría II, auspiciado por la UNESCO, tiene como objetivo proteger y conservar el patrimonio cultural y natural de Centroamérica, el Caribe y México.

¹²⁵ UNESCO, ¿Qué es la UNESCO?, [en línea] disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001473/147330s.pdf>, p.p. 16 – 18.

II.3.1.2 Centro Internacional para el estudio de la conservación y restauración de los bienes culturales, ICCROM

El Centro Internacional para el estudio de la conservación y restauración de los bienes culturales fue creado por la UNESCO en 1959 estableciendo su sede en Roma. Es una organización intergubernamental dedicada a la conservación del patrimonio cultural que existe para servir a la comunidad internacional. Sus miembros son 133 Estados que han declarado su adhesión a este. Es la única institución de este tipo con un mandato internacional para promover la conservación de cualquier tipo de patrimonio cultural.

ICCROM busca incrementar la calidad de las prácticas de conservación y preservar el patrimonio cultural mundial a través de cinco áreas de actividad:

- Entrenamiento: el ICCROM contribuye al entrenamiento en conservación desarrollando nuevas herramientas y materiales, y organizando entrenamientos profesionales alrededor del mundo.
- Información: el ICCROM es líder en bibliotecas especializadas en conservación con un catálogo de 89,000 en más de cuarenta idiomas; así mismo, tiene una colección de 17, 000 imágenes.
- Investigación: el ICCROM organiza y coordina reuniones para encontrar enfoques y metodologías comunes, y para promover criterios internacionales, técnicos y éticos para la práctica de la conservación.
- Cooperación: el ICCROM desempeña la cooperación en forma de avisos técnicos, visitas, educación y entrenamiento; y
- Defensa: el ICCROM difunde materiales de enseñanza y organiza actividades para mantener la conservación.¹²⁶

II.3.2 Organismos públicos nacionales

Antes de referir a los organismos encargados de la protección del patrimonio cultural en México, es importante señalar cuál es la competencia del Presidente de la República en esta materia. El Ejecutivo Federal, es el encargado de expedir y anular las declaratorias vinculadas con los bienes que

¹²⁶ ICCROM [en línea] disponible en <http://www.iccrom.org/about/what-is-iccrom/>

se incorporen al régimen de protección del patrimonio cultural mexicano. Le corresponde emitir las declaratorias de los monumentos y zona de monumentos históricos y artísticos pertenecientes a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Partiendo de lo anterior, los organismos públicos nacionales con competencia en temas del patrimonio cultural mexicano son, entre otros: la SEP, la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, el CONACULTA, el INAH y el INBA.

II.3.2.1 Organismos centralizados

Los organismos centralizados que velan por los intereses del patrimonio cultural mexicano son, entre otros: la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito federal, y la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, en el ámbito local.

a) Secretaría de Educación Pública, SEP

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEP es una Secretaría de Estado, que junto con la Oficina de la Presidencia de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal forman parte de la Administración Pública Centralizada.

El Capítulo Primero de la Ley mencionada anteriormente refiere las facultades de las Secretarías de Estado. A continuación se citan los artículos respectivos:

“Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

Artículo 11.- Los titulares de las Secretarías de Estado ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Artículo 12.- Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 13.- Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.”

Sobre la materia de derecho del patrimonio cultural el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina las facultades de la SEP:

“Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos

...

XVIII.- Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

XIX.- Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XX.- Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

XXI.- Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;”

José Ernesto Becerril Miró señala de acuerdo con las fracciones anteriores, que el Secretario de Educación Pública tiene dentro de su ámbito de competencia casi todo lo relativo a la protección del patrimonio histórico y artístico, a lo que se le agrega el arqueológico. La Secretaría de Educación Pública también es la responsable de la administración de los bienes arqueológicos, históricos y artísticos bajo el dominio de la Federación. Además,

es la encargada de coordinar las acciones entre el INAH y el INBA, y de definir si hay alguna controversia por competencia entre estos dos institutos.¹²⁷

b) Secretaría de Cultura del Distrito Federal

De acuerdo con el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Cultura del Distrito Federal es parte de la Administración Pública Centralizada, dicho artículo versa de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.”

El artículo 14 de la Ley anterior señala la facultad del Jefe de Gobierno para emitir reglamentos, decretos y acuerdos, los cuales a su vez tendrán que ser refrendados por el Secretario que corresponda.

El artículo 32 bis de la Ley determina las facultades de la Secretaría de Cultura, señalando en las siguientes fracciones su competencia en temas de patrimonio cultural:

Artículo 32 bis.-...

...

IV. Conservar, administrar y acrecentar los bienes, históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en la Ciudad de México, a excepción de los que sean competencia de la federación, en los términos de las leyes relativas:

...

¹²⁷ BECERRIL Miró, J. *Op. Cit*, p.270.

XII. Promover el conocimiento de la historia, la geografía y el patrimonio cultural urbano y rural de la Ciudad de México;”

De la Secretaría de Cultural del Distrito Federal depende la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural que se encarga de organizar, coordinar e implantar las actividades necesarias para las actividades físicas, así como realizar directamente o en coordinación con otras dependencias, acciones para promover todo aquello que forme parte del patrimonio cultural urbano y rural de la Ciudad de México. Algunos de los programas que lleva a cabo la Coordinación son: Noche de Museos, Guardianes del Patrimonio, Paseos Históricos, entre otros.¹²⁸

II.3.2.2 Organismos desconcentrados

Los organismos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que tienen facultades para proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural mexicano son: el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes.

a) Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, CONACULTA.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se creó bajo decreto del presidente Carlos Salinas de Gortari el 7 de diciembre de 1988, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública. Este órgano es el encargado de coordinar, dirigir y ejecutar la política cultural de México.

De acuerdo con Sánchez Cordero el CONACULTA debe estimular las manifestaciones culturales de las diferentes regiones y sectores sociales, de promover la difusión de la cultura en todos los sectores de la población mexicana y de preservar y enriquecer el patrimonio histórico y cultural del país.¹²⁹

Del CONACULTA depende la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural y la Coordinación Nacional del Patrimonio Cultural y

¹²⁸ Programa Preservación y difusión del Patrimonio Cultural y Natural [en línea] disponible en <http://www.cultura.df.gob.mx/index.php/programas/patrimonio>.

¹²⁹ SÁNCHEZ Cordero, *Op. Cit*, p. 63.

Turismo. La Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural tiene como objetivos:

“1. Realizar programas, proyectos y obras tendientes a proteger, conservar y restaurar el patrimonio cultural en los monumentos históricos de propiedad federal y los bienes muebles que contienen, de conformidad con los lineamientos que en la materia dicte los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y el de Bellas Artes.

2 Conocer de forma cuantitativa y cualitativa el patrimonio cultural para determinar su estado de conservación y las necesidades de intervención que posibiliten establecer jerarquías y prioridades e integrar programas de actuación, administración y control

3 Fomentar la capacitación en todos los niveles, desde estudios de postgrado hasta técnicas artesanales de mano de obra especializada de los cuadros técnicos y operativos.

4 Brindar permanentemente servicio de asistencia técnica y de apoyo a los estados, municipios y comunidades, con objeto de propiciar la participación local a través de una adecuada y oportuna atención en el desarrollo de proyectos y obras de restauración.”¹³⁰

Mientras que la Coordinación Nacional del Patrimonio Cultural y Turismo que como su nombre lo dice tiene dos líneas de acción: la de patrimonio cultural y la de turismo cultural. La Coordinación tiene a su cargo el seminario “Vigía del Patrimonio Cultural” que tiene como objetivo invitar a los jóvenes para que valoren y reconozcan el patrimonio cultural de sus municipios para que generen el desarrollo del turismo cultural en su comunidad.

b) Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH

El Instituto Nacional de Antropología e Historia es un organismo desconcentrado de la SEP. Con base en el artículo 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas tiene facultades para proteger y conservar los monumentos arqueológicos e históricos del país.

¹³⁰ CONACULTA [en línea] disponible en <http://www.conaculta.gob.mx/monumentos/index.html>

El INAH tiene como objetivos investigar, conservar y difundir el patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico del país con la finalidad de fortalecer la identidad y memoria de los mexicanos.

El Instituto realiza sus funciones a través de siete coordinaciones y de 31 centros regionales establecidos en cada estado de la República.

Además es responsable de más de 110 mil monumentos históricos construidos entre los siglos XVI y XIX, y de 29 mil zonas arqueológicas registradas en toda la República, de las cuales 180 están abiertas al público. También tiene a su cargo más de 120 museos que se dividen en regionales, locales, de sitio, comunitarios y metropolitanos. Además tiene un gran peso a nivel académico, ya que cuenta con más de 800 investigadores en las áreas de: historia, antropología social, arqueología, lingüística, etnohistoria, etnología, antropología física, arquitectura, conservación del patrimonio y restauración. Así mismo cuenta con tres escuelas superiores: la Escuela Nacional de Antropología e Historia con sede en la Ciudad de México, la Escuela de Antropología del Norte de México con sede en Chihuahua, y la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete con sede en la Ciudad de México. Es importante mencionar que el Instituto cuenta con acervos documentales en la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia que contienen la mayor colección de publicaciones en temas históricos y antropológicos, así como fondos documentales y códices. Igualmente cuenta con el Sistema Nacional de Fototecas cuyo centro más importante se encuentra en Pachuca, Hidalgo.¹³¹

Resumiendo lo anterior, Sánchez Cordero refiere sobre la labor del INAH que:

“En el transcurso de su existencia de INAH su personal ha acumulado un conocimiento técnico considerable. Con base en un importante trabajo en campo, ha realizado una labor esencial para inventariar el patrimonio cultural y estimular las declaraciones de monumentos y zonas típicas, restauró y consolidó múltiples edificios históricos en el territorio nacional y acopió una abundante

¹³¹ INAH [en línea] disponible en <http://www.inah.gob.mx/iquienes-somos>

documentación. El INAH posee un acervo documental de valor inestimable para cualquier investigador y se ha constituido como una referencia obligada en la construcción de la memoria histórica.”¹³²

Del INAH depende la Dirección de Patrimonio Mundial que tiene como objetivo:

“... difundir la Convención de Patrimonio Mundial de la UNESCO, así como capacitar e implementar herramientas que apoyen el dinamismo de los sitios patrimonio cultural de México, a través de diplomados, simposios, conferencias y cursos a nivel nacional y regional.”¹³³

Lo anterior para llevar a cabo objetivos como: la gestión de sitios de valor excepcional, la mediación del dinamismo sociocultural de los sitios, el manejo de sitios y el objetivo estratégico para la implementación de la convención del patrimonio mundial.

c) Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, INBA

El Instituto Nacional de Bellas Artes es un organismo desconcentrado de la SEP. Con base en el artículo 45 de la LFMZAA es el competente en la protección y conservación de monumentos y zonas de monumentos artísticos.

Sobre las funciones del INBA menciona Sánchez Cordero:

“El INBA tiene entre otras funciones las de cultivar, alentar y estimular la creación y las investigaciones relacionadas con las bellas artes, en el campo de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza. Participa también en la educación artística y literaria de los establecimientos dedicados a la enseñanza preescolar, primaria y secundaria. Finalmente se encarga de impulsar, organizar y difundir las bellas artes, incluso la literatura, por todos los medios posibles y de orientarlos hacia el público en general

¹³² SÁNCHEZ Cordero, J. *Op. Cit*, p. 63.

¹³³ Dirección de Patrimonio Mundial, [en línea] disponible en <http://www.patrimonio-mexico.inah.gob.mx/index.php>

y en especial en dirección de las clases populares y la población escolar.”¹³⁴

En el Instituto hay dos áreas encargadas de la conservación del patrimonio cultural artístico inmueble y mueble, dependientes de la Subdirección General de Patrimonio Artístico, que son la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble y el Centro Nacional de Conservación y Patrimonio Artístico Mueble.

La Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble es la:

“... encargada de la conservación, promoción y difusión del patrimonio mueble e inmueble del estado mexicano bajo la custodia del Instituto. Su función primordial es el registro, conservación y control del acervo del Instituto, así como la dirección de los espacios museográficos que resguardan las diferentes colecciones del INBA.

Promueve y difunde con apoyo de los diferentes museo y centros de exposiciones, las diferentes manifestaciones materiales de la arquitectura, mostrando principalmente a los autores más relevantes, tanto a nivel nacional como internacional, correspondiente a un marco histórico del siglo XIX a nuestros días.

El área de Arquitectura se revisa, cataloga y conserva, tanto los museos como los inmuebles que han pasado a formar parte del catálogo de bienes muebles del siglo XIX hasta nuestros días.”¹³⁵

El área encargada de ver por el patrimonio artístico mueble es el Centro Nacional de Conservación y Patrimonio Artístico Mueble:

“... este centro cataloga, conserva y restaura los acervos de cada museo del instituto y de las diferentes dependencias, así como murales y toda obra correspondiente al acervo artístico del INBAL, así como las obras que tienen lugar en las representaciones diplomáticas del estado mexicano. Coadyuva a la ejecución de

¹³⁴ SÁNCHEZ Cordero, J. *Op. Cit*, p. 63.

¹³⁵ INBA [en línea] disponible en www.bellasartes.gob.mx

exposiciones nacionales e internacionales ejecutadas por el estado mexicano a través del CONACULTA o del mismo INBAL.”¹³⁶

d) Organismos públicos descentralizados

Actualmente únicamente existen los organismos públicos mencionados anteriormente que se encarguen de la protección y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

II.3.3 Instituciones Privadas Internacionales

La institución privada internacional que se tomará a consideración en la presente investigación es el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, también conocido por sus siglas ICOMOS.

II.3.3.1 Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, ICOMOS

El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios trabaja para la conservación y protección de los lugares considerados patrimonio cultural. Es la única organización global no gubernamental de este tipo, que está dedicada a promover la teoría, metodología y técnicas científicas para la conservación del patrimonio arquitectónico y arqueológico. Su trabajo está basado en los principios de la Carta de Venecia de 1964.

ICOMOS es una red interdisciplinaria de expertos, entre las que se encuentran: arquitectos, historiadores, arqueólogos, historiadores del arte, geógrafos, antropólogos, ingenieros y urbanistas.

Los miembros de ICOMOS contribuyen a mejorar las técnicas para la preservación del patrimonio, dependiendo el tipo de patrimonio cultural: edificios, ciudades históricas, paisajes culturales y sitios arqueológicos.¹³⁷

II.3.4 Instituciones privadas nacionales

Algunas de las instituciones privadas nacionales que se han preocupado por la protección y conservación del patrimonio cultural de México son: la

¹³⁶ *Ídem.*

¹³⁷ ICOMOS [en línea] disponible en <http://www.icomos.org/en/about-icomos/mission-and-vision/mission-and-vision>

Fundación Carlos Slim, la Fundación del Centro Histórico, el Fomento Cultural Banamex y el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Mexicano.

II.3.4.1 Fundación Carlos Slim

La Fundación Carlos Slim a través del Museo Soumaya y del Centro de Estudios de Historia de México Carso se ha preocupados por la conservación del patrimonio cultural nacional.

El Museo Soumaya tiene como misión que el público internacional tenga acceso al arte, además de garantizar la conservación e investigación. En las obras internacionales de su colección cuenta con piezas de: Auguste Rodin, los Impresionistas, el Greco, Murillo, Tiziano, Matisse, Picasso, entre otros muchos. En las obras nacionales cuenta con: obras mesoamericanas, virreinales, del México Independiente; piezas de Miguel Cabrera, Juan Correa, Rivera, Siqueiros, Orozco y Tamayo, entre otros. También cuenta con textiles, fotografías, cerámicas, relicarios, etc., para dar cuenta de la vida en otra época. El Museo Soumaya ofrece al público la exposición permanente, exposiciones temporales, cursos y talleres, conferencias, actividades y publicaciones. Con todas estas actividades la Fundación Carlos Slim se preocupa por la conservación del patrimonio arqueológico, histórico y artístico mueble mexicano; así como por la conservación del patrimonio artístico mueble internacional.

Mientras que el CEHM tiene como objetivo adquirir, conservar, catalogar, así como difundir los libros y documentos relacionados con la historia de México. Al acervo documental tienen acceso los investigadores interesados con temas relacionados. El CEHM ha publicado facsimilares difundiendo algunos de los libros más raros con que cuenta la Biblioteca. También se han editado guías del Archivo Histórico para apoyar a los investigadores interesados en los temas correspondientes. Con base en lo anterior se observa como el CEHM realiza esfuerzos para proteger el patrimonio cultural histórico mueble del país.

II.3.4.2 Fundación del Centro Histórico

La Fundación del Centro Histórico es una asociación civil que pertenece a la Fundación Carlos Slim. Desde su origen en el año 2001 se ha preocupado por

mejorar la calidad de vida de los habitantes del Centro del Distrito Federal. Las acciones para obtener esto han sido:

- Creación de empleo;
- Mejora de los espacios públicos;
- Mayor seguridad;
- Mejores servicios de salud; y
- Oferta cultural.

Los programas en que trabaja actualmente son: desarrollo económico, desarrollo local comunitario, desarrollo social y actividades culturales.

1. Desarrollo económico: con este programa se implementan talleres que permitan a los jóvenes emplearse o iniciar su propio negocio.
2. Desarrollo social: con este programa se ofrece apoyo a los habitantes del Centro Histórico para su desarrollo personal y colectivo.
3. Desarrollo comunitario: con este programa se busca evitar riesgos psicosociales y de educación social.
4. Actividades Culturales: las actividades culturales se ofrecen a los habitantes del Centro y visitantes, para fomentar la participación de los ciudadanos en los proyectos artísticos.

La Fundación del Centro Histórico refiere que en diez años se han beneficiado más de cinco millones de personas.

Con todos estos programas y actividades que ofrece la Fundación del Centro Histórico, se está reactivando la vida del Centro en aspectos sociales, económicos, de salud y culturales, lo que genera que este se conserve y cuide más por sus habitantes y visitantes.

II.3.4.3 Fomento Cultural Banamex

El Fomento Cultural Banamex tiene como objetivo promover, preservar y difundir la cultura mexicana; fomentar la investigación para ahondar en el conocimiento de la historia del país y de su patrimonio artístico; realizar proyectos de gran calidad artística; desarrollar proyectos que fortalezcan la

identidad y valores nacionales; y coadyuvar en el rescate y conservación del patrimonio arquitectónico, histórico y artístico del país.

En su área de Restauración y Conservación del patrimonio cultural nacional, el Fomento Cultural Banamex se ha enfocado en acciones de rescate, que muchas ocasiones se relacionan con el desarrollo comunitario y la promoción turística de las ciudades.

El Fomento Cultural Banamex se ha ocupado por la investigación, conservación y restauración del patrimonio cultural nacional siguiendo los programas que se describen en seguida:

- Órganos Históricos: el Fomento se ha encargado de investigar, catalogar y restaurar algunos órganos históricos de Oaxaca y Aguascalientes para rescatarlos del deterioro.
- Archivos Bibliográficos y Fotográficos: el Fomento junto con la Fundación Pedro y Elena Hernández se han preocupado por preservar, resguardar y clasificar el Archivo Fotográfico Pedro Guerra y el Archivo Bibliográfico del Portal de Peregrinos de San Gabriel, Cholula, ambos de gran importancia para el país.
- Proyecto de Restauración y Conservación de Monumentos Virreinales: entre los monumentos virreinales que se ha preocupado por restaurar el Fomento en conjunto con otras fundaciones, son: la Catedral de la Virgen de la Asunción de Tuxpan, Veracruz; el Camarín de la Virgen del Santuario de Ocotlán, Tlaxcala; así como el Museo de Guadalupe de Zacatecas.
- Creación de Museos: en este programa ha creado el Centro de textiles del Mundo Maya con la finalidad de dar a conocer a partir de la indumentaria de los mayas su visión en el mundo antiguo.
- Sitios Arqueológicos: entre los proyectos que se han llevado a cabo de este programa son: la liberación del calendario lunar en Tamtok, San Luis Potosí; la liberación y consolidación del friso y de la cámara de la subestructura II en Calakmul, Campeche; la conservación y apoyo a la creación del plan para los visitantes de

Yaxchilán, Chiapas; Xocnaceh, Yucatán; Kabah, Yucatán; y Chichen Itzá, Yucatán; y por último

- Promoción de Turismo Cultural: los sitios beneficiados con este programa son: Izamal, Uayma y Maní, en Yucatán y Campeche.¹³⁸

II.3.4.4 ICOMOS Mexicano

El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Mexicano es una asociación civil, consultiva de la UNESCO, dedicada a proteger el patrimonio cultural.

El objetivo general de ICOMOS Mexicano es la protección, el rescate y conservación del patrimonio cultural nacional, con la finalidad de llevar acabo las mismas actividades y funciones de ICOMOS internacional.

Sus objetivos específicos, entre otros, son:

“a) Vincular a especialistas de la conservación del patrimonio cultural en el ámbito internacional, para servir como foro de diálogo e intercambio de profesionales y, de manera enunciativa más no limitativa, crear bases de datos especialistas en los aspectos relativos a la protección del patrimonio cultural, especialmente en el continente americano, para integrar redes de comunicación dinámicas e incluyentes.

b Promover la comunicación entre especialistas y sociedad civil, por medio de la realización, entre otros, de foros, asambleas, symposia, tanto en forma presencial como a través de todo tipo de medios de comunicación, incluyendo los electrónicas.

c) Recabar, reunir, analizar, evaluar, fomentar y difundir la información y los acervos relativos a los estudios y documentos en los que se contengan los criterios, principios, políticas y técnicas de

¹³⁸ Fomento Cultural Banamex [en línea] disponible en <https://www.compromisosocialbanamex.com.mx/fc/restauracion-turismo-cultural>

investigación, prevención, conservación, restauración, gestión, manejo y valorización del patrimonio cultural.”¹³⁹

También tiene como objetivos promover la adopción y aplicación de convenciones internacionales para la conservación del patrimonio cultural; promover la elaboración y reformas de la normatividad en materia de patrimonio cultural; y coadyuvar en el registro, identificación y protección del patrimonio cultural que se ha propuesto e inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Como se puede observar en el presente capítulo los fundamentos teóricos del derecho del patrimonio cultural son extensos. Para comprenderlo ampliamente hay que entender desde cómo está constituida la jerarquización de las normas en México, pasando por las teorías del patrimonio, los conceptos relacionados con patrimonio cultural, para finalmente abordar los organismos e instituciones internacionales y nacionales que se han preocupado por la investigación, conservación, restauración y protección del patrimonio cultural mexicano.

¹³⁹ Estatutos del ICOMOS Mexicano [en línea] disponible en <http://www.icomos.org.mx/2012/pdf/estatutos.pdf>, p.p. 3–4.

CAPÍTULO TERCERO. MARCO LEGAL DEL DERECHO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO

III.1 Principios legales relacionados con el derecho del patrimonio cultural

Con base en la jerarquización de las leyes del sistema normativo mexicano, los ordenamientos que contienen la regulación del patrimonio cultural del país son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales como la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención de 1954 y la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, entre otros; leyes federales como la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; leyes locales como la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal; reglamentos como el Reglamento de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; y finalmente, permisos que otorga los institutos competentes en materia de patrimonio cultural a los particulares.

III.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regulan el tema de patrimonio cultural son el artículo 4º y la fracción XXV del artículo 73.

III.1.1.1 Artículo 4

El artículo 4º Constitucional es el que manifiesta los derechos culturales de los mexicanos, y la responsabilidad del Estado en dicha materia. El artículo 4º Constitucional señala:

“Artículo 4.

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el

ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

Relativo a los derechos culturales, concierne el párrafo undécimo adicionado el 30 de abril de 2009. En este párrafo se expresa el derecho de todos los mexicanos para acceder y disfrutar de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que ofrece el Estado. Así mismo, le otorga al Estado un deber frente a los ciudadanos para promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, respetando la diversidad cultural y la libertad creativa.

III.1.1.2 Artículo 73 fracción XXV

La fracción XXV del artículo 73 Constitucional señala cuales son las facultades del Congreso para legislar en materia vestigios, restos fósiles y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. La fracción versa como se lee a continuación:

“XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones

económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;”

III.1.2 Tratados Internacionales

Con base en la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural de 1945, la comunidad internacional ha suscrito diferentes tratados internacionales sobre patrimonio cultural. La Constitución señala en el párrafo segundo del artículo 1º que una de las funciones de la Organización es:

“c) Ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber: velando por la conservación y la protección del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos de interés histórico o científico, y recomendando a las naciones interesadas las convenciones internacionales que sean necesarias para tal fin; alentando la cooperación entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual y el intercambio internacional de representantes de la educación, de la ciencia y de la cultura, así como de publicaciones, obras de arte, material de laboratorio y cualquier documento útil al respecto; facilitando, mediante métodos adecuados de cooperación internacional, el acceso de todos los pueblos a lo que cada uno de ellos publique.”¹⁴⁰

Las convenciones, tratados internacionales o cartas, como se les conoce comúnmente, son definidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, como:

“1. Para los efectos de la presente Convención:

¹⁴⁰ Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural

- a) Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:
- I. Entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o
 - II. Entre organizaciones internacionales, ya que conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”¹⁴¹

Los pactos son anexos de las Convenciones. En el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es el que se retomará más adelante, es parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Relacionado con las recomendaciones, José Ernesto Becerril Miró señala que existe una práctica internacional a partir de intercambios científicos entablados en reuniones auspiciadas por organismos internacionales (tanto intergubernamentales como no gubernamentales) para determinar principios generales de conservación. Estas prácticas refuerzan los principios generales de derecho del patrimonio cultural, se convierten en documentos doctrinarios y gozan de un reconocimiento internacional.¹⁴² Finalmente, como un concepto de recomendación, Michel Vilary, citado por María del Pilar Hernández, señala que son decisiones emitidas por instituciones internacionales, que se diferencian de las resoluciones, acuerdos, opiniones, etc., por ser emitidas por órganos de las Naciones Unidas.¹⁴³ Becerril Miró recuerda que las recomendaciones internacionales relacionadas con el patrimonio cultural, emitidas en la celebración de las Conferencias Generales de la UNESCO, no son documentos obligatorios, ya que el documento de Constitución de la

¹⁴¹ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

¹⁴² BECERRIL Miró, J. *Op. Cit.*, p.p.439–440.

¹⁴³ HERNÁNDEZ, María del Pilar, *Obligatoriedad de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas en el derecho nacional. A propósito del 50o. aniversario de la entrada en vigor de la Carta de San Francisco*, **Error! Marcador no definido**. Boletín Mexicano de Derecho Comparado.

UNESCO no señala la obligatoriedad de cumplir con sus recomendaciones emitidas.¹⁴⁴

Los tratados internacionales analizados en la presente investigación son:

- La Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención de 1954,
- La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972,
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976, y
- La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.

Mientras que las recomendaciones son:

- La Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el carácter de los lugares y paisajes de 1962,
- La Recomendación relativa a la Salvaguarda de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea de 1976,
- La Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles de 1978,
- La Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico, con inclusión de un glosario de definiciones de 2011.

III.1.2.1 Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención de 1954.

La Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado busca ayudar a reconstruir comunidades devastadas, devolver identidades y generar un vínculo del pasado con su presente y futuro. México ha ratificado esta Convención, también ha ratificado el Protocolo a la

¹⁴⁴ BECERRIL Miró, J. *Op. Cit*, p.444.

Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado firmado en la Haya en 1954, y se ha adherido al Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado firmado en la Haya en 1999.¹⁴⁵

La Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (que se inspiró en los principios referentes a la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, proclamados en las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907, y en el Pacto de Washington de 1935) refiere en el preámbulo que la Convención se ha creado porque:

- Los bienes culturales han sufrido daños por los conflictos armados y cada vez están más amenazados de destrucción,
- Dañándose los bienes culturales de un pueblo se daña el patrimonio cultural de la humanidad, y porque
- Es importante para los pueblos la conservación del patrimonio cultural y por lo tanto debe tener una protección internacional.¹⁴⁶

La Convención señala artículos de especial interés para la presente investigación, ya que ofrecen definiciones y estrategias para la protección de los bienes culturales. La Convención se estructura en seis capítulos y las disposiciones finales.

La Convención determina una definición de bienes culturales, la cual será retomada más adelante. Así mismo, señala las obligaciones de las Partes Contratantes en materia de bienes culturales en caso de conflicto armado y los deberes de carácter militar; también refiere que: el símbolo con el que podrán ser identificados los bienes culturales; que podrán crearse refugios restringidos para la preservar los bienes culturales muebles y los inmuebles que cumplan con ciertas condiciones; que las Partes Contratantes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial; que los bienes culturales bajo protección especial podrán transportarse a petición de la Alta Parte Contratante; que la Convención se aplicará en caso de guerra declarada, de cualquier otro conflicto armado o con la ocupación de todo o

¹⁴⁵ UNESCO, ¿Qué es la UNESCO?, *Op. Cit.*, p. 18.

¹⁴⁶ Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado

parte del territorio de una Alta Parte Contratante; que en caso de que el conflicto no sea de carácter internacional, las partes en conflicto tienen la obligación de aplicar las disposiciones de la Convención; que las modalidades para la aplicación de la Convención quedan estipuladas en el Reglamento; las Altas Partes Contratantes podrán recurrir a la UNESCO para recibir ayuda técnica en la protección de bienes culturales; que las Altas Partes Contratantes se comprometen a sancionar conforme a su derecho penal a quienes cometan una infracción a la Convención.¹⁴⁷

Como se mencionó, el Reglamento para la aplicación de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado determina las modalidades de aplicación de la Convención, señalando aspectos como: la vigencia e inspección, la protección especial, el transporte y el emblema de los bienes culturales.

III.1.2.2 Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes de 1962

La Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes fue creada en París en 1962 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por las siguientes razones:

- Que en muchas ocasiones las acciones del hombre han causado daños a la belleza y el carácter de los lugares y el paisaje empobreciendo el patrimonio cultural, estético y vital de las regiones del mundo,
- Que debido al cultivo de las tierras, las grandes obras, el crecimiento de las ciudades y la instalación industrial y comercial, ha repercutido en el valor estético de los lugares y el paisaje natural o creado por el hombre;
- Que la protección del paisaje y los lugares por su belleza y carácter es necesaria para la vida del hombre por ser renovadores físicos, espirituales y morales, además de contribuir a la vida artística y cultural de los pueblos,

¹⁴⁷ Ídem.

- Que los lugares y paisajes constituyen un factor económica y socialmente importante en muchos países,
- Que por todo lo anterior es necesario proteger la belleza y el carácter de los lugares.¹⁴⁸

La Recomendación define la protección de la belleza y el carácter de los lugares y paisaje, la cual será retomada más adelante. También refiere que: las medidas que han de tomarse deben ser en todo el Estado; que las medidas pueden variar según el carácter y las dimensiones de los lugares y paisajes; que la protección debe ser tanto para los lugares y paisajes naturales, como en los que ha intervenido la mano del hombre; las medidas deberán ser de carácter preventivo y correctivo; las medidas para la protección de los lugares y paisajes; la restauración como medida correctiva; la estrategia para la protección de los lugares y paisajes será: el control con autoridades competentes, planes de urbanización, la clasificación “por zonas” de los paisajes extensos, la clasificación de los lugares de interés social, la creación y conservación de reservas naturales y parques nacionales y la adquisición de interés; que las normas y principios que regulen la protección de los lugares y paisajes deberá tener la fuerza de ley en los Estados; que los Estados deberán crear organismos especializados de carácter ejecutivo y consultivo; y que se emprenda una acción educativa para la protección de los lugares y paisaje.¹⁴⁹

III.1.2.3 Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural fue aprobada en París en 1972 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esta Convención impulsó la Lista del Patrimonio Mundial, lista que para junio de 2009 ya contaba con 890 sitios considerados patrimonio cultural y

¹⁴⁸ Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes.

¹⁴⁹ *Ídem.*

natural. La Secretaría permanente de esta Convención es el Centro del Patrimonio Mundial.¹⁵⁰ México ha aceptado esta Convención.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Convención por las siguientes razones:

- Porque el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más en peligro de destrucción por las condiciones naturales y por la evolución de la vida social y económica,
- Porque con la pérdida o deterioro del patrimonio cultural y natural de un pueblo se empobrece el patrimonio de todos los pueblos del mundo,
- Porque la protección del patrimonio a nivel nacional muchas veces es incompleta debido a la insuficiencia de los recursos económicos, científicos y técnicos,
- Porque la Constitución de la UNESCO establece que la Organización debe ayudar a la conservación, progreso y difusión del saber, velando por la protección y conservación del patrimonio universal,
- Porque en ciertos bienes del patrimonio cultural y natural hay un interés excepcional para que se conserven como patrimonio de la humanidad,
- Porque ante la cantidad de amenazas la colectividad internacional se debe preocupar por la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal, y
- Porque son necesarias nuevas disposiciones convencionales para establecer un sistema de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional.¹⁵¹

La Convención define patrimonio cultural y patrimonio natural, el primer concepto se retomará más adelante y el segundo lo define como:

“Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

¹⁵⁰ UNESCO, ¿Qué es la UNESCO?, *Op. Cit.*, p. 17.

¹⁵¹ Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

Las formaciones geológicas y fisiológicas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.”¹⁵²

La Convención refiere que: a cada Estado corresponde identificar sus bienes considerados patrimonio cultural y natural; que cada Estado Parte tiene la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones venideras el patrimonio cultural y natural de su territorio; para proteger y conservar el patrimonio cultural y natural de forma más eficaz, cada Estado Parte procurará: adoptar una política para la protección del patrimonio cultural y natural, establecer en su territorio servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, desarrollar estudios de investigación científica y técnica para la conservación del patrimonio cultural y natural y facilitar la creación de centros que se dediquen a proteger y conservar el patrimonio cultural y natural; que los Estados Partes reconocen que existe un patrimonio universal que requiere de protección de la comunidad internacional; que los Estados Partes se comprometen a no tomar medidas que dañen el patrimonio cultural y natural; que la UNESCO crea el Comité del Patrimonio Mundial; cual será la forma de organización del Comité y como estará conformado; que se crea la “Lista del patrimonio mundial” y la “Lista de patrimonio mundial en peligro; que se requiere del consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien a la Lista; que el Comité recibirá y estudiará las peticiones de asistencia internacional, consistentes en protección, conservación, revalorización y rehabilitación, que soliciten los Estados Partes; que se crea el “Fondo del Patrimonio Mundial”; que el Comité decidirá sobre la utilización de los recursos buscando aumentarlos; que todos los Estados Parte podrán pedir asistencia internacional en beneficio de sus bienes del patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional; y que, los Estados Partes se

¹⁵² *idem*.

comprometen a estimular a su pueblo para el respeto y aprecio del patrimonio cultural y natural, sobre todo a través de la educación.¹⁵³

III.1.2.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos México, tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como su Protocolo Facultativo son los instrumentos internacionales del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, osea, del Sistema de Naciones Unidas, que norman la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).¹⁵⁴

El Pacto fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1966 (junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), y entró en vigor en 1976. Este tiene un carácter obligatorio para los Estados que se han adherido a él, como México que dio su consentimiento de quedar vinculado en 1981.¹⁵⁵

El Pacto tiene como función establecer las obligaciones de los Estados para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales. Por su parte, el Protocolo (aprobado por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 2008) permite que la gente acceda a una instancia internacional para defender sus derechos, de estas peticiones conocerá el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. El Protocolo contempla tres procedimientos de protección: las comunicaciones entre Estados, las comunicaciones grupales o individuales y un procedimiento de investigación.¹⁵⁶

En el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se determina que con base en el reconocimiento de la dignidad inherente a toda persona humana y de que para que el ser humano

¹⁵³ *ídem.*

¹⁵⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo, Comisión Nacional de Derechos Humanos México [en línea] disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartillas/7%20cartilla%20pacto%20internacional%20der%20econ%C3%B3micos%20sociales%20culturales.pdf> p. 5.

¹⁵⁵ *Ídem.*

¹⁵⁶ *Ibídem*, p. 16.

sea liberado de su temor y miseria, se deben reconocer sus derechos económicos, sociales y culturales, así como los políticos y civiles, establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta de las Naciones Unidas; y entendiendo que para que el individuo respete a otros individuos y la comunidad que pertenece, debe procurar la observancia de los derechos reconocidos en dicho Pacto.

En relación con este Pacto se retomará lo que se señala sobre los derechos culturales.

“Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

...

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - I. Participar en la vida cultural;
 - II. Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - III. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.¹⁵⁷

¹⁵⁷ *ídem.*

III.1.2.5 Recomendación relativa a la Salvaguarda de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea de 1976

La Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea se creó en 1976 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura en la reunión celebrada en Nairobi.

La Recomendación se creó por las siguientes razones:

- Porque los Conjuntos Históricos son parte del medio cotidiano, constituyen la presencia viva del pasado y por responder a la diversidad de la sociedad, adquiriendo así un valor y dimensión humano suplementario;
- Porque los Conjuntos Históricos ofrecen el testimonio de la riqueza y diversidad de las creaciones culturales, religiosas y sociales de la humanidad y que su salvaguardia es un factor básico del urbanismo;
- Porque esos testimonios vivos de otras épocas son vitales para el hombre por ser expresión de su cultura y parte de su identidad, esto ante la uniformización y despersonalización de la vida contemporánea;
- Porque “comprobando que, en el mundo entero, so pretexto de expansión o de modernismo se procede a destrucciones ignorantes de lo que destruyen y a reconstrucciones irreflexivas e inadecuadas que ocasionan un grave perjuicio a ese patrimonio histórico”;
- Porque ante el peligro de que se deteriore o desaparezcan los Conjuntos Históricos, los Estados deben actuar para salvar estos valores irremplazables generando una política global de protección y reanimación;
- Porque en muchos países hace falta una legislación eficaz y flexible para el patrimonio arquitectónico; y
- Porque aunque la Conferencia ya ha aprobado otros instrumentos internacionales para proteger el patrimonio cultural y natural, se

considera importante ampliar y complementar el alcance de las normas y principios internacionales.¹⁵⁸

La Recomendación define Conjunto Histórico, la cual será retomada más adelante. También refiere que: los Conjuntos Históricos se deben considerar como patrimonio universal irremplazable y ser protegidos contra cualquier deterioro; que los Estados Miembros adoptarán una política nacional para que las autoridades tomen las medidas jurídicas, económicas, sociales y técnicas para la salvaguardia de los conjuntos históricos y su medio; señala cuales serán esas medidas jurídicas, económicas, sociales y técnicas (que serán retomadas más adelante); y los Estados Miembros deberán colaborar con las organizaciones internacionales en favor de los conjuntos históricos.¹⁵⁹

III.1.2.6 Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles de 1978

La Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles de 1978 fue aprobada en París, por las siguientes razones:

- Por el interés que representan los bienes muebles representándose en las exposiciones, museos y coleccionistas,
- Porque el interés del público por el patrimonio cultural aumenta, así como los peligros de este: las excavaciones clandestinas, los robos, el tráfico ilícito y el vandalismo,
- Porque no existe un sistema adecuado de garantías estatales que proteja estos bienes,
- Porque los bienes culturales muebles son patrimonio común y los Estados tienen una responsabilidad frente ellos, y
- Porque los Estados deben de intensificar las medidas para la protección de los bienes culturales muebles.¹⁶⁰

La Recomendación define bienes culturales muebles como: “todos los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o

¹⁵⁸ Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea.

¹⁵⁹ *ídem.*

¹⁶⁰ Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles.

de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico...” que cada Estado Miembro deberá determinar que bienes culturales muebles serán objeto de protección por la Recomendación, los Estados Miembros con base en su sistema legislativo y constitucional deberán proteger los bienes culturales muebles; para la protección de los bienes culturales muebles los Estados deberán: realizar inventarios, identificación normalizada, estimular que los museos e instituciones refuercen sus medidas de protección, tomar medidas para la conservación de los bienes, prever sanciones roben, saqueen o se apropien ilícitamente de los bienes culturales; y los Estados Miembros colaborarán con las organizaciones intergubernamentales para prevenir y cubrir los riesgos.¹⁶¹

III.1.2.7 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial fue aprobada en París el 2003 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas; esta abarca las expresiones culturales que se transmiten en las comunidades. En la Convención figura la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en la que se ven ejemplos de cultura tradicional y folclore. México ha ratificado esta Convención.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial fue aprobada por las siguientes razones:

- Porque el patrimonio cultural inmaterial es el fundamento de la diversidad cultural y garantiza el desarrollo sostenible,
- Porque la transformación social genera diálogo con las comunidades pero también intolerancia, deterioro y destrucción del patrimonio cultural inmaterial,
- Porque es una preocupación de la humanidad salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,
- Porque las comunidades y los indígenas desarrollan un papel importante en la producción, salvaguardia y recreación del patrimonio cultural

¹⁶¹ *ídem.*

inmaterial, enriqueciendo con ello la diversidad cultural y la creatividad humana,

- Porque es importante crear mayor conciencia para la protección del patrimonio cultural inmaterial, y
- Porque la comunidad internacional junto con los Estados Parte deberán contribuir a la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.¹⁶²

La Convención tiene la finalidad de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, respetar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades y grupos respectivos, sensibilizar nacional e internacionalmente sobre la importancia de este patrimonio y, cooperar y asistir internacionalmente. La Convención define patrimonio cultural inmaterial como:

“los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.”¹⁶³

La Convención también señala en que ámbitos se manifiesta el patrimonio cultural inmaterial; da la definición de salvaguardia; especifica la relación de la Convención con otros instrumentos internacionales; determina una Asamblea de los Estados Parte; se establece un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; determina las funciones de los Estados Parte; señala que los Estados Parte deberán realizar inventarios del patrimonio cultural inmaterial de su territorio; indica que otras medidas que deben tomar los Estados Parte para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial son: una política para proteger el patrimonio, designar organismos competentes para la salvaguardia del

¹⁶² Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

¹⁶³ *ídem.*

patrimonio, fomentar estudios científicos sobre el patrimonio, adoptar medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero, y crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial; que los Estados Parte deberán fortalecer programas educativos sobre el patrimonio cultural inmaterial; que el Comité creará una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad; que el Comité promoverá proyectos, programas y actividades para la salvaguardia del patrimonio; que habrá cooperación internacional para intercambiar información y experiencias, y para la creación de mecanismos para ayudar a los Estados Partes; se determinan los objetivos, formas, requisitos y solicitudes para la asistencia internacional; y que se establece el Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.¹⁶⁴

III.1.2.8 Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico, con inclusión de un glosario de definiciones de 2011

La Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico fue aprobada por la Conferencia General en el 2011, debido a:

- Que los conjuntos históricos urbanos son el testimonio de las aspiraciones y quehacer del hombre, y que constituyen parte fundamental del patrimonio cultural común,
- Que el patrimonio urbano es un capital social, cultural y económico por los valores que se han generado y la acumulación de tradiciones y experiencias,
- Que las ciudades vivas tienen un carácter dinámico que genera un desarrollo rápido e incontrolado en las zonas urbanas, ocasionando la fragmentación y deterioro del patrimonio urbano que afecta los valores comunitarios del mundo,
- Que por lo anterior son necesarias estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural urbano, y
- Que hay que complementar y ampliar los principios y normas establecidos en los instrumentos internacionales existentes.¹⁶⁵

¹⁶⁴ *ídem.*

¹⁶⁵ Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico, con inclusión de un glosario de definiciones

La Recomendación establece en su Apéndice el Glosario de definiciones, las cuales son: conjunto histórico/ ciudad histórica, la cual se estableció en la Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea, y que se retomará más adelante; conjunto urbano histórico, patrimonio urbano, conservación urbana, medio urbanizado, planteamiento paisajístico, paisaje urbano histórico, entorno e importancia cultural, las cuales serán retomadas más adelante.¹⁶⁶

III.1.3 Leyes

Después de haber estudiado los fundamentos Constitucionales, los tratados internacionales y las recomendaciones sobre patrimonio cultural, se estudiarán las leyes federales y locales que también lo regulan.

III.1.3.1 Leyes federales

Las leyes federales relacionadas con el patrimonio cultural que se analizarán son: la Ley General de Bienes Nacionales (la cual se analizará más adelante), Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

d) Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972. Como se mencionó en el Capítulo Primero tiene como antecedente la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 1968. Desde su creación la Ley ha recibido trece reformas.

La Ley de 1972 es de interés social y nacional, y sus disposiciones son de orden público. Señala que es de utilidad pública la investigación, protección y conservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos; que los órganos nacionales con competencia para la protección del patrimonio cultural son la Secretaría de Educación Pública, el

¹⁶⁶ *ídem.*

Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; que los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos se considerarán como tales por denominación de esta Ley así como los declarados como tales por el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública; que los dueños de los bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán conservarlos y restaurarlos si es necesario, con previa autorización del Instituto correspondiente; que supletoriamente a la Ley se aplicarán los tratados internacionales y las leyes federales, así como los códigos civil y penal vigentes para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Determina que: para la inscripción y declaratoria de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos se crean el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas que depende del INAH, y el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas que depende del INBA; que la declaratoria de un bien inmueble como monumento tendrá que inscribirse además en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción; que la petición para el registro puede ser de oficio o a petición de parte interesada, el interesado podrá oponerse en un término de quince días desde la fecha de notificación y el Instituto correspondiente resolverá en un término de quince días desde la oposición; que la inscripción no determina la autenticidad del bien registrado; y que la certificación de autenticidad se expedirá a través del procedimiento que establezca el Reglamento respectivo.

Da las definiciones de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se especificarán más adelante; determina la competencia del INAH en materia de monumentos arqueológicos; establece la creación de la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos que tiene como función emitir su opinión como autoridad competente sobre la expedición de declaratorias de monumentos y zona de monumentos artísticos; y que el interesado puede emitir las objeciones fundadas en un plazo de 15 días ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

Refiere lo relacionado con la declaratoria, que se abordara en lo consecutivo; así como las definiciones sobre zona de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y sus estrategias de salvaguardia.

Precisa la competencia del INAH en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos; la competencia del INBA en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos; y que en caso de duda el Secretario de Educación Pública será quien decida a quien le corresponde el despacho del asunto determinado.

Establece las sanciones relativas al mal uso o daño un monumento arqueológico, artístico o histórico.

Acerca la LFMZAAH refiere Sánchez Cordero señala que la dominalidad pública y el principio de *res extra commercium* son terminantes en lo concerniente a los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, declarados propiedad de la nación y por lo tanto inalienables, inembargables e imprescriptibles. También hace hincapié en el mecanismo de la declaratoria que utiliza la ley como la herramienta para asegurar la noción de monumentos.¹⁶⁷

e) Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1939 y reformada por última vez en 1998. Tiene veinte artículos de los cuales once están derogados.

En esta Ley se determina la creación del INAH, instituto con personalidad jurídica y que depende de la SEP. Los objetivos del Instituto son:

“...la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y

¹⁶⁷ SÁNCHEZ Cordero, J. *Op. Cit.*, p. 50.

difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.”

Algunas de las funciones del INAH son:

1. Aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en materia de su competencia. Con base en el artículo 3º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
2. Elaborar investigaciones sobre arqueología, historia, antropología y etnografía del país.
3. Dar los permisos y dirigir la restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos.
4. Identificar, rescatar, proteger y restaurar los monumentos y zona de monumentos determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
5. Identificar, rescatar y proteger el patrimonio cultural intangible del país.
6. Proponer al Ejecutivo Federal las declaratorias para los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos.

Se establece: cuál será el patrimonio del INAH, así como los bienes que adquiera para quedar exento de contribuciones, impuestos y derechos; cómo será la organización del Instituto: que estará a cargo de un Director General, especificando sus facultades y obligaciones; que el Instituto contará con un Consejo General Consultivo y que las condiciones de trabajo se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

f) Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

La Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1946 y su última reforma en 1950.

La Ley establece que el INBA es un instituto con personalidad jurídica propia, que depende de la SEP y que, entre otros fines, tiene:

1. El estímulo, creación e investigación de las bellas artes: música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, bellas letras y arquitectura,
2. La enseñanza de las bellas artes,
3. Fomento, organización y difusión de las bellas arte.

La Ley determina como el INBA formará su patrimonio; cómo se organizará el Instituto; que será encabezado por un Director y un Subdirector Generales; que se constituirá un Consejo Técnico del Instituto; y que el INBA otorgará los premios nacionales de Arte y Literatura.

Como se observa en la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, ninguno de los dieciséis artículos regula algún punto de interés sobre patrimonio cultural. En primer lugar habría que reformar el artículo 2º señalando que una de las finalidades del Instituto debe ser proponer las declaratorias para la protección de monumentos y zonas de monumentos artísticos.

III.1.3.2 Leyes locales

Las leyes del Distrito Federal que protegen el patrimonio cultural son: la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y la Ley de salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

c) Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal

La Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal fue publicada en el Diario Oficial del Distrito Federal en el año 2003.

La Ley es de orden público e interés social y que tiene como objeto “regular las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural en el Distrito Federal, en su diversidad de manifestaciones.”

Entre los principios que rigen la Ley están: preservar y difundir el patrimonio cultural, y el predominio del interés general sobre el particular.

El artículo 3º de la Ley señala que:

“La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión en el Distrito Federal, corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.”

La Ley establece, entre otros conceptos, el de patrimonio cultural, patrimonio cultural del Distrito Federal, patrimonio cultural intangible y patrimonio cultural tangible, los cuales serán retomados en lo sucesivo. También establece: los objetivos de las autoridades culturales para cumplir con la Ley, entre la que se encuentra la de “valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Federal”; que se concederán apoyos y estímulos para la conservación, recuperación y restauración del patrimonio cultural.

El artículo 12 determina que el Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural para el Distrito Federal y la Coordinación con la Federación, entre otras cosas:

“III. Contribuirá a la aplicación eficaz de los ordenamientos legales que protegen los sitios arqueológicos históricos y artísticos, así como de zonas y sitios catalogados de interés nacional conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

...

VI. Establecerá los principios básicos para definir acciones que garanticen la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible del Distrito Federal y vigilar su observancia en todas sus dependencias, órganos desconcentrados y entidades;”

Precisa que autoridades serán las encargadas de la aplicación de la Ley; las obligaciones que tiene el Jefe de Gobierno en materia cultural determinadas en el artículo 19; cuales son las atribuciones de la Secretaría de Cultura señaladas en el artículo 20, entre las que se encuentran:

“IX. Registrar, reunir, organizar, incrementar, preservar, proteger, catalogar y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de carácter histórico del Distrito Federal;

...

XI. Promover ante las diferentes dependencias del Gobierno del Distrito Federal la realización de programas destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural, teniendo como base la preservación y uso social de los mismos;

...

XXIII. Elaborar las Declaratorias de Patrimonio Cultural intangible que expedirá el titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal:”

Determina las facultades y obligaciones de las delegaciones en materia cultural; las atribuciones del Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural del Distrito Federal determinadas en el artículo 24, que entre otras, serán: “sugerir las medidas adecuadas para la preservación del patrimonio cultural, así como el impulso de la cultura y las artes;...Recomendar a la Secretaría de Cultura bienes de Patrimonio intangible susceptible de Declaratoria.”

También establece todo lo relativo a las declaratorias de patrimonio cultural tangible e intangible, que se verá en el siguiente Capítulo y finalmente, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal establece los objetivos, funciones e integrantes del Consejo de la Crónica, en su Título Octavo.

d) Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal

La Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en el año 2000.

La Ley es de orden público e interés social y tiene el objetivo de la salvaguarda de los bienes muebles que sean declarados Patrimonio Arquitectónico Urbanístico del Distrito Federal. Refiere que la salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico Urbanístico corresponde a las autoridades e instituciones públicas y privadas, así como a todos los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio.

Los principios que rigen esta Ley, establecidos en el artículo 2º, son la preeminencia del interés colectivo sobre el interés particular, revitalizar el Patrimonio Arquitectónico Urbanístico y su imagen urbana, conservar y acrecentar el Patrimonio Arquitectónico Urbanístico, así como fomentar la conservación de documentos. Patrimonio Arquitectónico Urbanístico.

En su artículo 3º la Ley define patrimonio cultural, concepto que se verá más adelante, y ofrece otras definiciones en el mismo artículo, entre las que se encuentran: monumento cultural, salvaguarda, conservación, imagen urbana, integración urbana, mantenimiento, planeación urbana, publicidad, restauración, vialidad y visitante.

La Ley protege las zonas, espacios abiertos monumentales y los monumentos del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de importancia para el Distrito Federal que se determinen expresamente en la Ley y los que sean declarados. Pueden ser declarados bienes inmuebles tanto las grandes creaciones, como las obras modestas hayan adquirido una significación cultural.

En su artículo 7º la Ley define Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal como:

“... un área definida y delimitada, representativa de la cultura y evolución de un grupo humano, conformada por arquitectura y espacios abiertos en una unidad continua o dispersa, tanto en un medio urbano como rural, cuya cohesión y valores son reconocidos desde el punto de vista histórico, estético, tecnológico, científico y sociocultural, que la hacen meritoria de ser legada a las generaciones futuras.”

La Ley en su artículo 8º determina cuales son las zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico según su origen:

I.- Centro Histórico: Origen del asentamiento de una población;

II.- Barrio antiguo: Conjunto arquitectónico y de espacios abiertos con características particulares que forma parte de un asentamiento

humano o que se relaciona con él desde su origen o desde una fecha cercana a éste;

III.- Colonia: Conjunto arquitectónico y de espacios abiertos creado para fomentar la expansión de la Ciudad de México; y

IV.- Conjunto histórico: Es un sistema de monumentos y espacios abiertos, continuos o dispersos, que forman una unidad por estar relacionados de origen.”

El artículo 9º establece que las zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal serán las declaradas por Ley y las siguientes:

- I. Colonias: Juárez, Santa María la Ribera, Roma, Hipódromo Condesa, Pedregal, Las Lomas.
- II. Centros Históricos: Santa Fe, Cuajimalpa, Mixcoac, Tacubaya, San Bartolo Ameyalco, Santa Rosa Xochiac, Mexicalzingo;¹⁶⁸

La Ley reglamenta lo relacionado con el espacio abierto monumental y determina cuales serán considerados como tales, entre los que se encuentran: panteones como el de Xoco, Santa Lucía y Francés de la Piedad; parques urbanos como la Alameda Central, Lira, España y Ramón López Velarde; paseos como Bucareli, Tacuba, Durango y los Misterios. Así mismo, regula los monumentos arquitectónicos.

En su Título Tercero establece las autoridades a las que les corresponderá la aplicación de la Ley; todo lo referente al Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal; lo relacionado con el Registro Público del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

En su Título Cuarto instituye lo relativo a las declaratorias, que se analizará en el Capítulo IV; así como la responsabilidad, dominio y posesión del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico. En su Título Quinto la planeación de salvaguarda y los proyectos y obras. En el Título Sexto establece la obligación del gobierno local para difundir el valor del patrimonio urbanístico. El Título Séptimo determina los programas y estímulos para la salvaguarda del

¹⁶⁸ *Ídem.*

patrimonio. Y finalmente, el Título Octavo expresa las sanciones por los daños al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico.

Esta Ley contiene un sin número de definiciones, 130 artículos, protege por ley paseos y panteones, así como (según esto) algunas colonias y centros históricos del Distrito Federal. La pregunta es: ante toda esta regulación, ¿qué efectos reales de protección del patrimonio cultural urbano garantiza esta Ley?, ¿en qué condiciones realmente se encuentra la colonia Juárez, el centro histórico de Tacubaya, los paseos de Bucareli y Tacuba?

III.1.4 Reglamentos

El reglamento relativo a la protección del patrimonio cultural nacional que se analizará será el Reglamento de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

III.1.4.1 Reglamento de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

El Reglamento de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1975.

El Reglamento determina que: el Instituto competente organizará y autorizará a asociaciones civiles, uniones de campesinos y juntas vecinales para la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación; los requisitos que deberán satisfacer las asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos; las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos podrán crear y mantener museos regionales. Establece también lo relativo a las declaratorias, que se analizará en lo consecutivo; los requisitos que el INAH solicitará a organismos públicos, personas físicas y morales que quieran el uso de los monumentos arqueológicos muebles; la competencia que tendrán los Poderes Estatales dentro de las zonas de monumentos (protección, conservación, restauración y recuperación).

Instituye los datos que se anotarán en las inscripciones de los monumentos inmuebles o declaratorias, y de las declaratorias de zonas que se hagan en el Registro Públicos de los Institutos competentes.

Determina cuales son los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de los que queda prohibida su exportación; lo que se entiende por reproducción de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con fin comercial y los permisos que otorga el Instituto competente; las autorizaciones del Instituto competente para la realización de obra, instalación de anuncios, avisos y carteles en zona o monumento; y el procedimiento para la imposición de multa.

III.1.5 Permisos

De acuerdo con Rafael Martínez Morales el permiso es un acto administrativo para que el particular efectúe una actividad, esto porque el particular tiene el derecho. En palabras del autor:

“Es el acto por el cual la administración remueve obstáculos a efecto de que el particular realice una actividad, pues preexiste un derecho; por lo tanto, no se trata de un privilegio. Un ejemplo es la utilización de la vía pública para fines distintos a la libre circulación (comercio, juegos, celebraciones).”¹⁶⁹

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos determina en diferentes artículos los permisos que el INAH está facultado para emitir. El artículo 6º señala por ejemplo:

“Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los

¹⁶⁹ MARTÍNEZ Morales, Rafael, *Derecho Administrativo. Primer Curso*. Oxford, México, 2011. 275.

monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permios del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento.”

Por su parte, el artículo 7º señala las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios deberán solicitar un permiso del INAH cuando decidan restaurar y conservar los monumentos históricos y arqueológicos; o cuando decidan acondicionar o construir para que el INAH exhiba monumentos históricos y arqueológicos.

El artículo 16 de la misma Ley señala que: “los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del Instituto competente, en los términos del Reglamento de esta Ley”.

El artículo 17 refiere sobre los permisos que deben otorgar los Institutos que:

Para la reproducción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, con fines comerciales, se requerirá permiso del Instituto competente, y en su caso se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor. Se exceptúa la reproducción artesanal en lo que se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia, y en su defecto, por el Reglamento de esta Ley.”

Otro permiso que deben otorgar los Institutos competentes es cuando los monumentos arqueológicos quieran ser transportados exhibidos o reproducidos.

El Reglamento de Ley Federal sobre Monumentos y Zonas de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establece en el párrafo segundo del artículo 37 bis, cuales son los requisitos para exportación temporal de los monumentos arqueológicos, el inciso I indica que “se requerirá permiso previo del titular de la Secretaría de Educación Pública quien, para otorgarlo, tomará en consideración la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Antropología e Historia.”

El Reglamento también establece otro permiso en el artículo 39

“El permiso para la reproducción de monumentos podrá ser otorgado por el Instituto competente cuando el interesado demuestre fehacientemente que cuenta con la autorización del propietario, poseedor o concesionario para que se haga la reproducción y que ha cumplido con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.”

El artículo 44 del Reglamento establece que “cualquier obra que se realice en predios colindantes a un monumento arqueológico, artístico o históricos, deberá contar previamente con el permiso del Instituto competente...”

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su artículo 2º señala los objetivos del INAH, la fracción tercera versa así:

- III. En los términos del artículo 7º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.”

En la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, no se observa la facultad del Instituto para otorgar permisos a los particulares en materia de monumentos y zona de monumentos artísticos. Aunque, el artículo 6º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos señala los permisos que están facultados para otorgar los Institutos cuando los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos y artísticos deban conservarlos y restaurarlos.

III.2 Fundamento legal de los conceptos relacionados con el patrimonio cultural

Después de haber estudiado la regulación nacional e internacional del patrimonio cultural, es importante comprender la fundamentación legal de los conceptos que comprenden la materia. Estos conceptos esenciales son: Estado, patrimonio, patrimonio del Estado, bienes culturales, patrimonio cultural, patrimonio cultural tangible, patrimonio cultural intangible, monumentos

y zona de monumentos arqueológicos, monumentos y zona de monumentos históricos, y monumentos y zona de monumentos artísticos.

III.2.1 Estado

El Capítulo I denominado De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, del Título Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en sus artículos 39, 40 y 41 como está conformado el Estado mexicano:

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

Los artículos citados refieren que el poder público proviene del pueblo, que en este reside la soberanía nacional y que la ejerce a través de los Poderes de la Unión; y que es su voluntad constituirse en una República federal, laica, democrática y representativa conformada por Estados libres y soberanos, pero unidos por una federación.

III.2.2 Patrimonio

En la legislación federal y del Distrito Federal no se define el concepto de patrimonio, si el de patrimonio familiar que para efectos de la presente investigación resulta irrelevante. Empero, con base en la doctrina (véase

Capítulo Segundo), se entiende que el patrimonio son el conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de ser apreciados en dinero y que conforman una universalidad de derechos. Ya que el patrimonio cultural lo comprenden bienes culturales y, como se observará en el Capítulo Cuarto, la presente investigación se aboca a los bienes inmuebles, se retomará los que se señala en Código Civil Federal y el Código Civil del Distrito Federal sobre estos.

Tanto el Código Civil Federal como el Código Civil del Distrito Federal en su respectivo Título Segundo, Capítulo Primero señalan que:

Artículo 735. Son bienes inmuebles:

I.- El suelo y las construcciones adheridas a él;

II.- Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;

III.- Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;

IV.- Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;

V.- Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;

VI.- Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;

VII.- Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;

VIII.- Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;

IX.- Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;

X.- Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;

XI.- Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;

XII.- Los derechos reales sobre inmuebles;

XIII.- Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.

Mientras que el Código Civil del Distrito Federal en su Título Segundo Capítulo Primero señala que:

III.2.2.1 Patrimonio del Estado

El artículo 3º de la Ley General de Bienes Nacionales estipula que los bienes que pertenecen a la Nación son los establecidos en los artículos 27, párrafo cuarto, quinto y octavo; 42 IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que serán señalados más adelante; así como los determinados en el artículo 7º de la misma Ley. También refiere que son bienes nacionales:

“III.- Los bienes muebles e inmuebles de la Federación;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades;

V.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y

patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y

VI.- Los demás bienes considerados por otras leyes como nacionales.”

De especial interés, por el tema que se estudia en la presente investigación, resulta referir que el párrafo quinto del artículo 4º de la Ley citada establece que son bienes nacionales “los monumentos arqueológicos y monumentos históricos y artísticos de la Federación, se regularán por esta Ley y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.”

El artículo 7º de la Ley refiere que son bienes de uso común los siguientes, entre otros: el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, las aguas marinas interiores, el mar territorial, las playas marítimas, los puertos, bahías, las presas, los caminos, carreteras, puentes, así como:

“XII.- Los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia;

XIII.- Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, y

XIV.- Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen bienes nacionales.”

Los bienes referidos en el artículo 7º de la Ley General de Bienes Nacionales, como ya se mencionó, son considerados, con base en el artículo 3º de dicha Ley, bienes de la nación.

Los artículos constitucionales señalados en la fracción primera del artículo 3º de la Ley General de Bienes Nacionales que determinan cuales son los bienes de la nación, son los siguientes:

- El artículo 27, párrafos cuarto, quinto y octavo determina que son, entre otros, bienes de la nación: las tierras y aguas dentro del

territorio nacional, los recursos naturales de la plataforma continental y de los zócalos submarinos, así como el aprovechamiento de los combustibles nucleares.

- El artículo 42, fracción IV que señala: “la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes”, y el
- El artículo 132.

“Artículo 132. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a jurisdicción de los Poderes Federales en términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.”

Finalmente, el artículo 27 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas señala que son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

III.2.2.2 Patrimonio Cultural

Antes de hablar sobre los fundamentos internacionales y nacionales del concepto de patrimonio cultural, es necesario referir lo que se entiende por bien cultural, ya que son estos los que conforman el patrimonio de interés cultural para un pueblo. La categoría la ha definido la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado de 1954 como:

“Artículo 1. Definiciones de los bienes culturales

Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

- a. Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las

obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;

- b. Los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a. tales como museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a.;
- c. Los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a. y b., que se denominarán “centros monumentales”.¹⁷⁰

De acuerdo con lo anterior, la Convención define bien cultural como los bienes materiales e inmateriales que un pueblo les haya otorgado valor cultural, las edificaciones que tengan por objetivo conservar o exponer los bienes culturales, y los centros monumentales.

Con base en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 ya analizada anteriormente, se define patrimonio cultural como:

“Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos

¹⁷⁰ Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.

que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.”¹⁷¹

La Convención clasifica al patrimonio cultural en monumentos, conjuntos y lugares, entendiendo que no solo una edificación es susceptible de considerarse como tal. También refiere que el elemento constitutivo del patrimonio cultural y natural es el *valor universal excepcional*. Este patrimonio cultural, al tener *un valor universal excepcional* merece de una protección particular, en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado se define protección de los bienes culturales como: “la protección de los bienes culturales, a los efectos de la presente Convención, entraña la salvaguardia y el respeto de dichos bienes.”¹⁷² Mientras que la Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes señala que la protección de la belleza y el carácter de los lugares y el paisaje es: “la preservación y, cuando sea posible, la restitución del aspecto de los lugares y paisaje naturales, rurales o urbanos debidos a la naturaleza o a la mano del hombre que ofrecen un interés cultural o estético o que constituyen medios naturales característicos.”¹⁷³ Por su parte, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural entiende por protección internacional del patrimonio cultural y natural: “el establecimiento de un sistema de cooperación y asistencia internacional destinado a secundar a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que desplieguen para conservar e identificar ese patrimonio.”¹⁷⁴

En la legislación nacional la fracción IX del artículo 4º de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal define el patrimonio cultural como:

“Los productos culturales, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en

¹⁷¹ Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

¹⁷² Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.

¹⁷³ Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes.

¹⁷⁴ Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

su conjunto, y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.”¹⁷⁵

La Ley señala que el patrimonio cultural del Distrito Federal son “las expresiones culturales producidas en el ámbito del Distrito Federal, que se consideren del interés colectivo de sus habitantes, adicionales a las contempladas en la competencia normativa de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.”

Con base en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, el patrimonio cultural es:

“El conjunto de expresiones y rasgos tangibles e intangibles que reflejan como un grupo humano vive, piensa, siente y se relaciona con su medio natural, que tienen uno o varios valores, desde el punto de vista de la historia, la estética, la ciencia y la tecnología, que pueden ser aprehendidos, aprovechados y disfrutados por otras generaciones, y que lo caracterizan, relacionan y diferencian de otros grupos.”

a) Patrimonio Cultural Tangible

De acuerdo con la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal el patrimonio cultural tangible es: “todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general y cuya característica es su expresión material.”

b) Patrimonio Cultural Intangible

Según la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal el patrimonio cultural intangible es:

“Todo producto cultural, tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general, que no obstante posee una dimensión expresamente física, se caracteriza fundamentalmente por su expresión simbólica y, por ende, se

¹⁷⁵ Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

reconoce como depositario de conocimiento, concepciones del mundo y formas de vida.”

La diferencia clara entre patrimonio cultural tangible y patrimonio cultural intangible es su expresión material e inmaterial respectivamente. Estas expresiones por ser consideradas patrimonio cultural deben tener un *valor excepcional* para el pueblo creador o portador de ellas.

c) Monumentos arqueológicos

Las definiciones de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como las de zona de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, serán retomadas de la Ley Federal sobre Monumentos y Zona Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Así que la Ley define monumentos arqueológicos como:

Artículo 27.- Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

Artículo 28.- Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Artículo 28 BIS.- Para los efectos de esta Ley y de su Reglamento, las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicos serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la respectiva declaratoria que expedirá el Presidente de la República.

Como se observa en el artículo 28 BIS los monumentos arqueológicos no son únicamente los creados por los pueblos prehispánicos, sino también aquellos objetos de interés paleontológico, restos fósiles de seres orgánicos de tiempos remotos.

d) Zona de monumentos arqueológicos

Con base en el artículo 39 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas la “zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia.”

De acuerdo con en el artículo 38, las declaratorias deberán inscribirse en el registro correspondiente, según lo señala el artículo 21 y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

e) Monumentos históricos

Con base en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, son monumentos históricos:

“Artículo 35.- Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

Artículo 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.

III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o

en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV.- Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

Los estudiosos de la materia han entendido, para concretar lo anterior, que los monumentos históricos son lo que se crearon desde la llegada de los españoles hasta finales del XX.

f) Zona de monumentos históricos

El artículo 41 la LFMZAAH señala que la “zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.”

Como se mencionó anteriormente, con base en el artículo 38, las declaratorias deberán inscribirse en el registro correspondiente, según lo señala el artículo 21 y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

g) Monumentos artísticos

De acuerdo con la LFMZAAH, los monumentos artísticos son:

“Artículo 33.- Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Las obras de los artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes inmuebles no podrán declararse monumentos artísticos.

Podrán ser declaradas monumentos las obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar donde sean producidas. Cuando se trate de artistas extranjeros, sólo podrán ser declaradas monumentos las obras producidas en territorio nacional.

La declaratoria de monumento podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella. Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca.

La obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado.”

Así como los monumentos históricos se han entendido como los creados entre los siglos XVI y XIX, así los artísticos también se consideran como los creados en el siglo XX, ahora en el XXI.

h) Zona de monumentos artísticos

El artículo 40 de la LFMZAAH determina que la “zona de monumentos artísticos, es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético relevante”.

Como se mencionó anteriormente, con base en el artículo 38, las declaratorias deberán inscribirse en el registro correspondiente, según lo señala el artículo 21 y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

III.3 El decreto en el derecho del patrimonio cultural

El decreto es un instrumento jurídico utilizado para la protección del patrimonio cultural; aunque en el Capítulo IV se abordará su análisis con mayor profundidad, en lo consecutivo se estudiará el decreto en el ámbito federal y local.

III.3.1 El decreto en el ámbito federal

El decreto se regula primeramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunque el decreto es una figura jurídica utilizada para diversos objetivos, las leyes que regulan el decreto en relación con el patrimonio cultural son la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

III.3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La CPEUM determina las condiciones del decreto. Primeramente, el artículo 71 determina que el derecho de iniciar leyes o decretos le compete a: el Presidente de la República, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y los “ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen la leyes.”

El mismo artículo, así como el 72 señala el trámite que se da a las iniciativas. Los artículos 89 y 92 son los que facultan al Ejecutivo Federal para aprobar los decretos.

a) Artículo 89 de la CPEUM

El artículo 89 Constitucional determina las facultades y obligaciones del Presidente, en la fracción XX señala que son facultades y obligaciones, además de las concedidas en las fracciones previas, son todas las demás que le otorgue la Constitución, y una de ellas es la referida en el artículo 92 referido en seguida.

b) Artículo 92 de la CPEUM

El artículo 92 Constitucional refiere sobre los decretos que “todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.”

Como se observará en la LFMZAAH, los decretos sobre monumentos y zona de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, expedidos por el Presidente de la República deberán ir firmados por el Secretario de Educación Pública.

III.3.1.2 Leyes

Como ya se mencionó, en el Capítulo Cuarto se ahondará sobre el decreto en el derecho del patrimonio cultural. Las leyes que utilizan esta figura como medio de protección del patrimonio con un *valor excepcional* y que se estudiarán más adelante son: la LFMZAAH y la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; desafortunadamente para la protección de nuestros bienes artísticos no la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

III.3.1.3 Reglamentos

El Reglamento que regula el decreto en el derecho del patrimonio cultural es el Reglamento de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, también se analizará en el Capítulo siguiente.

III.3.2 El decreto en el ámbito local

El artículo 122 constitucional es el que refiere la aplicación del decreto en el Distrito Federal. Este precepto menciona, entre otras cosas, las facultades de la Asamblea Legislativa siendo una de ellas la de “presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;” Además, el mismo artículo en su Base Segunda señala que facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son:

“Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados

presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.”

...

Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa.”

Como se verá en la LFCDF y la LSPUADF, el Jefe de Gobierno tiene la facultad de presentar las iniciativas de decreto en materia de patrimonio cultural.

La LFCDF y la LSPUADF son las leyes que a través del decreto han establecido la protección del patrimonio cultural en el Distrito Federal.

III.3.2.1 Leyes

La Ley de Fomento Cultural de Distrito Federal establece en qué condiciones se expedirán declaratorias para la protección del patrimonio cultural tangible e intangible, tema que se abordará con profundidad en el Capítulo IV de la presente investigación. Igualmente, la Ley de salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal determina en el Capítulo II de su Título Cuarto lo relativo a las declaratorias del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, lo cual se analizará en siguiente capítulo.

CAPÍTULO CUARTO. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL DERECHO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO

IV.1 Problemática en la aplicación práctica de la declaratoria en el patrimonio cultural

Junto con la Ley, la declaratoria del decreto para la preservación de los bienes culturales en México es la herramienta jurídica de protección, es por ello que se analizan los beneficios y las deficiencias de declaratoria de estos bienes con valor histórico, cultural y estético.

IV.1.1 La declaratoria como medio más efectivo para proteger el patrimonio cultural

Con base en la LFMZAAH, los monumentos y zona de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, se consideran como tales por disposición de ley o por declaratoria del Ejecutivo Federal

El decreto es importante para los monumentos arqueológicos, porque, de acuerdo con Alejandro López Olvera independientemente de que sean protegidos por determinación de la ley, es necesario que sea declarado monumento arqueológico a través de un decreto del Presidente de la República. El autor pone el ejemplo de los hallazgos arqueológicos que se han encontrado en Iztapalapa y que están arrumbados o dañados.¹⁷⁶

Además, sobre los monumentos artísticos, la Ley desarrolla un enlistado de los monumentos arqueológicos e históricos que considera susceptibles de proteger; empero, no establece una lista para los monumentos artísticos, es por ello que la mejor forma para proteger jurídicamente los monumentos artísticos es a través del decreto.

Es por ello que resulta muy importante en el patrimonio cultural, ya que es el único recurso jurídico, además de la ley, para su protección.

¹⁷⁶ LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro, *El derecho urbanístico y la protección del patrimonio cultural de la Ciudad de México*, [en línea] disponible en www.juridicas.unam.mx, p.11

IV.1.2 Las deficiencias de la declaratoria para proteger el patrimonio cultural

Una de las deficiencias claras de la declaratoria es el tiempo que se invierte para su iniciativa y proceso, ya que mientras que se propone, se analiza y se declara el decreto, los bienes culturales nacionales están sufriendo un gran deterioro o siendo destruidos.

En el caso de los monumentos artísticos y zona de monumentos artísticos aunque se mantiene la propiedad privada, el propietario se ve obligado a solicitar autorización para hacer cualquier tipo de excavación, conservación, demolición o construcción en el monumento, esto puede ser extensivo a las construcciones colindantes. También a los particulares les afecta por la pérdida del valor en el mercado inmobiliario. Esto puede ser razón para que los particulares no soliciten la declaratoria de los monumentos artísticos que les pertenecen.

IV.2 Validez y vigencia de la declaratoria en el patrimonio cultural

La declaratoria en el patrimonio cultural se encuentra regulada en leyes como: LFMZAAH, el Reglamento de la LFMZAAH, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la LFCDF y la LSPUADF.

IV.2.1 La declaratoria en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

El artículo 5º de la Ley establece sobre la declaratoria que:

“Son monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el “Diario Oficial” de la Federación.”

Dicho lo anterior, la forma jurídica para proteger los monumentos culturales en México son la ley y el decreto presidencial o del Secretario de Educación Pública.

El artículo 21 determina que se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas dependiente del INAH, y el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del INBAL, para que se inscriban las declaratorias de zonas respectivas y la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. El artículo 22 especifica que la declaratoria de un bien inmueble como monumento, tendrá que inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción.

El artículo 34 establece que se crea la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, la cual estará encargada de proponerle a la autoridad competente la expedición de declaratorias de monumentos y zonas de monumentos artísticos. Por su parte, el artículo 34 BIS señala las acciones que deberá tomar el INBA en caso de que bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante estén en riesgo:

“Artículo 34 BIS.- Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la Secretaría de Educación Pública para que ésta resuelva.”

Dentro del plazo de noventa días que se prevé en este artículo, se expedirá y publicará, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria definitiva de monumento o de zona de monumentos artísticos. En caso contrario, la suspensión quedará automáticamente sin efecto.

El artículo 35 determina que son monumentos arqueológicos los que establezca la Ley y los declarados como tales.

El artículo 37 del Capítulo IV de la Ley regula la declaratoria que se realizará para los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos:

“El Presidente de la República, mediante Decreto, hará la declaratoria de zona de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Las declaratorias deberán inscribirse en el registro correspondiente, a que se refiere el artículo 21 y publicarse en el “Diario Oficial” de la Federación.”

Sánchez Cordero refiere sobre los monumentos arqueológicos que por considerarse *ex lege* como propiedad de la nación, y contrario a lo que opina López Olvera, que es innecesaria la declaratoria; empero, si resulta necesaria para las zonas arqueológicas, declaratoria que equivale a la expropiación.¹⁷⁷

En cuanto a los monumentos históricos señala que son propiedad de la nación los que no sean propiedad privada. El carácter de la declaratoria, en este caso, no tiene poder expropiatorio, por lo que se conserva la propiedad privada pero con límites.¹⁷⁸

El párrafo sexto del artículo 33 de la Ley señala sobre la declaratoria en monumentos y zona de monumentos artísticos:

“La declaratoria de monumento podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella. Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas

¹⁷⁷ SÁNCHEZ Cordero, J. *Op. Cit*, p. 55.

¹⁷⁸ *Ídem*.

de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca.”

Al respecto, Sánchez Cordero refiere que la declaratoria para monumentos y zona de monumentos artísticos es fundamental y que no tiene efectos expropiatorios, es por ello que el gobierno tiene el propósito de adquirir monumentos artísticos muebles. Estos monumentos pueden ser libremente comerciables, pero se necesita un permiso especial para su explotación temporal o permanente, o para ser comercializados en el extranjero.¹⁷⁹

Como ya se dijo, los monumentos artísticos pueden mantenerse dentro de la propiedad privada pero con limitaciones para el propietario, como solicitar un permiso para conservación, excavación, demolición o cimentación. Además, lo anterior puede ser extensivo a los edificios continuos.¹⁸⁰

El Reglamento de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas reitera en su artículo 9 lo que la Ley señala sobre las facultades del Presidente de la República y del Secretario de Educación Pública para emitir o revocar las declaratorias de decreto de monumentos o zona de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. Además, aclara que las declaratorias de zona de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos determinan las características de éstas y las condiciones de las construcciones que se hagan en éstas. El artículo también regula:

“Las declaratorias o revocaciones a que se refiere este artículo se publicarán en el “Diario Oficial” de la Federación. Cuando se trate de monumentos se notificarán personalmente a los interesados y, en caso de inmuebles también a los colindantes. Cuando se ignore su domicilio, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria o revocación en el “Diario Oficial” de la Federación. Además, se dará aviso al Registro Público de la Propiedad de la localidad y al Registro Público de Monumentos y Zonas competente, para su inscripción.”

¹⁷⁹ SÁNCHEZ Cordero, *Op. Cit.*, p. 55.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 56

El artículo 17 establece los datos que deberán anotarse en las inscripciones que se hagan en los registros públicos de cada Instituto de los monumentos muebles o declaratorias respectivas:

I.- La naturaleza del monumento y, en su caso, el nombre con que se le conozca;

II.- La descripción del mueble y el lugar donde se encuentre;

III.- El nombre y domicilio del propietario o, en caso, de quien lo detente;

IV.- Los actos traslativos de dominio, cuando éstos sean procedentes de acuerdo con la Ley; y

V.- El cambio de destino del monumento, cuando se trate de propiedad federal.”

Mientras que el artículo 18 determina los datos para la inscripción de monumentos inmuebles o declaratorias respectivas:

I.-La procedencia del monumento;

II.- La naturaleza del inmueble y, en su caso, nombre con que se conozca;

III.- La superficie, ubicación, lindero y descripción del monumento;

IV.- El nombre y domicilio del propietario o poseedor;

V.- Los actos traslativos de dominio, cuando éstos sean procedentes conforme a la Ley; y

VI.- El cambio de destino del inmueble, cuando se trate de propiedad federal.”

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento especifica los datos que se anotará para el registro de las declaratorias de zonas:

I.- La ubicación y linderos de la zona;

II.- El área de la zona; y

III.- La relación de los monumentos y, en su caso, el nombre con que se les conozca.”

IV.2.2. La declaratoria en la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal

El párrafo VII del artículo 19 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal establece que una de las facultades del Jefe de Gobierno en materia cultural es: “expedir los decretos de declaratoria de patrimonio cultural tangible e intangible, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de esta Ley;”

Como se mencionó en el Capítulo Tercero, corresponde a la Secretaría de Cultura elaborar las declaratorias de patrimonio cultural intangible para que sean expedidas por el Jefe de Gobierno.

El Título Séptimo denominado De las Declaratorias de Patrimonio Cultural Tangible e Intangible de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal refiere:

“Artículo 55. Las declaratorias objeto de esta Ley, que no se opongan a las establecidas en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, son los instrumentos jurídicos que tendrán como fin la preservación de aquellos bienes y valores culturales considerados patrimonio tangible e intangible del Distrito Federal, cuya característica sea el reconocimiento de la diversidad cultural expresada o manifestada en esta ciudad capital.”

Refiere, como ya se mencionó, que el Jefe de Gobierno será quien emita las declaratorias mediante decreto, y que el Consejo recomendará a la Secretaría de Cultura los bienes culturales susceptibles de declararse.

El Título establece además que: para la emisión de las declaratorias la autoridad deberá apegarse a lo establecido en esta Ley, y sino en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

El artículo 60 establece que:

“Las Declaratorias de Patrimonio Cultural Intangible a las que se refiere ésta Ley podrán ser promovidas de oficio, de acuerdo con el reglamento correspondiente o a petición de parte. En caso de que

una declaratoria sea promovida a petición de parte, la misma podrá hacerla cualquier persona física o moral interesada.

- I. Tal petición deberá presentarse a la Secretaría de Cultura conteniendo los siguientes requisitos:
 - a) Nombre y domicilio del promovente.
 - b) Descripción del bien propuesto.
 - c) Motivos o razones que fundan su petición.”

El mismo artículo establece el procedimiento que debe seguir aquel que se vea afectado por la declaratoria emitida.

El artículo 61 los puntos que deberán contener las declaratorias:

- “a) Motivación y fundamentación de la declaratoria, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- b) Descripción detallada del procedimiento seguido;
- c) Síntesis de la argumentación social y académica presentada en favor del bien declarado.”

IV.2.3 La declaratoria en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal en su Título Cuarto

La Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal establece, como ya se mencionó en el Capítulo III, que dicho ordenamiento protegerá las zonas, espacios abiertos monumentales y monumentos del Patrimonio Urbano Arquitectónico de importancia para el Distrito Federal que se determinen en la Ley y que sean declarados en términos de la misma. Pueden ser declarados bienes inmuebles tanto las grandes creaciones, como las obras modestas hayan adquirido una significación cultural.

La Ley determina que las zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, los espacios abiertos monumentales y monumentos urbanísticos del Distrito Federal serán las que establezca la Ley y las declaradas en términos de la misma. Asimismo, el Jefe de Gobierno tendrá entre otras facultades la de: “expedir las declaratorias correspondientes a Zona de Patrimonio Urbanístico

Arquitectónico, Espacio Abierto Monumental, Monumento Arquitectónico y Monumento Urbanístico, según el caso.”

El Capítulo Segundo denominado De las Declaratorias del Título Cuarto de la Ley establece que: para que un bien pueda ser declarado Patrimonio Urbanístico Arquitectónico deberá reunir los requisitos del Título Segundo de la Ley; y que la iniciativa de la declaratoria mediante decreto se hará de oficio o a petición de parte y determina los requisitos que deberá seguir.

IV.3 Efectividad en el ámbito federal o local

Independientemente de lo que las leyes federales y locales establezcan sobre la protección de los bienes culturales nacionales, la realidad en cuanto a cantidad de bienes protegidos y eficiencia de la aplicación de las leyes es alarmante. Por ello se expondrán algunos de los bienes que han sido protegidos a través de decreto en el ámbito federal y local.

IV.3.1 Implicaciones de la aplicación de la declaratoria en el ámbito federal

Alejandro López Olvera refiere algunos ejemplos de monumentos históricos y de zona de monumentos que han sido declarados a través de declaratoria en la Ciudad de México.

“... ”

b) *El Centro Histórico de la Ciudad de México*. El 11 y el 18 de abril de 1980 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que declara que una zona de monumentos históricos se denominaría Centro Histórico de la Ciudad de México.

c) El inmueble ubicado en el número 27 de la calle Penitenciaría en la colonia Penitenciaría, Distrito Federal. El 2 de febrero de 1982 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo número 64 por el que se declara monumento histórico este inmueble.

...

e)- *Zona de monumentos históricos en las delegaciones de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.* El 4 de diciembre de 1986 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en dichas delegaciones.

f) *Zona de monumentos históricos en la delegación Tlalpan.* El 5 de diciembre de 1986 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que declara una zona de monumentos históricos en esa delegación.

g) *Zona de monumentos históricos en la delegación Azcapotzalco.* El 9 de diciembre de 1986 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto que declara una zona de monumentos históricos en esa delegación.

h) *Zona de monumentos históricos en la delegación Álvaro Obregón.* El 11 de diciembre de 1986 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que declara una zona de monumentos históricos en esa delegación.”¹⁸¹

En cuanto a los monumentos que han sido declarados como monumentos artísticos por medio de decreto, señala, que entre otros son: la obra de David Alfaro Siqueiros, la obra de la Frida Kahlo, la columna de la Independencia, el Palacio de Comunicaciones, el Palacio de Bellas Artes, el Monumento a la Revolución, la antigua Cámara de Diputados, el Edificio de Correos, las oficinas centrales del Banco de México, el inmueble 19, 21 y 23 de la calle Manuel María Contreras de la colonia San Rafael (decreto publicado en el DOF el 13 de septiembre de 1988), la casa habitación de Luis Barragán localizado en Tacubaya, la obra de Saturnino Herrán, el inmueble 36 y 38 de la calle Berlín en la colonia Juárez, la casa-estudio de Diego Rivera en San Ángel, la obra de María Izquierdo, el inmueble 52 de la calle Valladolid en la colonia Roma, el inmueble 95 de la calle Zacatecas en la colonia Roma, el inmueble 94 de la calle Veracruz en la colonia Condesa, los inmuebles 77 y 79 de la calle Chihuahua en la colonia Roma, Ciudad Universitaria, el inmueble 232 de la calle Colima de la colonia Roma, el inmueble 53 de la Pomona de la colonia Roma, el inmueble 20 de la calle Tonalá de la colonia Roma, los inmuebles 131

¹⁸¹ LÓPEZ Olvera, M. *Op. Cit*, p.14.

y 134 de la calle Durango de la colonia Roma y el inmueble 161 de la calle Álvaro Obregón de la colonia Roma.¹⁸²

Estos monumentos y zona de monumentos históricos y artísticos declarados como tales, cuentan con la protección de la ley para que su conservación sea efectiva. Quizá, viendo todos los bienes inmuebles declarados en la colonia Roma valdría más la pena declarar toda la colonia como zona de monumentos artísticos, en vez de ir declarando edificación por edificación.

IV.3.2 Implicaciones de la aplicación de la declaratoria en el ámbito local

Vale la pena señalar un ejemplo de declaratoria emitida por el Gobierno del Distrito Federal. El caso que resulta pertinente es la declaratoria para proteger la colonia Chimalistac del 28 de noviembre de año 2012.

Por otro lado, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal determina en su artículo 5º que las zonas, los espacios abiertos monumentales y los monumentos del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico serán los expresados en la Ley y los que sean declarados en términos de la misma. El artículo 9º establece que las Zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal serán los declarados en términos de la Ley y los siguientes:

- IV. Colonias: Juárez, Santa María la Ribera, Roma, Hipódromo Condesa, Pedregal, Las Lomas.
- V. Centros Históricos: Santa Fe, Cuajimalpa, Mixcoac, Tacubaya, San Bartolo Ameyalco, Santa Rosa Xochiac, Mexicalzingo;”

Viendo lo que está sucediendo ahora con las colonias más antiguas del Distrito Federal, su destrucción o modificación sin orden estético, ¿qué efectos jurídicos reales tiene esta Ley en la realidad del patrimonio cultural urbano del Distrito Federal? Las casas en la colonia Roma, Condesa, Santa María la Ribera y Juárez las siguen destruyendo o conservando únicamente su fachada para construir edificios con un montón de departamentos. Ante esta realidad,

¹⁸² *Ibidem*, pp. 15-18.

¿qué efectos concretos tiene la declaratoria del patrimonio cultural urbano decretada por el Gobierno del Distrito Federal?

IV.4 Consecuencias de la no aplicación del decreto

Debido a que los cantidad de bienes culturales no están protegidos por ley, es necesaria la declaratoria de decreto para su preservación. Las consecuencias por la no aplicación del decreto son claramente la transformación, deterioro, destrucción y pérdida de los bienes que contienen un valor histórico, cultural y estético para un pueblo.

IV.4.1 El deterioro del patrimonio cultural tangible

El patrimonio cultural tangible sufre cambios, desgaste o destrucción día con día. Las causas son diversas: la contaminación ambiental que afecta los materiales con que están hechos, la poca conciencia y conocimiento que se tiene sobre su cuidado y conservación, las malas intervenciones de restauración o, en caso de los bienes culturales inmuebles, la devastación por parte de las inmobiliarias para construir edificaciones que representen mayor ganancia económica. Esto último ha ocasionado en la Ciudad de México que importantes inmuebles con valor estético relevante, por pertenecer a corrientes arquitectónicas como el ecléctico del Porfiriato, el *art decó*, el *art nouveau* o el californiano, sean destruidos para construir en su terreno edificios funcionales que, además de transformar el paisaje urbano, no constituyen un valor patrimonial cultural para la ciudad. Debido a esto resulta interesante estudiar con mayor profundidad lo que señala la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con la transformación de la Ciudad.

IV.4.2 El riesgo del patrimonio cultural tangible ante la especulación inmobiliaria

Una de las razones por la que se aprobó la Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea fue porque: “comprobando que, en el mundo entero, so pretexto de expansión o de modernismo se procede a destrucciones ignorantes

de lo que destruyen y a reconstrucciones irreflexivas e inadecuadas que ocasionan un grave perjuicio a ese patrimonio histórico.”¹⁸³ Esto refleja la conciencia internacional sobre la destrucción del patrimonio cultural debido a la expansión desmedida de las ciudades.

En la Ciudad de México, el patrimonio cultural tangible inmueble ha sido altamente afectado debido al desarrollo urbano, la especulación inmobiliaria y a la mala regulación de los bienes culturales. Acerca de esto, vale la pena examinar lo que dice la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal sobre la conservación del patrimonio cultural inmueble con el objetivo de entender la relación entre lo que establece la Ley y la realidad cotidiana.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 2º determina los principios generales de la Ley, para efectos de la investigación interesa la fracción tercera que versa:

“III. Alentar la participación y concentración con los sectores público, social y privado en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, recuperación y preservación de la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado;”

La misma ley señala en su artículo 3º las definiciones de Área de Conservación Patrimonial y de Área de Gestión Estratégica, que entiende como:

“II.- Áreas de Conservación Patrimonial: Las que por sus características forman parte del patrimonio cultural urbano, así como las que cuenten con declaratoria federal de zona de monumentos históricos, arqueológicos o artísticos, así como las que sin estar formalmente clasificadas como tales, presenten características de unidad formal, que requieren atención especial para mantener y potenciar sus valores patrimoniales y que serán definidas en los programas;

¹⁸³ Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea

III.- Áreas de Gestión Estratégicas; Instrumento de planeación y ordenamiento territorial de desarrollo urbano-ambiental, en áreas específicas de la ciudad, cuyos objetivos fundamentales son: incidir positivamente en la regeneración, recualificación y revitalización urbana y/o ambiental; proteger y fomentar el patrimonio cultural urbano y/o el paisaje cultural; acciones multidimensionales y multisectoriales; de gestión participativa; de desarrollo integral y, de interés general; y, definidas por el Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica;”¹⁸⁴

El artículo 7º señala las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de interés particular resulta las fracciones XXI y XXVII:

“XXI. Elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación del paisaje urbano, natural y cultural, del mobiliario urbano, del patrimonio cultural urbano y para anuncios y publicidad exterior. Los proyectos de normas serán puestos a la consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición;

...

XXVII. Elaborar y actualizar los catálogos de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de acuerdo a la definición contenida en el artículo de esta Ley y delimitar los polígonos de las áreas de conservación patrimonial, así como establecer la coordinación con las dependencias federales competentes, con objeto de conservar y restaurar los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural del Distrito Federal.”

El Capítulo Séptimo Del Patrimonio Cultural Urbano determina en su artículo 65 que:

“En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino,

¹⁸⁴ *Ídem.*

mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; la áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y sus tradiciones.”

El artículo 66 refiere que los programas y reglamentación de la Ley determinarán las medidas para la conservación, recuperación y aumento del patrimonio cultural urbano, delimitando las áreas de conservación y las sanciones para quien incumpla lo establecido.

El artículo 67 establece que la Secretaría deberá publicar los catálogos con los elementos patrimonio cultural urbano. También determina la obligación de la Secretaría de formular políticas para conservar el patrimonio cultural urbano del Distrito Federal, coordinándose con otras dependencias; y se encargará de difundir los valores del patrimonio cultural urbano.

Además de los artículos anteriores sobre conservación del patrimonio cultural, la Ley le dedica un Capítulo al ordenamiento del paisaje urbano. El artículo 68, refiere, por ejemplo:

“Las disposiciones en materia de paisaje urbano regularán la integración de los inmuebles y sus fachadas al contexto; espacios públicos; áreas naturales; anuncios que estén en vía pública o que sean visibles desde ella; mobiliario urbano; patrimonio cultural urbano; y las responsabilidades de quienes infrinjan valores de los elementos del paisaje urbano.”

Algunos de los elementos que la Ley establece como parte del paisaje urbano son: los espacios abiertos, la publicidad exterior, el mobiliario urbano y el paisaje natural que lo rodea. Realmente vale la pena citar los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75 por la poca relación entre lo que establece la Ley y la realidad actual del paisaje urbano en la Ciudad de México:

“Artículo 70. Corresponde a la Administración Pública preservar y vigilar que las percepciones arquitectónicas, urbanísticas y naturales propias del paisaje del Distrito Federal, no se vean alteradas o impactadas negativamente por anuncios y publicidad exterior.

Artículo 71. La presente ley, los reglamentos correspondientes y otras disposiciones, contendrán las disposiciones relativas a la protección y restauración de la imagen urbana, así como las medidas de seguridad y sanciones en caso de violaciones a la normatividad de la materia.

Artículo 72. El reglamento dispondrá las normas necesarias para controlar la contaminación visual que se origine en fuentes fijas o móviles y alcanzar un equilibrio visual del paisaje.

Artículo 73. La infracción a las disposiciones en materia de contaminación visual traerá aparejada la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 74. La fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, así como la construcción, instalación, modificación, retiro y, en su caso, demolición de estructuras que sustenten anuncios o publicidad exterior, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad.

Artículo 75. El propietario o poseedor del inmueble o predio que permita la construcción, instalación, colocación o fijación de anuncios o publicidad exterior, incluyendo su estructura, sin contar con la licencia, autorización o aviso correspondiente, se hará acreedor a las sanciones que establecen este ordenamiento y a las demás aplicables legalmente.”¹⁸⁵

¹⁸⁵ Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Dicho lo anterior, se lee como la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal toma en consideración la conservación del patrimonio cultural urbano y del paisaje urbano de la Ciudad. Empero, la realidad es que la SEDUVI concede permisos a las inmobiliarias para construir olvidando estos principios de conservación y estética cultural. Clara ejemplo de ello es el devastado pueblo de Xoco, la destrucción de las casas de los años 60 y 70 de la colonia del Valle, o los edificios que se construyen día con día en las colonias Santa María la Ribera y San Rafael.

Por otra parte, es atractivo para la investigación comparar la legislación en materia de patrimonio cultural con otros países. España es uno de los países que tienen mayor cantidad de bienes considerados como Patrimonio Mundial por la UNESCO, caminar por las calles de sus ciudades denota el interés por parte de gobernantes y ciudadanos por cuidar su patrimonio cultural (aunque alguna nota periodística señale que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte esté recortando presupuesto para la protección, conservación y difusión de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO¹⁸⁶). En su Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determinan varias medidas para la protección de su patrimonio cultural. Por ejemplo, el artículo 7º señala que “los Ayuntamiento cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción”. O el artículo 8º que determina “1. Las personas que observen peligro de destrucción o deterioro en un bien integrante del Patrimonio Histórico Español deberán, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento de la Administración competente, quien comprobará el objeto de la denuncia y actuará con arreglo a lo que esta Ley se dispone.” Resulta interesante leer en el artículo 9º que unas de las formas de protección y tutelas de los bienes del Patrimonio Histórico Español son lo que sean declarados de interés cultural por ministerio de Ley o por Real Decreto de forma individualizada.

¹⁸⁶ El Ministerio de Cultura desatiende el Patrimonio Mundial de la UNESCO [en línea] disponible en http://www.elconfidencial.com/cultura/2014-06-05/el-ministerio-de-cultura-desatiende-el-patrimonio-mundial-de-la-unesco_141723/

IV.4.3 La pérdida de bienes culturales

Debido a la poca conciencia sobre la importancia del patrimonio cultural, los pueblos permiten que sus bienes culturales se deterioren o se destruyan. Como se mencionó en el apartado anterior, una de las causas del deterioro de los bienes culturales inmuebles es la acelerada urbanización que no comprende la importancia de la conservación de ciertos bienes que son parte de la historia de un pueblo, y que mantienen y fortalecen su identidad.

Los bienes son testimonios del conocimiento, vivencias, creencias y creatividad de un pueblo. Cada sociedad es portadora de una cultura que se ha ido conformando a través de la historia. La cultura es la que hace que el pueblo trascienda y se mantenga, esa relación entre pueblo y cultura es la identidad.

Lo anterior conduce a entender la importancia de la conservación y protección de los bienes culturales de un pueblo. Es por ello que la presente investigación tiene como finalidad proponer la protección de un delimitado grupo de bienes culturales de importancia histórica y estética para los habitantes de la Ciudad de México y de todos los ciudadanos mexicanos. Ese conjunto de bienes son los inmuebles localizados en la primera colonia extramuros de la Ciudad de México, la colonia San Rafael. En el siguiente apartado se analizará porque es necesario proteger sus inmuebles y cuál es la mejor herramienta jurídica para hacerlo.

Desgraciadamente esto no sucede únicamente en México, América Latina también es víctima de la irresponsabilidad de sus gobernantes y la poca conciencia de los ciudadanos para la protección y conservación de su patrimonio cultural y natural. Actualmente en Ecuador se ha autorizado la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuni, uno de los espacios naturales más biodiversos del planeta. O lo acontecido el año pasado en el Perú cuando las empresas Provelanz E.I.R.L. y Alisol S.A.C. destruyeron una de las doce pirámides del complejo arqueológico “El Paraíso”, el complejo más antiguo de Lima.¹⁸⁷ Ese mismo año se anunció a través de la World Monuments

¹⁸⁷ Daño a pirámide de El Paraíso es irreparable para la historia del Perú [en línea] disponible en <http://elcomercio.pe/lima/sucesos/dano-piramide-paraiso-irreparable-historia-peru-noticia-1598967>

Fund que algunos de los monumentos en riesgo de deterioro son el Monasterio de Santa Catalina de Siena en Buenos Aires, Argentina; o los ascensores de la ciudad de Valparaíso y el Palacio de la Alhambra en Santiago de Chile, entre otros.¹⁸⁸

IV.5 El caso de la Colonia San Rafael de la Ciudad de México

Finalmente, después de haber recorrido la historia de la legislación del patrimonio cultural, de haber estudiado lo que la doctrina y las leyes establecen en dicha materia, se propone la aplicación del derecho del patrimonio cultural a un caso concreto. Es interesante entender como la materia ofrece la herramienta del decreto para la protección de los bienes culturales nacionales, habiendo sido analizada en este último capítulo con la única finalidad de proponer que sea declarada como “zona de monumentos artísticos” la primera colonia extramuros de la Ciudad de México, la colonia San Rafael.

IV.5.1 La pérdida del patrimonio cultural tangible en la Ciudad de México

Según Miguel Alejandro López Olvera una de las razones que pone en peligro de destrucción y deterioro del patrimonio cultural de la Ciudad de México es la contaminación ambiental generada por la “mancha urbana”, que daña los materiales de las construcciones y de las esculturas que están al aire libre.

Para la conservación de las ciudades López Olvera, siguiendo a Álvarez Vázquez, define el derecho urbanístico como “aquel que regula las conductas humanas que inciden en la forma y gestión sociales del espacio urbano; en los procesos de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos; en el cambio físico espacial de las ciudades; y en la ordenación del territorio nacional.”¹⁸⁹ Es necesario atender al derecho

¹⁸⁸ Alertan sobre la destrucción del patrimonio cultural en el mundo [en línea] disponible en <http://sipse.com/mundo/alertan-sobre-destruccion-del-patrimonio-cultural-en-el-mundo-55359.html>

¹⁸⁹ LÓPEZ Olvera, M. *Op. Cit*, p. 8.

urbanístico y lo que los tratados internacionales han dicho al respecto para la protección de las ciudades

La Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes, determina que las medidas preventivas para la protección de los lugares y paisaje son el control de trabajos y actividades como: la construcción de edificios que debe respetar ciertas exigencias estéticas en relación con su entorno, la construcción de carreteras, los carteles publicitarios y anuncios luminosos, la tala de árboles, la contaminación del agua y aire, y los desechos.¹⁹⁰ También determina en su artículo 9º que “las actividades que entrañen un deterioro de los lugares o paisajes situados en zonas especialmente clasificadas o protegidas de otro modo, no se han de tolerar más que cuando lo exija de modo imperioso el interés público o social.”¹⁹¹ Como se observa, esta Recomendación señala que en aquellos lugares que tengan una protección especial, las actividades que los deterioren se realizarán solo en casos de interés público o social.

Lo anterior, entendiendo cuales son las facultades del INBA en relación con el patrimonio cultural

Aunque, como ya se vio a lo largo de la investigación, hay un interés para la regulación y protección del patrimonio cultural tangible de la Ciudad de México, y existen recomendaciones internacionales que se han preocupado por el tema de la conservación de las ciudades; la Ciudad de México, debido a su acelerada transformación urbana, al incumplimiento de las leyes locales, a las malas decisiones de las autoridades competentes y la poca conciencia entre los habitantes por preservar su patrimonio cultural, sufre de una pérdida lamentable de su patrimonio cultural tangible inmueble. Para comprobar esto no se requiere más que caminar por las calles del Centro Histórico o de las colonias Condesa, Roma, Del Valle, Narvarte, Cuauhtémoc o Juárez.

IV.5.2 La pérdida del patrimonio cultural tangible en las colonias más antiguas de la Ciudad de México

¹⁹⁰ Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes.

¹⁹¹ *Ídem.*

Antes de referir la situación actual del patrimonio cultural tangible inmueble de las colonias más antiguas de la Ciudad de México, es importante mencionar lo que han dicho dos recomendaciones: la Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea y la Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico, con inclusión de un glosario de definiciones.

La Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea considera Conjunto Histórico como:

“a) Se considera “**conjunto histórico o tradicional**” todo grupo de construcciones, y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos, que constituyan un asentamiento humano tanto en medio urbano como en medio rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, estético o sociocultural. Entre esos “conjuntos”, que son muy variados, pueden distinguirse en especial: los lugares prehistóricos, las ciudades históricas, **los antiguos barrios urbanos**, las aldeas y los caseríos, así como los conjuntos monumentales homogéneos, quedando entendido que estos últimos deberán por lo común ser conservados cuidadosamente sin alteración.”¹⁹²

Resalta, para efectos de esta investigación, que el conjunto histórico o tradicional se considera al grupo de construcciones y espacios, con valor arquitectónico, histórico, estético o sociocultural; entre los que se encuentran los antiguos barrios urbanos y que deben ser conservados sin alteración. Por su parte, la Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico, con inclusión de un glosario de definiciones, refiere que lo que significa el conjunto urbano histórico, concepto que se puede complementar con el de conjunto histórico o

¹⁹² Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea.

tradicional antes mencionado, al referir que no importa el tamaño del conjunto sino su testimonio histórico y los valores de culturas urbanas tradicionales.¹⁹³

La Recomendación indica los principios generales para proteger los conjuntos históricos, entre los que se encuentran que los conjuntos históricos son patrimonio universal irremplazable, que su salvaguardia corresponde tanto a gobernantes como a ciudadanos, que los conjuntos y su medio deben mantener un equilibrio coherente, que deberán ser protegidos de los deterioros, que la restauración deberá basarse en principios científicos y que tendrá que tomarse en cuenta la armonía y emoción estética. Sobre las construcciones nuevas en detrimento de los conjuntos históricos determina:

5. En las condiciones del urbanismo moderno, que produce un aumento considerable en la escala y en la densidad de las construcciones, al peligro de destrucción directa de los conjuntos históricos se añade el peligro real de que los nuevos conjuntos destruyan el medio y el carácter de los conjuntos históricos adyacentes. Los arquitectos y los urbanistas deberían procurar que la vista de los monumentos y los conjuntos históricos, o desde ellos, no se deteriore y de que dichos conjuntos se integren armoniosamente en la vida contemporánea.¹⁹⁴

La Recomendación establece que los Estados Miembros deben tomar las medidas para adaptar las disposiciones existentes promulgando nuevas leyes y reglamentos para salvaguardar los conjuntos históricos y su medio; que el sistema que se establezca deberá contener los principios generales de los siguientes planes necesarios:

- “- las condiciones y las restricciones generales aplicables a las zonas protegidas y sus inmediaciones;
- La indicación de los programas y operaciones que habrán de preverse en materia de conservación e infraestructuras de servicios;

¹⁹³ Recomendación sobre el Paisaje Urbano Histórico, con inclusión de un glosario de definiciones.

¹⁹⁴ Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea.

- Las funciones de mantenimiento y la designación de los encargados de desempeñarlas;
- Los campos en que podrán aplicarse las actividades de urbanismo, reestructuración y ordenación rural;
- La designación del organismo encargado de autorizar toda restauración, reforma, nueva construcción o demolición en el perímetro protegido;
- Las modalidades de financiamiento y de ejecución de los programas de salvaguardia.”¹⁹⁵

Además, indica que los planes de salvaguardia deberán definir:

- “- las zonas y los elementos protegidos;
- las condiciones y las restricciones específicas que les son aplicables;
- las normas que regulan los trabajos de mantenimiento, de restauración y de mejoramiento;
- Las condiciones generales de instalación de las redes de suministro y de los servicios necesarios para la vida urbana o rural;
- las condiciones que regirán las nuevas construcciones.”¹⁹⁶

También señala que las manzanas insalubres y las viviendas deberán ajustarse a la política de salvaguardia y contribuir a ella. Asimismo, que las demoliciones deberán autorizarse para los edificios sin valor histórico ni arquitectónico.

La Recomendación propone que debe realizarse un plano racional, regional y local de los centros históricos que deben salvaguardarse e indicarse cuales son prioridad, con base en un análisis (arquitectónico, social, económico, cultural y técnico) de todo el conjunto. Ya que se hayan establecido los planes y las normas de salvaguardia, será conveniente ejecutarlos. Resulta interesante lo que señalan los artículos 28, 29 y 30 de la Recomendación:

¹⁹⁵ *Ídem.*

¹⁹⁶ *Ídem.*

“28. Se debería poner especial cuidado en reglamentar y controlar las construcciones nuevas para conseguir que su arquitectura encaje armoniosamente en las estructuras espaciales y en el ambiente de los conjuntos históricos. Con ese objeto, un análisis del contexto urbano deberá proceder a toda nueva construcción no solo para definir el carácter general del conjunto, sino también para analizar sus dominantes: armonía de las alturas, colores, materiales y formas, constantes de ordenación de las fachadas y los tejados, relaciones de los volúmenes construidos y de los espacios, así como sus proporciones medias y la implantación de los edificios. Se debería prestar especial atención a la dimensión de las parcelas, por cuanto toda modificación de ellas podría tener un efecto de masa perjudicial para la disposición del conjunto.

29. No se deberá dar autorización para aislar un monumento demoliendo lo que le rodea; asimismo, solo excepcionalmente y por razones de fuerza mayor se deberá decidir su desplazamiento.

30. Deberían protegerse los conjuntos históricos y su medio contra la desfiguración resultante de la instalación de soportes, cables eléctricos o telefónicos, antenas de televisión y signos publicitarios en gran escala. Cuando ya existan, se tomaran medidas adecuadas para suprimirlos. Se deberían estudiar y controlar con el mayor cuidado los carteles, la publicidad, luminosa o no, los letreros comerciales, el mobiliario urbano y el revestimiento del suelo, para integrarlos armoniosamente en el conjunto. Se desplegaran especiales esfuerzos para impedir todas las formas de vandalismo”¹⁹⁷

Resumiendo lo anterior, la Recomendación determina que se debe poner especial interés en reglamentar y controlar las construcciones nuevas para que no se pierda la armonía en las estructuras espaciales, tomando en cuenta colores, fachadas, materiales, etc. No es conveniente que se aisle un monumento demoliendo lo que se encuentra a su alrededor. Además, se deberá tomar en cuenta que los conjuntos no se vean afectados con cables de luz, antenas de televisión, publicidad o letreros comerciales, y si es que ya existen, tomar las medidas para suprimirlos.

¹⁹⁷ *Ídem.*

Finalmente, propone que se eviten las implantaciones de las industrias nocivas, que se favorezca el tránsito de peatones, propiciar actividades de animación como el comercio o las artesanías, los trabajos que implique la degradación del paisaje deberán controlarse, que la salvaguardia sea en colaboración con las autoridades, los particulares y los habitantes.

Son las primeras colonias de la Ciudad de México, entendidas como antiguos barrios urbanos desde el concepto que ofrece la Recomendación relativa a la Salvaguardia de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la vida contemporánea, las que deben ser conservadas por su valor histórico, arquitectónico, estético y sociocultural por ser un patrimonio universal irremplazable, que deben ser salvaguardadas por los gobiernos y ciudadanos, que tienen que mantener un equilibrio coherente con su medio, cuya restauración debe ser bajo principios científicos sosteniendo una armonía y emoción estética, y evitar que las nuevas construcciones destruyan estos antiguos barrios urbanos. Siguiendo las propuestas de la Recomendación, valdría la pena controlar en estas primeras colonias los cables de luz, los anuncios publicitarios o comerciales, para conseguir una armonía estética adecuada.

Independientemente de lo que establece la Ley o determinan los tratados internacionales, las colonias más antiguas de la Ciudad de México han sido duramente transformadas por la demolición de casas con valor estético relevante. De acuerdo con Alejandro López Olvera:

“...en nuestra capital se han levantado edificios y construcciones nuevos, por ejemplo, en la colonia Roma; ahí continúan devastando inmuebles antiguos catalogados por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) como valor histórico, con la finalidad de construir nuevos inmuebles. Hermosas casas neoclásicas de principios del siglo o estilo Art Decó de la década de los años treinta fueron demolidas por órdenes del Gobierno del Distrito Federal.”¹⁹⁸

Desafortunadamente, y tal como lo relata Alejandro López Olvera, el patrimonio cultural de los barrios antiguos de la Ciudad de México, como son

¹⁹⁸ LÓPEZ Olvera, M. *Op. Cit.*, p. 9.

las colonias San Rafael, Santa María la Ribera, Tabacalera, Juárez o Cuauhtémoc no son salvaguardadas por autoridades y ciudadanos, ocasionando la pérdida de importantes testimonios materiales de la historia y cultura de México

IV.5.3 El deterioro del patrimonio cultural de la colonia San Rafael

Historia de la colonia San Rafael

La colonia San Rafael fue la primera colonia creada extramuros de la Ciudad de México, creada en principio como la colonia de los Arquitectos.

El origen de la colonia de los Arquitectos se remonta a 1852, cuando el ingeniero Francisco Somera compró los potreros de la Horca. Anteriormente esos potreros pertenecieron al ejido de Chapultepec y fueron llamados de la Horca porque allí estuvo el quemadero de la Santa Inquisición.

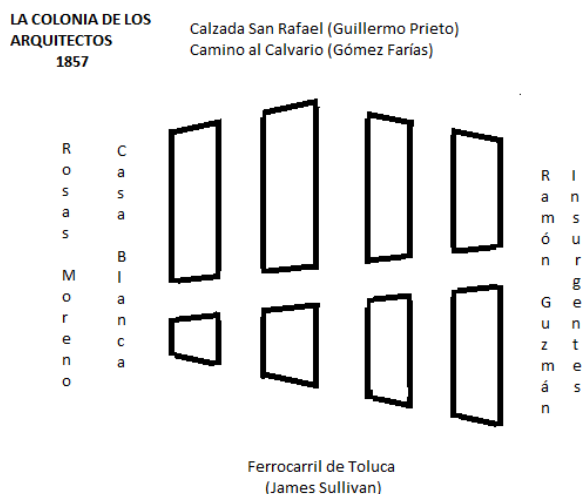
Francisco Somera se tituló como ingeniero civil en España; ya en México obtuvo el grado de arquitecto por la Academia de San Carlos alrededor de 1864. Él fue quien fraccionó el poniente de los potreros de la Horca para dar origen a la colonia de los Arquitectos en 1857,¹⁹⁹ proyectándola para los profesionales arquitectos. El arquitecto Emilio Dondé y el ingeniero Eleuterio Méndez secundaron la proyección de Somera. Al respecto relata el arquitecto Jorge del Arenal:

La colonia San Rafael, antiguamente colonia de los arquitectos, fue urbanizada en una primera etapa en los ejidos de la Horca, en 1780, hasta la época de la independencia, en 1827. A partir de 1858 fue legalizada la propiedad por Francisco Somera pasando a ser la colonia de los arquitectos, fraccionada en sesenta lotes para ser vendidos a los profesionales y alumnos de la Academia de San Carlos. En 1882 ya habitaban ochocientas veinticuatro familias.²⁰⁰

¹⁹⁹ Las primeras colonias fueron: la de los Arquitectos en 1857, de los Azulejos en 1858, la del Carmen de San Ángel y la de Santa María la Ribera de 1859.

²⁰⁰ DEL Arenal, Jorge, *Ideología y estilo en la arquitectura de finales del siglo XX*, Diego Fernández, Rafael, *Herencia Española. En la cultura material de las regiones de México*, El Colegio de Michoacán, México, 1993, p. 469.

Los límites de la colonia fueron: al norte, la calzada San Rafael (hoy Guillermo Prieto) y camino al Calvario (hoy Gómez Farías); al oriente, Ramón Guzmán (hoy Avenida de los Insurgentes); al sur, Ferrocarril de Toluca (hoy James Sullivan); y al poniente, Casa Blanca (hoy Rosas Moreno).



201

A pesar de la idea inicial de Somera, de que la colonia fuera habitada por arquitectos, está fue fundada por militares, profesionistas, obreros y artesanos; para los primeros se hicieron las casonas, para los segundas las privadas. Fue una de las primeras colonias consideradas modernas, con traza cuadrícula y con el pan coupé – corte a 45° en las esquinas. No se diseñaron avenidas con camellones arbolados, glorietsas o parques. Las calles de la colonia eran empedradas y se abastecía de agua potable. Hacia 1882 ya circulaba el tranvía por la colonia.

La colonia San Rafael surgió como tal cuando se fraccionaron los ranchos de San Rafael, Cebollón y Casablanca, entre 1884 y 1910. La arquitecta Martínez Domínguez explica el proceso de expansión:

“De 1858 a 1883, se estableció la colonia de los Arquitectos, de 1884 a 1899 se fraccionó el rancho de San Rafael y de 1900 a 1910 se anexó el rancho Casa Blanca. Todo este territorio formó la colonia San Rafael...

²⁰¹ Mapa realizado por Mónica del Arenal.

Cuando la ciudad creció nuevamente, esta vez hacia el poniente, nació la colonia San Rafael, en los terrenos de los ranchos San Rafael y Cebollón. Los dueños eran Josefa Terreros viuda de Algara e hijos, quienes vendieron su propiedad por medio de la escritura del 15 de abril de 1890 en un monto de 330 mil pesos a Eduardo García, Enrique Tron y León Signoret, que constituyeron una sociedad el 14 de mayo de 1890 con el objeto de establecer una colonia, para lo cual solicitaron permiso al ayuntamiento el 19 de julio de 1891.

La colonia originalmente contó con 35 manzanas, pertenecientes al fraccionamiento del rancho San Rafael, además de ocho manzanas correspondientes a la colonia de los Arquitectos y nueve del fraccionamiento del rancho Casa Blanca, que se le sumaron posteriormente.”²⁰²

Coinciden con la arquitecta los investigadores María del Carmen Reyna y Jean- Paul Krammer, quienes añaden a los orígenes de la colonia San Rafael, que fue cuando los ingenieros Ismael Rego y Luis G. Ansorena llegaron a la conclusión de que la superficie del rancho de San Rafael era errónea; la superficie aumentó de 381 715.259 a 387 589 metros cuadrados. Se corrigieron los límites quedando: al norte con las calzadas de San Cosme y San Rafael; al oriente con la calzada del Cebollón, San Rafael y colonia de los Arquitectos; al sur con terrenos y estación del Ferrocarril Marítimo; y al poniente con la hacienda Casa Blanca, acueducto de la calzada de La Verónica y casas de Sixto López. El permiso para vender se dio en 1890 y ese mismo año se presentó Ignacio Algara y Josefa Romero de Terreros para vender el rancho de San Rafael a León Honorat, Juan María Plaisant, Damián Proal, Juan Bautista, Eduardo García, Antonio Signoret, Enrique Tron, León Faudón y Julio Tron. Después de esto “José Julio y Enrique Tron , Eduardo García, Marcus Plaisant, León Honorat, León y Antonio Signoret, Damián Proal y León Faudon se reunieron para formar la sociedad que llamaron colonia de San Rafael. Tendría una duración de doce años y se dividió en acciones y

²⁰² MARTÍNEZ Domínguez, Margarita, *La Colonia de los arquitectos a través del tiempo, San Rafael*, Secretaría de Cultura del D.F.- Juan Pablos Editor, México, 2011, p.p. 65 y 66.

ganancias que se repartirían proporcionalmente.”²⁰³ Además, “... los compradores firmarían contratos con el Ayuntamiento para la alienación de las fincas, la instalación del alumbrado en las calles, la introducción de agua, la construcción de fincas y la compra de materiales.”²⁰⁴ Más adelante, por disposición de los socios, se fraccionó el rancho de San Rafael.

La arquitectura de la colonia

En la colonia de los Arquitectos (de 1857 a principios del siglo XX) dominó el eclecticismo integrado, que consiste en crear diseños propios sin recurrir a algún estilo del pasado, a diferencia de estilos como el neoclásico, neogótico, etc. Martínez Domínguez señala que “se adoptó todo lo proveniente de París, dentro de un criterio ecléctico que admitía todas las formas clásicas del academicismo como las aportaciones del barroco.”²⁰⁵ La arquitectura afrancesada que siguió la colonia se ejemplifica en el edificio que todavía se puede observar en Antonio Caso y Rosas Moreno, obra de Antonio Rivas Mercado, y que muestra guirnaldas, angelitos, cariátides, atlantes y altos relieves.

De acuerdo con la investigación sobre la arquitectura del siglo XIX realizada por Israel Katzman, las tendencias que se observan en las casonas de la colonia de los Arquitectos son: ecléctica integrada, ecléctica francesa, ecléctica semiclásica, utilitarista y neomorisca.²⁰⁶ La arquitecta Martínez indica el tipo de arquitectura que dominó en la colonia San Rafael según sus calles:

“Así como en la parte perteneciente a la colonia de los Arquitectos proliferó la arquitectura ecléctica y los estilos neos, en la parte que corresponde al poniente, que colinda con el Circuito Interior y que se encuentra formada por las calles de Manuel María Contreras, Velásquez de León y sus perpendiculares Francisco Pimentel, Alfonso Herrera, Icazbalceta y Ribera de San Cosme, y hacia el

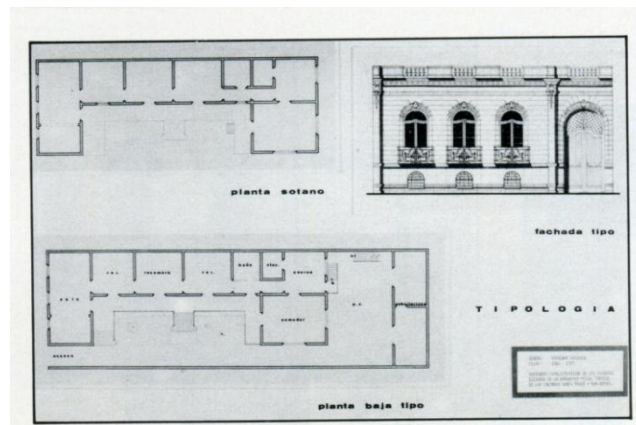
²⁰³ REYNA, María del Carmen, *Casas y huertas en la Ribera de San Cosme, siglos XVI-XIX*, INAH, México, 2009, p. 121.

²⁰⁴ *Ídem.*

²⁰⁵ MARTÍNEZ Domínguez, M. *Op. Cit*, p. 47.

²⁰⁶ *Ídem.*

oriente de la calle de Bernal Díaz del Castillo, se encuentran ejemplos de la arquitectura *art decó* simplificada ...”²⁰⁷



208

Complementando lo anterior, Kathya Millares señala en *Las casonas extintas* publicado en El Milenio:

“En la colonia habitaban diferentes corrientes arquitectónicas. Encontramos la arquitectura ecléctica del porfiriato en la casa estilo árabe en la calle de Gabino Barreda número 71, con ventanas de arcos árabes y emplomados, torreón – minarete y almenas. También vecindades con ecos neoclásicos, con patios cerrados por arcos de ladrillo en la calle de Serapio Rendón número 59 y en la misma calle pero en los números 42 y 44 con un gran arco en la fachada. Casas de buena calidad en Serapio Rendón número 43. Casas de los años veinte con decoración geométrica en Francisco Pimentel esquina con Gabino Barreda. Casa *art decó* [estilo que implica relieves adosados, marquesinas y ménsulas] de la década de los treinta y cuarenta en la calle de Antonio Castillo y casas modernistas de los años cuarenta y cincuenta.”²⁰⁹

El arquitecto Jorge del Arenal señaló sobre la arquitectura de la colonia San Rafael:

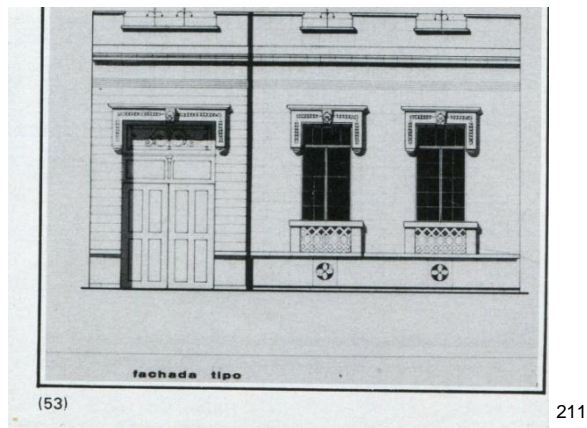
²⁰⁷ *Ibíd.*, p. 101.

²⁰⁸ *Catálogo de la exposición la arquitectura en México. Porfiriato y movimiento moderno*, INBA-SEP, México, 1983.

²⁰⁹ MILLARES, Kathya, *Las casonas extintas*, periódico El Milenio 10.08.2011 [en línea] disponible en <http://www.milenio.com/>

“Es una arquitectura ecléctica con una combinación de medio plateresco con estilo neoclásico. Eran casas más bien hechas por ingenieros o arquitectos de la época que copiaban mucho el estilo. Tenían un sótano, todas tenían unos respiraderos (...)

En la calle de la Ribera de San Cosme y en la colonia San Rafael las casas eran con estilos europeizados: con estos balcones, elevadas, con un sótano, que se ventilaba y una azotea plana; se hizo mucho en México de esta arquitectura.”²¹⁰



Ya sobre estilos específicos, como el clasismo y el neomorisco, que tienen varias representaciones en la colonia San Rafael, la arquitecta Martínez refiere:

“El clasicismo francés usa una ornamentación exagerada: entre columnas clásicas, sobrepuso a las fachadas cariátides que sobresalen de los muros y las estatuas en pares sobre los frontones y arcos en forma yacente. Las columnas agrupadas en forma irregular para imprimirle movimiento a la fachada son de origen francés. En México, este estilo se llama clasicista.

Ejemplos de esta arquitectura son el edificio donde se localiza actualmente la Universidad del Valle de México, en Gómez Farías y Sadi Carnot; el que construyó el arquitecto Luis Bacmeister, que hoy ocupa el Colegio Williams, en el número 33 de Sadi Carnot; la casa que edificó el arquitecto Manuel Cortina García en el número 65 de Valentín Gómez Farías; la del arquitecto Felipe Spota en Guillermo Prieto, número 99; la del arquitecto Rafael García y Sánchez Facio

²¹⁰ Entrevista con el Arq. Jorge del Arenal en enero de 2014.

²¹¹ *Catálogo de la exposición la arquitectura en México. Op. Cit.*

en Valentín Gómez Farías y Sadi Carnot, que durante años fue ocupada por la Escuela de Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional y que fue demolida en los años ochenta para darle paso a la arquitectura del siglo XX (posteriormente se construyó en ese sitio la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado).²¹²

Mientras que la arquitectura neomorisca en la colonia se manifiesta en lo que queda del Rancho del Cebollón. Sobre este describe la arquitecta:

“... está representada por un edificio que actualmente se usa como vivienda comunitaria y que se encuentra recluido en un estacionamiento, ubicado en Guillermo Prieto casi esquina con Rosas Moreno. Consta de una hermosa galería de arcos lobulados, sostenidos por esbeltas columnas. Penetra este espacio una escalera metálica que rompe con la armonía de la arquería, pero que logra la funcionalidad del actual uso del inmueble.”²¹³

Edificios catalogados con valor patrimonial en la colonia San Rafael

A continuación se presenta, con base en la información proporcionada por la arquitecta Margarita Martínez Domínguez, los edificios catalogados con valor patrimonial.

Ignacio M. Altamirano: 7 (edificio de departamentos, *art nouveau*); 10; 12; 14b (arquitecto Luis Barragán, edificio de departamentos, funcionalista), 19; 20 (edificio de departamentos, *art déco*); 42 (residencia, clásico); 45 (casa habitación, funcionalista); 50 -50 A (edificio de departamentos, *art déco*); 61; 62 A; 62 B; 65 (abarrotes Irapuato, ecléctico); 67 (edificio de departamentos, *art déco*); 70 (edificio de departamentos, *art déco*); 71; 72-74 (edificio de departamentos, ecléctico)-75 B; 84; 85; 86; 88; 91; 93; 95; 98; 100; 102; 109; 111; 118.

Gabino Barrera: 25; 27; 45- 47; 49 (casa habitación, mudéjar); 51 (casa habitación mudéjar); 53; 59; 63; 64; 65; 68; 71 (residencia, morisco); 74; 79; 81; 89; 92; 93; 95; 97; 99; 101; 103; 105; 106; 110; 112.

²¹² MARTÍNEZ Domínguez, M. *Op. Cit.*, p. 48-49.

²¹³ *Ídem.*

Sadi Carnot: 13 (residencia, ecléctica); 14 (residencia, *art nouveau*); 23-25 (ingeniero Primitivo Serrano); 27 A; 28; 33 (arquitecto Luis Bacmeister, Colegio Williams, *art nouveau*); 35 (residencia, *art nouveau*); 37 (residencia, ecléctica); 38, 41- 41 A (esquina Gómez Farías, arquitectos Rafael García y Sánchez Facio, edificio de departamentos, *art nouveau*); 57; 67; 68 (Hospicio de Mendigos, utilitarista); 70; 87; 89; 106; 108; 110 (privada, *art decó*); 116; 118 (privada, *art decó*); 120; 122.

Antonio Caso: esq/ reforma, esq/ Velásquez de León, s/n (arquitecto Mario Pani, hotel Plaza); 45; 90 (arquitecto Antonio Rivas Mercado, residencia, ecléctica afrancesada); 92- 93 (residencia, *art nouveau*); 95 (funeraria Tangassi); 104; 110; 116; 117; 123 (privada, *art decó*); 125; 146; 148; 153; 161 A –B (casa habitación, utilitarista); 175 (residencia, *art decó*); 209.

Manuel María Contreras: 4; 5; 7; 9; 13; 17; 19; 21; 23; 29; 36; 43; 44; (residencia, utilitarista); 46 (residencia, *art nouveau*); 49; 54; 60 (residencia, *art nouveau*); 62 (residencia dúplex, ecléctico); 63; 64 (residencia, ecléctico); 65; 67 (arquitecto Antonio Rivas, ecléctico afrancesado); 68; 71; 85; 85 A; 88; 90; 91; 93; 94; 95; 101; 107; 108; 110; 111; 113; 115; 116; 121.

Antonio M. del Castillo: 3 A; 20 H; 30 (casa habitación, *art decó*); 31-33 (casa habitación, *art decó*); 36 (casa habitación, utilitarista); 45; 46 (casa habitación, *art decó*); 48.

Francisco Díaz Covarrubias: 9; 13; 15; 19; 22; 23 (arquitecto Francisco Orvañanos, casa habitación, *art decó*); 29; 37; 38; 39; 40; 45-47 (edificio de departamentos); 48; 50; 52; s/n; 53; A, B, C; 56; 57; 58; 60; 70 (residencia, simplificado); 71 A, B, C; 75 (residencia, ecléctico); 76; 88; 91; 93 (residencia, simplificado); 95 (residencia, simplificado); 96; 97; 99; 100; 101.

Tomás Alva Edison: 137 (casa, *art decó*); 140; 142; 146; 148; 160 (residencia, *art nouveau*); 162 (casa habitación, utilitarista); 164 (residencia, *art nouveau*); 168; 169; 173.

Joaquín García Icazbalceta: 25; 27; 28; 29; 30; 31 (casa habitación, *art decó*); 32 – 34 – 36 (casa habitación, *art decó*); 77; 80; 81; 91; 95; 96.

Valentín Gómez Farías: 41; 41 A; 47; 52; 54; 56 A; 58; 58 A; 60; 60 A; 62; 62 A; 63 (residencia, *art nouveau*); 64; 65 (arquitecto Manuel García Cortina, residencia, *art nouveau*).

Alfonso Herrera: 11; 43; 45; 48; 50; 52; 56 A, B, C (residencia, ecléctico); 57 (residencia, ecléctico); 59; 70; 80; 81; 82; 83; 85 (casa habitación ecléctico); 88 (casa habitación, ecléctico); 98 – 107 – 112 – 114 – 116 – 125 -127 – s/n.

Francisco Lorenzana: 14 (vivienda, utilitarista); 19 (vivienda utilitarista); 21 (vivienda utilitarista).

Francisco Pimentel: 3; 5; 6; 8 A- 9; 11; 13; 15; 16; 17 (ingeniero Francisco Serrano, vivienda, *art déco*); 19; 22 (ingeniero Félix Escalante, vivienda, nacionalista); 23; 24; 30 (vivienda, *art déco*); 25; 27; 29; 31; 33; (departamentos, utilitarista); 35 (vivienda, *art nouveau*); 37; 39; 40 (residencia; *art déco*); 42; 45; 46; 47; 52; 53 (vivienda, *art nouveau*); 55; 57 (vivienda, *art nouveau*); 61; 81; 83; 85; 87

Guillermo Prieto: 10 (residencia, *art déco*); 12 (residencia, *art déco*); 27-29 (residencia convertida en vecindad, neomorisco); 30; 36; 37; 39; 41; 42; 43; 45; 47; s/n; s/n; 60- 62 (panadería La Primavera, *art nouveau*); 61; 63; 64; 65; 73; 77; 78 A, B, C; 79; 81; 82; 83; 84 A; s/n; 90 (arquitecto Felipe Spota, en esta casa vivió la familia de Manuel Acuña); 91; 92; 94 A, B, C; 94 (arquitecto Felipe Spota, residencia, *art nouveau*); 106; 112; 114; 121; 123 (privada, utilitarista); 125.

Serapio Rendón: 17 (arquitecto José G. de la Lama); 21 (residencia, *art nouveau*); 28-30 (departamentos, *art nouveau*); 40–42–44 (privada, *art déco*); 43; 48 (escuela, *art nouveau*); 57 (oficinas de Ferrocarriles Nacionales de México, *art nouveau*); 62; 62 A; 59; 61; 63 (privada, *art nouveau*); 68 A-B; 70 A-B (departamentos, ecléctico); 72 A-B (departamentos, ecléctico); 76; 81 (ingeniero Primitivo Serrano Flores); 88; 90; 92; 94; 97; 99; 103 A; 109; 111; 113.

Ribera de San Cosme: 8; 15 A, B, C.

José Rosas Moreno: 15 A, B, C (ingeniero Roberto Dávalos); 18 B; 31; 32; 33; 35; 37; 39; 47 (residencia, *art nouveau*); 50; 52; 60; 74-76-78 A-B (viviendas, utilitario); 80; 82; 84; 86: s/n; 81; 81 A; 88; 90; 92; 94; 96 (casa, *art nouveau*); 108-110-110 A (residencia, *art nouveau*); 120 (vecindad, *art déco*); 123 A, B, C (arquitecto Antonio Rivas Merado, privada, *art nouveau*); 122; 124; 131; 131 A; 142; 152; 152 B.

Miguel E. Schultz: 5-6 (arquitecto Manuel Cortina); 17-22 C; 25; 26 A-B; 28; 59; 81 A; 83; 84; 87 (residencia, *art nouveau*); 88-92 (departamentos, *art nouveau*); 94; 101; 102 (agencia de correos, *art déco*); 104; 110 (residencia, *art nouveau*); 112 (ingeniero Orvañanos, residencia, *art nouveau*); 116 (funeraria, *art nouveau*); 117 (arquitecto Mauricio de María y Campos, residencia, *art nouveau*); 120; 129; 129 B; 131 A; 133; 135; 137.

James Sullivan: 1 (Hotel Plaza); 209.

Joaquín Velásquez de León: 2 (departamentos, nacionalistas); 4; 30; 32; 41; 43; 44 (amigos del bosque, *art déco*); 45 (vivienda, nacionalista); 50; 72; 74; 79; 80; 97; 99; 109; 111; 119; 120; 121; 124; 126.²¹⁴

En total son más o menos 500 edificios los que están catalogados con valor patrimonial.

Decreto de zona de monumentos artísticos en la colonia San Rafael

Por todo lo anterior, la historia y los estilos arquitectónicos que subsisten en la colonia, y debido a los permisos que conceden el INBA y SEDUVI para la modificación y demolición de inmuebles de principios del siglo XX para construir edificios con multitud de departamentos, la presente investigación propone un “*decreto de zona de monumentos artísticos para la colonia San Rafael*”, ya que es urgente que la colonia sea decretada por ser la única forma de proteger todos los inmuebles con valor estético relevante de la colonia proyectada por Francisco Somera en 1857.

Ya que la colonia sea decretada como zona de monumentos artísticos, tendrá la protección de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas

²¹⁴ MARTÍNEZ Domínguez, M. *Op. Cit*, pp.98-101.

Arqueológicos, Artísticos e Históricos y de su Reglamento, acatando, entre otros artículos los 42 y 43²¹⁵ de la Ley y el 9^o²¹⁶ del Reglamento. Así mismo, los propietarios, tendrán que solicitar un permiso para conservación, excavación, demolición o cimentación, resultado esto extensivo a los edificios continuos.

²¹⁵ “Artículo 42. En las zonas de monumentos y en el interior y exterior de éstos, todo anuncio, aviso, carteles; las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrado; así como los kioscos, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que fije esta Ley y su Reglamento.

Artículo 43. En las zonas de monumentos, los Institutos competentes autorizarán previamente la realización de obras, aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo I.”

²¹⁶ “Artículo 9. Las declaratorias de zonas arqueológicas, artísticas e históricas determinan, específicamente, las características de éstas y, en su caso, las condiciones a que deberán sujetarse las construcciones que se hagan en dichas zonas.”

CONCLUSIONES

Primera. A partir de las investigaciones realizadas, se concluye que la doctrina no ha abordado como tal el concepto de patrimonio del Estado, por lo que se propone que el patrimonio del Estado es aquel conjunto de bienes, derechos y obligaciones que pertenecen a una organización política llamada Estado. El Estado, como ya se mencionó, es la organización política fundamentada en un orden jurídico, y que cuenta con soberanía, población y territorio.

Segunda. Las leyes en materia de patrimonio cultural en el Distrito Federal carecen de relación con el estado del patrimonio cultural de la ciudad. La Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal más que ley, parece una *lista de buenas intenciones*. Aunque dedica muchas páginas a la definición de términos y establece la “protección” de dichas definiciones, la realidad es que muchos de los lugares y espacios “protegidos” se encuentran en condiciones deplorables.

Tercera. La premura por actualizar la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas en relación con los tratados internacionales que México ha firmado y ratificado, generó que no se pueda considerar como una ley de patrimonio cultural, sino que se limita a ser una ley de monumentos.

Cuarta. La protección de los monumentos artísticos en la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, está en desventaja respecto de los monumentos arqueológicos e históricos. Tanto los monumentos arqueológicos como los históricos son protegidos por disposición de la Ley o por declaratoria presidencial. En ambos se enumeran una serie de monumentos que la Ley protege, cosa que no sucede con los monumentos artísticos, ya que únicamente cuentan con la protección de la declaratoria, que además de depender del proceso de iniciativa y seguimiento, se deja a la libre interpretación aquello de *valor estético relevante*.

Quinta. La lista de los inmuebles catalogados con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, carece de fundamento legal, porque no garantiza ningún tipo de protección para los inmuebles catalogados.

Sexta. El hecho de que la lista de los inmuebles catalogados con valor artístico no tenga fundamento legal ha llevado a la destrucción de dichos inmuebles, ya que si el INBA llega a no conceder un permiso para modificación o demolición de uno de los inmuebles catalogados, el afectado se puede amparar argumentando la ilegalidad de dicha prohibición.

Séptima. La forma de dotar de validez, legalidad y eficacia a lista de los inmuebles catalogados con valor artístico, es dotándola de fundamento legal, añadiendo el artículo 33° BIS de la siguiente manera:

Artículo 33.- Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

Artículo 33 BIS.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

- I. Los inmuebles considerados parte de las corrientes arquitectónicas:
 - i. Ecléctico
 - ii. Art decó
 - iii. Art nouveau
- II. Las casonas de principio del siglo XX construidas en la época del Porfiriato
- III. Las construcciones realizadas hasta los años 50 del siglo XX.

Novena. La deficiencia legal de esta lista también ha ocasionado que el *fachadismo* (la destrucción del inmueble conservando únicamente la fachada) sea un patrón común la “conservación” de los inmuebles con valor estético relevante. Los interesados podrían también optar por destruir la fachada, pero quizá la dejan por los beneficios económicos que pueda tener.

Décima. Como se observa en la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en ninguno de los dieciséis artículos regula el patrimonio cultural artístico. Es necesario que se reforme el artículo 2º señalando que una de las finalidades del Instituto debe ser proponer las declaratorias para la protección de monumentos y zonas de monumentos artísticos.

Décima primera. Es urgente que la colonia sea decretada por ser la única forma de proteger todos los inmuebles con valor estético relevante de la colonia proyectada por Francisco Somera en 1857, con lo que tendrá la protección de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de su Reglamento.

BIBLIOGRAFÍA

Obras

ALLIER Campuzano, Jaime, *Derecho Patrimonio Cultural Mexicano*, Porrúa, México, 2010.

BECERRIL Miró, José Ernesto *El derecho del patrimonio histórico-artístico en México*, Porrúa, México, 2003.

BONFIL Batalla, Guillermo, “Nuestro patrimonio cultural: un laberinto de significados”, en FLORESCANO, Enrique (Coord.), *El Patrimonio Nacional de México*, CONACULTA- FCE, México, 2013.

Catálogo de la exposición la arquitectura en México. Porfiriato y movimiento moderno, México, INBA-SEP, 1983.

DEL ARENAL, Jorge, *Ideología y estilo en la arquitectura de finales de siglo XX*, en Rafael Diego Fernández, *Herencia Española en la cultura material de las regiones de México*, El Colegio de México, México.

DÍAZ- Berrio Fernández, Salvador, *Conservación de Monumentos y Zonas Monumentales*, SEP, México, 1976.

GARCÍA Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, México, 2006.

HERNÁNDEZ Hernández, Francisca, *El patrimonio cultural: memoria recuperada*, Gijón-Rea, España, 2002.

HERNÁNDEZ, María del Pilar, *Obligatoriedad de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas en el derecho nacional. A propósito del 50o. aniversario de la entrada en vigor de la Carta de San Francisco*, **¡Error! Marcador no definido.**Boletín Mexicano de Derecho Comparado.

KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, UNAM, México, 2008.

LIMA Paúl, Gabriela, *Patrimonio Cultural Regional: estudio comparativo sobre la legislación protectora en las 32 entidades federativas mexicanas*, México, Derecho y Cultura, México, Número 9

MARTÍNEZ Domínguez, Margarita, *La Colonia de los arquitectos a través del tiempo, San Rafael*, Secretaría de Cultura del D.F.- Juan Pablos Editor, México, 2011.

MARTÍNEZ Morales, Rafael, *Derecho Administrativo. Primer Curso*, Oxford, México, 2011.

MUÑOZ Rocha, Carlos I., *Bienes y derechos reales*, Oxford, México, 2012.

NAVA Negrete, Alfonso, *Derecho Administrativo Mexicano*, Tercera Edición, FCE, México, 2007.

NIVÓN, Eduardo y MANTECÓN, Ana Rosas (Coord.), *Gestionar el patrimonio en tiempos de globalización*, UAM-Juan Pablos Editor, México, 2010.

RAMÍREZ Marín, Juan, *Derecho Administrativo Mexicano*, Porrúa, México, 2009.

REYNA, María del Carmen, *Casas y huertas en la Ribera de San Cosme, siglos XVI-XIX*, INAH, México, 2009.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho Constitucional*, 9ª Edición, Porrúa, México, 1998.

SÁNCHEZ Cordero, Jorge A., *Patrimonio Cultural. Ensayos de Cultura y Derecho*, UNAM-IIJ, México, 2003.

SERRA ROJAS, Andrés, *Ciencia Política*, T.I, Instituto Mexicano de Cultura, México, 1971.

_____, *Derecho Administrativo: primer curso*, México, Porrúa, 2007.

TAPIA Ramírez, Javier, *Bienes*, México, Porrúa, 2004.

VILLORO Toranzo, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, México, 1996.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil. Libro De los Bienes.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

Reglamento de la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención del 14 de mayo de 1954.

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural 1972.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976.

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en octubre de 2003 por la UNESCO.

Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el carácter de los lugares y paisajes del 11 de diciembre de 1962.

Recomendación relativa a la Salvaguarda de los Conjuntos Históricos o Tradicionales y su Función en la Vida Contemporánea del 26 de noviembre de 1976.

Recomendación sobre la protección de los bienes culturales muebles del 28 de noviembre de 1978.

Recomendación sobre el paisaje urbano histórico, con inclusión de un glosario de definiciones del 10 de noviembre de 2011.

Páginas de Internet

Alertan sobre la destrucción del patrimonio cultural en el mundo [en línea] disponible en <http://sipse.com/mundo/alertan-sobre-destruccion-del-patrimonio-cultural-en-el-mundo-55359.html>

Declaran a colonia Chimalistac Patrimonio Cultural del DF, *Periódico la Crónica*, México, noviembre de 2012 [en línea] disponible en <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/711131.html>

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de 1988 [en línea] disponible en http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/253/1/images/decreto_crea_conaculta.pdf

Dirección de Patrimonio Mundial, [en línea] disponible en <http://www.patrimonio-mexico.inah.gob.mx/index.php>

Carta de Venecia de 1964 [en línea] disponible desde http://www.icomos.org/charters/venice_sp.pdf,

CONACULTA [en línea] disponible en <http://www.conaculta.gob.mx/monumentos/index.html>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea] disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

COTTOM, Bolfy, "Patrimonio Cultural Nacional: El marco jurídico y conceptual", *Revista Derecho y Cultura*, México, otoño de 2001 [en línea] disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5177030&fecha=04/02/2011

Daño a pirámide de El Paraíso es irreparable para la historia del Perú [en línea] disponible en <http://elcomercio.pe/lima/sucesos/dano-piramide-paraíso-irreparable-historia-peru-noticia-1598967>

El Ministerio de Cultura desatiende el Patrimonio Mundial de la UNESCO [en línea] disponible en http://www.elconfidencial.com/cultura/2014-06-05/el-ministerio-de-cultura-desatiende-el-patrimonio-mundial-de-la-unesco_141723/

Estatutos del ICOMOS Mexicano [en línea] disponible en <http://www.icomos.org.mx/2012/pdf/estatutos.pdf>

Fomento Cultural Banamex [en línea] disponible en <https://www.compromisosocialbanamex.com.mx/fc/historia>

- [en línea] disponible en <https://www.compromisosocialbanamex.com.mx/fc/restauracion-turismo-cultural>

Fundación Carlos Slim [en línea] disponible desde <http://fundacioncarloslim.org/cultura.html>

Fundación del Centro Histórico de la Ciudad de México, A.C. [en línea] disponible en <http://www.carloslim.com/pdf/FundacionCentroHistorico.pdf>

ICCROM [en línea] disponible en <http://www.iccrom.org/about/what-is-iccrom/>

ICOMOS [en línea] disponible en <http://www.icomos.org/en/about-icomos/mission-and-vision/mission-and-vision>

ICOMOS México [en línea] disponible en <http://www.icomos.org.mx/2012/index.php/icomos-mexico/historia>

INAH [en línea] disponible en <http://www.inah.gob.mx/iQuienes-somos>

INBA [en línea] disponible en www.bellasartes.gob.mx

Ley sobre Monumentos Arqueológicos de 1897 [en línea] disponible en <http://iisoc.sociales.unam.mx:9090/jsp/leyes/despliegaRecursivo.jsp?idLey=11&idColeccion=LEY&idReforma=1>

LIMA Paúl, Gabriela, “Patrimonio Cultural Regional: Estudio comparativo sobre la legislación protectora en las 32 entidades federativas mexicanas” *Revista Derecho y Cultura*, México, número 9, marzo-agosto de 2003 [en línea] disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derycul/cont/9/ens/ens4.htm>

LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro, *El derecho urbanístico y la protección del patrimonio cultural de la Ciudad de México*, [en línea] disponible en www.juridicas.unam.mx

MILLARES, Kathya, *Las casonas extintas*, periódico El Milenio 10.08.2011 [en línea] disponible en <http://www.milenio.com/>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo, Comisión Nacional de Derechos Humanos México [en línea] disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/cartillas/7%20cartilla%20pacto%20internacional%20der%20econ%C3%B3micos%20sociales%20culturales.pdf>

Programa Preservación y difusión del Patrimonio Cultural y Natural [en línea] disponible en <http://www.cultura.df.gob.mx/index.php/programas/patrimonio>.

SCHROEDER, Francisco Arturo, *Semántica versus Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas* [en línea] disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/730/51.pdf>

UNESCO, ¿Qué es la UNESCO?, [en línea] disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001473/147330s.pdf>, p.p. 16 – 18.

APÉNDICE. FOTOGRAFÍAS DE LA COLONIA SAN RAFAEL²¹⁷



²¹⁷ Fotografías tomadas por Mónica del Arenal entre octubre de 2013 y marzo de 2014.



